



IMPUESTOS NACIONALES



**¡ Dios,
Familia y
patria !**

TOMO V

REGÍMENES ESPECIALES Y PRÓRROGAS

COMPILADO Y ACTUALIZADO AL
30/06/2026

Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización



IMPUESTOS NACIONALES

**iDios,
Familia y
patria!**



Los editores aclaran que el texto contenido en la presente publicación persigue solamente fines de divulgación y socialización de la Normativa Tributaria, reservándose la fidelidad de las mismas. Para cualquier referencia de orden legal los lectores deberán remitirse a las publicaciones oficiales.

N° de Depósito Legal:
4-1-217-2025 P.O.

"PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL"



Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización



IMPUESTOS NACIONALES 

Aclaraciones y Referencias Genericas

Aclaraciones y Referencias Genéricas

1.- PARA UNA ADECUADA UTILIZACIÓN Y MEJOR COMPRENSIÓN DEL COMPENDIO:

El Servicio de Impuestos Nacionales presenta a Uds. el Compendio de Resoluciones Normativas de Directorio, compiladas desde la gestión 2002 al 30 de junio de 2026 en sus cinco (5) tomos.

El Departamento de Servicio al Contribuyente perteneciente a la Gerencia de Servicio al Contribuyente y Cultura Tributaria ha desglosado de forma hábil la sistematización del presente Compendio, de tal manera que sea más fácil la comprensión, interpretación y por consiguiente una correcta aplicación, lo que permitirá una mejor valoración y razonamiento de la normativa tributaria; empero, corresponde dilucidar a los lectores que el Compendio contiene información actualizada y no así datos de carácter cronológico.

2.- ACLARACIONES:

El índice coadyuvará a la identificación de las resoluciones y del mismo modo se incorpora un título (objeto) en cada una de ellas, pese a que en las gestiones 2002 y 2003 no contemplaba esta situación; no obstante, para fines de mayor entendimiento se incluyó el mismo en cada una de las citadas resoluciones.

Asimismo, para un mejor análisis y visualización de los lectores a lo largo del presente Compendio, se introdujeron Notas del Editor que evidencian las derogaciones, abrogaciones, modificaciones, incorporaciones, complementaciones, ampliaciones o en su caso sustituciones, considerando todas aquellas expresamente señaladas; por consiguiente, las implícitas no son parte de este documento.

También, se incluyen las Resoluciones Normativas de Directorio abrogadas para una mayor información, mismas que pueden ser reconocidas al instante debido a que contienen Notas del Editor que aclaran el contexto.

Finalmente, se tomó en cuenta la fecha de la Resolución Normativa de Directorio y no así la fecha de publicación enunciada en la página web del SIN.

3.- REFERENCIAS GENÉRICAS

El presente documento contiene una serie de denominaciones de Instituciones, Normativas y otras similares que fueron modificadas, siendo éstas las siguientes:

ANTERIOR DENOMINACIÓN	ACTUAL DENOMINACIÓN	NORMATIVA
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Plurinacional	Constitución Política del Estado Plurinacional 07/02/2009
República de Bolivia	Estado Plurinacional de Bolivia	
Poder Ejecutivo	Órgano Ejecutivo	
Poder Legislativo	Órgano Legislativo	
Corte Suprema de Justicia	Tribunal Supremo de Justicia	
Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Economía	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	D.S. N° 4857 de 06/01/2023, Organización del Órgano Ejecutivo
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes; de Relaciones Exteriores y Culto.	Ministerio de Educación	
	Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatiarcalización	
	Ministerio de Salud y Deportes	
	Ministerio de Relaciones Exteriores	
Superintendencia Tributaria	Autoridad General de Impugnación Tributaria	
Superintendencias Tributarias Regionales	Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria	
Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	Ley N° 2166 de 22/12/2000
Dirección General de la Renta Interna, Dirección General de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Impuestos Internos	Servicio de Impuestos Nacionales	
Código de Minería	Ley de Minería y Metalurgia	Ley N° 535 de 28/05/2014
Código Tributario Boliviano (Ley N° 1340)	Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492)	Ley N° 2492 de 02/08/2003
Registro Único de Contribuyentes (RUC)	Número de Identificación Tributaria (NIT)	D.S. N° 27149 de 12/09/2003
Alcaldía	Gobierno Autónomo Municipal	Ley N° 482 de 09/01/2014 –Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

<i>Prefectura</i>	<i>Gobierno Autónomo Departamental</i>	<i>Ley N° 017 de 24/05/2010 – Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas</i>
<i>Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica</i>	<i>Unidades de Fomento de Vivienda UFV</i>	<i>D.S. N° 27028 de 08/05/2003, Actualización de Obligaciones del Estado</i>





senapi
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL



MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 1-1089/2025
La Paz, 10 de abril de 2025



20250403129

VISTOS:

La solicitud de inscripción de Derecho de Autor presentada en fecha 04 de abril de 2025, por ANDREA EMILSE COPA SERRUDO con C.I. N° 6653281 QR, con número de trámite DA 519/2025, señala la pretensión de inscripción de la Compilación de Obras Escritas titulada: "Compilaciones de Resoluciones Normativas de Directorio", conformada por las Obras Escritas: "TOMO I IMPUESTOS", "TOMO II SISTEMA DE FACTURACIÓN", "TOMO III CÓDIGO TRIBUTARIO", "TOMO IV PADRÓN, FORMULARIOS Y APLICATIVOS TRIBUTARIOS" y "TOMO V RÉGIMENES ESPECIALES Y PRÓRROGAS", cuyos datos y antecedentes se encuentran adjuntos y expresados en los Formularios de Solicitud, documentación que tiene la calidad de Declaración jurada.

CONSIDERANDO:

Que, en observación al Artículo 4º del Decreto Supremo N° 27938 modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 el "Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, administra en forma descentralizada e integral el régimen de la Propiedad Intelectual en todos sus componentes, mediante una estricta observancia de los regímenes legales de la Propiedad Intelectual, de la vigilancia de su cumplimiento y de una efectiva protección de los derechos de exclusiva referidos a la propiedad industrial, al derecho de autor y derechos conexos; constituyéndose en la oficina nacional competente respecto de los tratados internacionales y acuerdos regionales suscritos y adheridos por el país, así como de las normas y regímenes comunes que en materia de Propiedad Intelectual se han adoptado en el marco del proceso andino de integración".

Que, el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 27938 establece "Como núcleo técnico y operativo del SENAPI funcionan las Direcciones Técnicas que son las encargadas de la evaluación y procesamiento de las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, de conformidad a los distintos regímenes legales aplicables a cada área de gestión". En ese marco, la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos otorga registros con carácter declarativo sobre las obras del ingenio cualquiera que sea el género o forma de expresión, sin importar el mérito literario o artístico a través de la inscripción y la difusión, en cumplimiento a la Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina, Ley de Derecho de Autor N° 1322, Decreto Reglamentario N° 23907 y demás normativa vigente sobre la materia.

Que, la solicitud presentada cumple con: el Artículo 6º de la Ley N° 1322 de Derecho de Autor, el Artículo 26º inciso a) del Decreto Supremo N° 23907 Reglamento de la Ley de Derecho de Autor, y con el Artículo 4º de la Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina.

Que, de conformidad al Artículo 18º de la Ley N° 1322 de Derecho de Autor en concordancia con el Artículo 18º de la Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina, referentes a la duración de los Derechos Patrimoniales, los mismos establecen que: "la duración de la protección concedida por la presente ley será para toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, a favor de sus herederos, legatarios y cesionarios".

Que, se deja establecido en conformidad al Artículo 4º de la Ley N° 1322 de Derecho de Autor, y Artículo 7º de la Decisión 351 Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina que: "...No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias, artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento industrial o comercial".



Oficina Central La Paz
Av. Herrera, N° 105,
4º piso Edif. DRAPARY
C. Sanatorio Roma
Tels: 2700000
2700001 - 2700002

Oficina Cochabamba
Av. Uruguay, Calle
Independencia, 105
N° 75 Edif. Independencia
Tels: 2700000

Oficina La Paz
Calle Bolívar, N° 102,
entre 1º de Julio y Antezana,
Tels: 2700000

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Oficina El Alto
Av. Juan Pablo II, N° 2500
Edif. Multicentro El Alto
Calle Pío I, N° 36,
entre 1º de Julio y Antezana,
Tels: 2700000

Oficina Oruro
Calle Obispo, N° 300
Calle San Francisco,
entre 1º de Julio y Antezana,
Tels: 2700000

Oficina Sucre
Av. La Paz, entre
Calle San Francisco y Calle
San Antonio, N° 300,
Calle Obispo, N° 300,
Tels: 2700000

Oficina Potosí
Calle La Paz, entre
Calle San Francisco y Calle
San Antonio, N° 300,
Calle Obispo, N° 300,
Tels: 2700000

Oficina Tarija
Av. Uruguay, entre Calle
Independencia y San Antonio,
Edif. SAN, entre N° 300,
Independencia, N° 300

www.senapi.gob.bo

Línea Gratuita: 800102460



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que, el artículo 4, inciso e) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, instituye que: "... en la relación de los particulares con la Administración Pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos ...", por lo que se presume la buena fe de los administrados respecto a las solicitudes de registro y la declaración jurada respecto a la originalidad de la obra.

POR TANTO:

El Director de Derecho de Autor y Derechos Conexos sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, en ejercicio de las atribuciones conferidas.

RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Obras Escritas de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la compilación titulada: **"Compilaciones de Resoluciones Normativas de Directorio"**, conformada por las Obras Escritas: **"TOMO I IMPUESTOS"**, **"TOMO II SISTEMA DE FACTURACIÓN"**, **"TOMO III CÓDIGO TRIBUTARIO"**, **"TOMO IV PADRÓN, FORMULARIOS Y APLICATIVOS TRIBUTARIOS"** y **"TOMO V RÉGIMENES ESPECIALES Y PRÓRROGAS"**, a favor de los autores: **MARY BELL MALDONADO ALBA** con C.I. N° 6119885 LP, **MIGUEL ANGEL LEON PACO** con C.I. N° 4016662 PT y **IGNACIO GOYO DIAZ TORREZ** con C.I. N° 2692194 QR y **ANDREA EMILSE COPA SERRUDO** con C.I. N° 6653281 QR y como titular derivado: **Servicio de Impuestos Nacionales** con NIT N° 1003579028, representado legalmente por **VEIMAR MARIO CAZON MORALES**, quedando amparado su derecho conforme a Ley, salvando el mejor derecho que terceras personas pudieren demostrar.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CASAM

Firmado Digitalmente por:

Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI
CARLOS ALBERTO SORUCO ARROYO
DIRECTOR DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
LA PAZ - BOLIVIA


Firma:



8g5TstVwRgP27K

PARA LA VALIDACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO INGRESAR A LA PÁGINA WEB www.senapi.gob.bo/verificaciones Y COLOCAR CÓDIGO DE VERIFICACIÓN O SECUENCIA CORRESPONDIENTE.



Oficina Sede
Av. Potosí, N° 315,
entre Buz. Uruguay
y C. Simón Bolívar
TEL: 215700
(14024 - 21560)

Oficina Sucre
Av. Uruguay, Edif.
Primeros 50 años,
N° 25-101, Alameda
TEL: 20052

Oficina Cochabamba
Calle Bolívar, N° 732,
entre Fr. de Asís y Antonio
TEL: 400402

Oficina La Paz
Av. Juan Pablos, N° 2500,
Calle Multicentro E, Edif.
Calle Potosí, N° 14,
Zona 14 de julio
TEL: 210001

Oficina Oruro
Calle Alameda, N° 300,
Calle Potosí, entre
Calle Potosí y Calle
TEL: 400008

Oficina Tarija
Av. La Paz, entre
Calle Río Negro y Avenida
TEL: 300000

Oficina Santa Cruz
Calle 6 de Octubre, N° 3007,
entre Avenida 14 de
TEL: 300000

Oficina Potosí
Av. Uruguay, entre calles
Bolívar y San Martín,
TEL: 200000

www.senapi.gob.bo

Línea Gratuita: 800102460



Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización



IMPUESTOS NACIONALES 

Índice

ÍNDICE

TOMO V

REGÍMENES ESPECIALES Y PRÓRROGAS

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

RND N° 10-0005-04 DE 29/01/04	EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES.	3
RND N° 10-0018-15 DE 10/07/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	4
RND N° 10-0017-16 DE 24/06/16	MODALIDAD SIMPLIFICADA PARA EL PAGO DE LA BOLETA 4500 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.	5

SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO (STI)

RND N° 10-0005-04 DE 29/01/04	EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES.	9
RND N° 101700000002 DE 17/01/17	PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL PAGO DEL FORMULARIO 702 DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO.	10

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

RND N° 10-0009-02 DE 19/09/02	ACTUALIZA EL VALOR DE LAS CUOTAS FIJAS PARA EL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO, PARA LA GESTIÓN 2001.	15
RND N° 10-0014-03 DE 24/09/03	DETERMINA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO, Y FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA.	17
RND N° 10-0015-03 DE 24/09/03	CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO, Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA GESTIÓN 2002.	19
RND N° 10-0017-03 DE 30/10/03	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO, HASTA EL 31/12/03.	21
RND N° 10-0005-04 DE 29/01/04	EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES.	22
RND N° 10-0027-04 DE 13/09/04	ACTUALIZACIÓN CUOTA POR HECTÁREAS - RAU.	23
RND N° 10-0031-05 DE 14/09/05	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	25
RND N° 10-0028-06 DE 29/09/06	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGRARIO UNIFICADO, (RAU)	27
RND N° 10-0033-06 DE 01/11/06	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	30
RND N° 10-0025-07 DE 28/09/07	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	32
RND N° 10-0034-07 DE 07/11/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	35
RND N° 10-0032-08 DE 25/09/08	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU), GESTIÓN 2007.	37
RND N° 10-0035-08 DE 31/10/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2007.	40
RND N° 10-0014-09 DE 29/09/09	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2008.	42
RND N° 10-0020-10 DE 24/09/10	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2009.	45
RND N° 10-0024-10 DE 26/10/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2009.	48

RND N° 10-0027-11 DE 23/09/11	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2010.	50
RND N° 10-0032-11 DE 31/10/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO, (RAU) GESTIÓN 2010.	53
RND N° 10-0024-12 DE 21/09/12	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2011.	55
RND N° 10-0032-12 DE 27/11/12	AMPLIACIÓN DEL PLAZO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2011.	58
RND N° 10-0033-13 DE 27/09/13	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2012.	59
RND N° 10-0035-13 DE 30/10/13	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU), - GESTIÓN 2012.	62
RND N°10-0027-14 DE 26/09/14	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2013.	63
RND N° 10-0028-14 DE 27/10/14	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2013.	66
RND N° 10-0026-15 DE 29/09/15	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2014.	67
RND N° 10-0028-15 DE 29/10/15	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2014.	70
RND N° 10-0006-16 DE 04/03/16 (Abrogada)	PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU).	71
RND N° 10-0026-16 DE 30/09/16	ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2015.	75
RND N° 10-0029-16 DE 25/10/16	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2015.	78
RND N° 101700000017 DE 27/09/17	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2016	79
RND N° 101800000021 DE 25/09/18	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2017	82
RND N° 101800000022 DE 28/09/18	VIGENCIA DE LOS FORMULARIOS 701 V.3, 280 V.3 Y DEL CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD RAU	85
RND N° 101900000013 DE 27/09/19	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2018	93
RND N° 101900000017 DE 29/10/19	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2018	96
RND N° 102000000026 DE 25/09/20	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2019	97
RND N° 102000000028 DE 21/10/20	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) GESTIÓN 2019	99
RND N° 102100000016 DE 24/09/21	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2020	101
RND N° 102200000019 DE 23/09/22	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2021	105
RND N° 102300000031 DE 29/09/23	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2022	109
RND N° 102400000024 DE 27/09/24	ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2023	113

RND N° 102400000029 DE 30/10/24

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES 117
TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO (RAU) – GESTIÓN 2023

RND N° 102500000038 DE 25/09/25

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN 119
AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024

PRÓRROGAS

RND N° 10-0003-02 DE 11/04/02	PRÓRROGA HASTA EL 31/05/02, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON DICTAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA.	124
RND N° 10-0013-02 DE 13/11/02	AMPLÍA EL PLAZO DE LA R.A. N° 05-0177-98 DE 02/10/98.	125
RND N° 10-0002-03 DE 15/01/03	PRÓRROGA EN LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE TARIJA, CON TERMINACIÓN EN EL DÍGITO 2.	126
RND N° 10-0009-03 DE 18/06/03	AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0004-03, PARA GRACO SANTA CRUZ, ORURO, TARIJA, CHUQUISACA, POTOSÍ, BENI Y PANDO.	128
RND N° 10-0010-03 DE 23/07/03	AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0004-03 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE ORURO, PANDO Y BENI.	129
RND N° 10-0011-03 DE 14/08/03	AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0004-03 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE POTOSÍ, CHUQUISACA Y TARIJA.	130
RND N° 10-0018-03 DE 03/11/03	AMPLÍA LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0004-03, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE YACUIBA.	131
RND N° 10-0015-04 DE 26/05/04	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.	132
RND N° 10-0020-04 DE 23/07/04	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - CAMARGO.	133
RND N° 10-0024-04 DE 13/08/04	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - COCHABAMBA.	134
RND N° 10-0026-04 DE 03/09/04	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - VILLAMONTES.	135
RND N° 10-0030-04 DE 15/09/04	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, - BERMEJO.	136
RND N° 10-0034-04 DE 23/12/04	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - VILLAMONTES.	137
RND N° 10-0035-04 DE 23/12/04	PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO.	138
RND N° 10-0036-04 DE 23/12/04	PRÓRROGA PRESENTACIÓN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA.	139
RND N° 10-0001-05 DE 03/01/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO FECHA 03/01/2005.	140
RND N° 10-0002-05 DE 10/01/05	PRÓRROGA PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE EL 04/01/2005 Y EL 10/01/2005.	141
RND N° 10-0009-05 DE 21/03/05	PRÓRROGA PAGO OBLIGACIONES ENTRE EL 14/03/2005 Y EL 22/03/2005.	142
RND N° 10-0011-05 DE 04/05/05	PRÓRROGA PAGO OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO FECHAS 3, 4 Y 5 DE MAYO DE 2005 EN LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES.	143
RND N° 10-0014-05 DE 27/05/05	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS LOCALIDAD DE VILLAMONTES.	144
RND N° 10-0015-05 DE 15/06/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA VILLAMONTES.	145
RND N° 10-0016-05 DE 17/06/05	PRÓRROGA PARA LA UTILIZACIÓN DE FACTURAS CON NÚMERO DE RUC.	146
RND N° 10-0019-05 DE 15/07/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO, PARA PUERTO SUÁREZ.	147
RND N° 10-0022-05 DE 10/08/05	PRÓRROGA Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, EN LA LOCALIDAD DE LLALLAGUA.	148
RND N° 10-0023-05 DE 17/08/05	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	149
RND N° 10-0032-05 DE 14/09/05	PRÓRROGA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.	151
RND N° 10-0036-05 DE 21/10/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ.	152
RND N° 10-0037-05 DE 24/10/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA TUPIZA, VILLAZÓN Y CAMARGO.	153
RND N° 10-0052-05 DE 23/12/05	PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	155
RND N° 10-0054-05 DE 28/12/05	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO, PARA PUERTO SUÁREZ.	156
RND N° 10-0055-05 DE 29/12/05	PRÓRROGA EN LA APLICACIÓN DE LA RND N° 10-0048-05, REGISTRO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN LA EMISIÓN DE FACTURAS	157

RND N° 10-0004-06 DE 17/02/06	POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS NUEVOS FORMULARIOS (RND N° 10-0001-06) Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGULARIZAR LA RESTITUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL COMPROMETIDO (RND N° 10-0038-05).	158
RND N° 10-0011-06 DE 22/03/06	PRÓRROGA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.	160
RND N° 10-0014-06 DE 19/04/06	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.	161
RND N° 10-0016-06 DE 02/05/06	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTOS SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)	162
RND N° 10-0022-06 DE 02/08/06	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA CHUQUISACA.	163
RND N° 10-0024-06 DE 16/08/06	PRÓRROGA PARA EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.	164
RND N° 10-0030-06 DE 11/10/06	PRÓRROGA PARA LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES.	165
RND N° 10-0031-06 DE 17/10/06	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.	164
RND N° 10-0032-06 DE 26/10/06	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	167
RND N° 10-0035-06 DE 29/11/06	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO, PARA QUILLACOLLO.	168
RND N° 10-0038-06 DE 21/12/06	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE BERMEJO.	169
RND N° 10-0004-07 DE 13/03/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	170
RND N° 10-0005-07 DE 14/03/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PUERTO SUÁREZ.	172
RND N° 10-0006-07 DE 29/03/07	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS - NUEVO SISTEMA DE FACTURACIÓN.	173
RND N° 10-0007-07 DE 30/03/07	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LAS JURISDICCIONES DE YACUIBA Y VILLAMONTES.	174
RND N° 10-0008-07 DE 30/03/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA QUILLACOLLO.	175
RND N° 10-0013-07 DE 04/05/07	PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, GESTIÓN 2006.	176
RND N° 10-0014-07 DE 17/05/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GUAYARAMERÍN.	177
RND N° 10-0015-07 DE 18/05/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.	178
RND N° 10-0017-07 DE 28/05/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS YACUIBA - VILLAMONTES.	179
RND N° 10-0019-07 DE 19/07/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE TARIJA, BENI Y LA PAZ.	180
RND N° 10-0021-07 DE 16/08/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.	182
RND N° 10-0022-07 DE 22/08/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, PARA LAS LOCALIDADES DE YACUIBA Y VILLAMONTES.	183
RND N° 10-0023-07 DE 18/09/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, PARA LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES.	184
RND N° 10-0024-07 DE 19/09/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS.	185
RND N° 10-0033-07 DE 01/11/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.	186
RND N° 10-0035-07 DE 23/11/07	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	187
RND N° 10-0041-07 DE 21/12/07	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y BOLETAS DE PAGO POR LOS COLECTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.	188

RND N° 10-0001-08 DE 02/01/08 (Compilada)	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MODALIDADES ELECTRÓNICA Y EN LÍNEA NSF-07.	189
RND N° 10-0003-08 DE 10/01/08	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y BOLETAS DE PAGO PARA EL DEPARTAMENTO DE TARIJA.	191
RND N° 10-0006-08 DE 22/02/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VALLEGRANDE.	192
RND N° 10-0008-08 DE 11/03/08	PRÓRROGA LA CONCILIACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH) POR LOS PERÍODOS MAYO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2007.	193
RND N° 10-0010-08 DE 17/03/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS BENI	195
RND N° 10-0012-08 DE 28/03/08	PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA VIGENCIA DE LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA NSF-07.	196
RND N° 10-0016-08 DE 29/04/08	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON CIERRE AL 31/12/2007.	198
RND N° 10-0017-08 DE 14/05/08	AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA CONCILIACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH).	199
RND N° 10-0018-08 DE 23/06/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ.	201
RND N° 10-0025-08 DE 25/07/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ.	202
RND N° 10-0027-08 DE 13/08/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	204
RND N° 10-0029-08 DE 28/08/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	205
RND N° 10-0030-08 DE 29/08/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN.	206
RND N° 10-0033-08 DE 23/10/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA UYUNI.	207
RND N° 10-0034-08 DE 23/10/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS - AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN.	208
RND N° 10-0036-08 DE 21/11/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS - GERENCIA DISTRITAL YACUIBA Y AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAMONTES.	209
RND N° 10-0037-08 DE 21/11/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL BENI.	210
RND N° 10-0038-08 DE 21/11/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, GERENCIAS DISTRITAL, GRACO Y SECTORIAL DE HIDROCARBUROS SANTA CRUZ.	211
RND N° 10-0039-08 DE 28/11/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, GERENCIA GRACO Y DISTRITAL LA PAZ.	212
RND N° 10-0040-08 DE 28/11/08	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD BENI.	213
RND N° 10-0002-09 DE 30/01/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	215
RND N° 10-0005-09 DE 16/04/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO.	216
RND N° 10-0006-09 DE 17/04/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO.	217
RND N° 10-0007-09 DE 27/04/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ.	218
RND N° 10-0008-09 DE 29/05/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL - PERIODO DE FEBRERO 2009.	219
RND N° 10-0009-09 DE 18/06/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL EL ALTO.	220
RND N° 10-0010-09 DE 18/06/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGENCIA LOCAL VILLAMONTES.	221

RND N° 10-0011-09 DE 24/06/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL EL ALTO.	222
RND N° 10-0012-09 DE 21/07/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL TARIJA.	223
RND N° 10-0013-09 DE 25/09/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN.	224
RND N° 10-0016-09 DE 20/10/09	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ.	225
RND N° 10-0001-10 DE 12/02/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR EL PERÍODO ENERO DE 2010.	226
RND N° 10-0009-10 DE 21/05/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA DE VILLAZÓN.	228
RND N° 10-0010-10 DE 21/05/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA DE CAMARGO.	229
RND N° 10-0012-10 DE 10/06/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL TARIJA.	230
RND N° 10-0013-10 DE 18/06/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL DE VILLAMONTES.	231
RND N° 10-0015-10 DE 29/07/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ.	232
RND N° 10-0016-10 DE 29/07/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ.	234
RND N° 10-0017-10 DE 10/08/10	PRÓRROGA AL VENCIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POTOSÍ.	235
RND N° 10-0018-10 DE 23/08/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL PERÍODO FISCAL JULIO 2010.	234
RND N° 10-0026-10 DE 22/11/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL YACUIBA.	238
RND N° 10-0029-10 DE 13/12/10	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DEL PERIODO FISCAL NOVIEMBRE 2010.	239
RND N° 10-0002-11 DE 25/01/11	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	241
RND N° 10-0003-11 DE 18/02/11	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PERIODOS FISCALES ENERO Y FEBRERO DE 2011.	242
RND N° 10-0004-11 DE 18/02/11	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, AGENCIA LOCAL DE RIBERALTA.	245
RND N° 10-0014-11 DE 07/06/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN.	246
RND N° 10-0015-11 DE 14/06/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAMONTES.	247
RND N° 10-0016-11 DE 20/06/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, GERENCIA DISTRITAL BENI.	248
RND N° 10-0018-11 DE 30/06/11	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PERIODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO EN LA RND N° 10-0006-11.	249
RND N° 10-0019 -11 DE 19/07/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	251
RND N° 10-0021-11 DE 15/08/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - AGENCIA LOCAL DE QUILLACOLLO.	252
RND N° 10-0028-11 DE 30/09/11	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PERIODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO EN LA RND N° 10-0004-10.	253

RND N° 10-0034-11 DE 15/11/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO.	255
RND N° 10-0035-11 DE 16/11/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL TARIJA.	256
RND N° 10-0036-11 DE 21/11/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ.	257
RND N° 10-0039-11 DE 06/12/11	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.	258
RND N° 10-0001-12 DE 19/01/12 (Abrogada)	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA.	259
RND N° 10-0002-12 DE 27/01/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTO TARIJA.	260
RND N° 10-0005-12 DE 29/02/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO.	262
RND N° 10-0006-12 DE 13/04/12 (Compilada)	AMPLIACIÓN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CONTRIBUYENTES RESTO CON CIERRE DE GESTIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.	263
RND N° 10-0007-12 DE 16/04/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL.	265
RND N° 10-0008-12 DE 03/05/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS POR FACILIDADES DE PAGO.	266
RND N° 10-0011-12 DE 18/05/12 (Compilada)	PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RND N° 10-0006-12.	267
RND N° 10-0013-12 DE 22/06/12 (Compilada)	PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	269
RND N° 10-0014-12 DE 25/06/12	AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDA EN LA RND N° 10-0013-12.	270
RND N° 10-0016-12 DE 29/06/12	AMPLIACIÓN VIGENCIA DE LA RND N° 10-0004-12 FACTURACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLE.	271
RND N° 10-0017-12 DE 02/07/12	PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RND N° 10-0011-12.	273
RND N° 10-0020-12 DE 30/07/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y FORMULARIO 605V3 EMPRESAS INDUSTRIALES Y PETROLERAS.	275
RND N° 10-0022-12 DE 19/09/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD SANTA CRUZ.	277
RND N° 10-0023-12 DE 20/09/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGENCIA TRIBUTARIA GUAYARAMERÍN.	278
RND N° 10-0026-12 DE 25/09/12	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS YACUIBA, BERMEJO Y VILLAMONTES.	279
RND N° 10-0027-12 DE 04/10/12 (Compilada)	TRATAMIENTO PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS VIGENTES CON YPFB.	280
RND N° 10-0030-12 DE 30/10/12	MODIFICA VIGENCIA DE LA RND N° 10-0029-12.	283
RND N° 10-0002-13 DE 25/01/13	DETERMINACIÓN DE NUEVAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS EN LA RND N° 10-0027-12.	284
RND N° 10-0007-13 DE 22/03/13	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA GERENCIA DISTRITAL ORURO.	285
RND N° 10-0016-13 DE 26/04/13 (Compilada)	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.	287
RND N° 10-0018-13 DE 17/05/13	MODIFICA PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.	284
RND N° 10-0023-13 DE 18/06/13	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VILLAMONTES.	291

RND N° 10-0024-13 DE 27/06/13	AMPLIACIÓN VIGENCIA DE LA RND 10-0004-12 FACTURACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES.	292
RND N° 10-0025-13 DE 28/06/13	MODIFICACIÓN DE LA RND N° 10-0015-13 POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN-3.	293
RND N° 10-0029-13 DE 12/08/13	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	294
RND N° 10-0030-13 DE 22/08/13	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	296
RND N° 10-0031-13 DE 28/08/13	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	297
RND N° 10-0032-13 DE 29/08/13	MODIFICACIÓN A LA RND N° 10-0015-13, MODIFICADA POR LA RND N° 10-0025-13 POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN 3.	298
RND N° 10-0041-13 DE 19/12/13	MODIFICACIÓN A LA RND N° 10-0015-13 MODIFICADA POR LAS RND N° 10-0025-13 Y N° 10-0032-13 POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN 3.	300
RND N° 10-0046-13 DE 27/12/13	AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LA FACTURACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES.	302
RND N° 10-0001-14 DE 20/01/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	304
RND N° 10-0002-14 DE 29/01/14	MODIFICACIÓN DE LA RND N° 10-0015-13 FORMULARIOS 200 IVA Y 400 IT, VERSIÓN 3.	306
RND N° 10-0003-14 DE 31/01/14	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	307
RND N° 10-0004-14 DE 13/02/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI.	309
RND N° 10-0010-14 DE 14/04/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	310
RND N° 10-0013A-14 DE 30/04/14	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.	311
RND N° 10-0016-14 DE 19/05/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	312
RND N° 10-0019-14 DE 27/05/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	313
RND N° 10-0021-14 DE 27/06/14	AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LA FACTURACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES.	314
RND N° 10-0024-14 DE 18/08/14	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - UYUNI.	316
RND N° 10-0031-14 DE 26/12/14	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	317
RND N° 10-0009-15 DE 13/05/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	319
RND N° 10-0010-15 DE 18/05/15	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD-11).	320
RND N° 10-0014-15 DE 19/06/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - YACUIBA.	321
RND N° 10-0015-15 DE 23/06/15	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD-11).	322
RND N° 10-0018-15 DE 10/07/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	323
RND N° 10-0019-15 DE 14/07/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	324
RND N° 10-0020-15 DE 24/07/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	325
RND N° 10-0021-15 DE 30/07/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	327

RND N° 10-0024-15 DE 31/08/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	327
RND N° 10-0025-15 DE 17/09/15	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POTOSÍ.	328
RND N° 10-0036-15 DE 24/12/15	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	329
RND N° 10-0001-16 DE 26/01/16	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - EPT Y/O EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA - FORMULARIO F-601.	331
RND N° 10-0002-16 DE 26/01/16	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR - MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI.	333
RND N° 10-0004-16 DE 05/02/16	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS - IVA FACILITO.	334
RND N° 10-0007-16 DE 16/03/16	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - GERENCIA DISTRITAL BENI.	337
RND N° 10-0008-16 DE 24/03/16	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR - MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI.	338
RND N° 10-0010-16 DE 24/03/16	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS -IVA FACILITO.	340
RND N° 10-0014-16 DE 31/05/16	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - GUAYAMERÍN.	342
RND N° 10-0016-16 DE 10/06/16	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS -IVA FACILITO.	343
RND N° 10-0022-16 DE 22/07/16	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA.	345
RND N° 10-0023-16 DE 19/08/16	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	346
RND N° 10-0036-16 DE 23/12/16	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	347
RND N° 101700000009 DE 02/05/17	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE), PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	350
RND N° 101700000012 DE 15/05/17	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE ORURO.	352
RND N° 101700000013 DE 12/06/17	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – AGENCIA TRIBUTARIA CAMIRI	353
RND N° 101700000016 DE 14/08/17	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – GERENCIA DISTRITAL QUILLACOLLO.	354
RND N° 101700000020 DE 31/10/17	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES (RAU) Y FACILIDADES DE PAGO - MUNICIPIO MONTEAGUDO.	355
RND N° 101700000021 DE 09/11/17	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL BENI	356
RND N° 101700000027 DE 26/12/17	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	357
RND N° 101800000002 DE 08/02/18	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR – MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI PARA CONTRIBUYENTES CUYO ÚLTIMO DÍGITO DE NIT TERMINA EN 6 y 7.	360
RND N° 101800000008 DE 28/03/18	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL Y CÓDIGO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	361

RND N° 101800000011 DE 11/05/18	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CHUQUISACA.	363
RND N° 101800000012 DE 21/05/18	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.	364
RND N° 101800000013 DE 21/05/18	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - AGENCIA TRIBUTARIA GUAYARAMERÍN.	365
RND N° 101800000017 DE 17/07/18	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE LLALLAGUA, UNCÍA, CHUQUIHUTA Y CHAYANTA	366
RND N° 101800000029 DE 18/12/18	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB.	367
RND N° 101900000014 DE 15/10/19	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE POTOSÍ	369
RND N° 101900000015 DE 22/10/19	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LAS JURISDICCIONES DE SANTA CRUZ, CHUQUISACA, POTOSÍ Y TARIJA	370
RND N° 101900000019 DE 20/11/19 (Abrogada)	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO CUOTA OCTUBRE 2019	371
RND N° 101900000020 DE 20/11/19	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	372
RND N° 101900000021 DE 21/11/19	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	373
RND N° 101900000023 DE 28/11/19	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	375
RND N° 101900000026 DE 17/12/19	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	377
RND N° 102000000004 DE 10/01/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	374
RND N° 102000000005 DE 31/01/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	380
RND N° 102000000006 DE 27/03/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	382
RND N° 102000000009 DE 16/04/20	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	384
RND N° 102000000010 DE 08/05/20	PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	387
RND N° 102000000014 DE 29/06/20	PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4198	390
RND N° 102000000016 DE 10/07/20	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	392
RND N° 102000000018 DE 29/07/20	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	395
RND N° 102000000020 DE 19/08/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y ENVÍO DIGITAL DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE POTOSÍ	398
RND N° 102000000033 DE 20/11/20 (Abrogada)	PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE FACTURAS DE COMPRAS Y VENTAS PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL SISTEMA INTEGRADO ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA EMPRENDEDORES AL RÉGIMEN GENERAL (SIETE-RG)	400
RND N° 102000000034 DE 30/11/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	402
RND N° 102000000040 DE 29/12/20	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	404
RND N° 102000000043 DE 29/12/20	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DISPUESTA POR LA RND N° 102000000023.	407
RND N° 102100000002 DE 17/02/21	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	409
RND N° 102100000006 DE 27/04/21	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	410
RND N° 102100000009 DE 27/07/21	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2021	411

RND N° 102100000014 DE 20/09/21	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	414
RND N° 102100000015 DE 21/09/21	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	415
RND N° 102100000022 DE 18/11/21	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	417
RND N° 102100000028 DE 21/12/21	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	419
RND N° 102200000002 DE 07/01/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	421
RND N° 102200000003 DE 08/02/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	423
RND N° 102200000004 DE 17/03/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	425
RND N° 102200000006 DE 08/04/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	427
RND N° 102200000007 DE 13/04/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	429
RND N° 102200000008 DE 22/04/22	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	431
RND N° 102200000009 DE 09/05/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	433
RND N° 102200000018 DE 02/09/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	435
RND N° 102200000021 DE 29/09/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	436
RND N° 102200000023 DE 04/11/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	439
RND N° 102200000026 DE 05/12/22	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	441
RND N° 102200000030 DE 22/12/22	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	443
RND N° 102300000001 DE 04/01/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	445
RND N° 102300000005 DE 31/01/23	PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 510	447
RND N° 102300000006 DE 07/02/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	449
RND N° 102300000008 DE 06/03/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	451
RND N° 102300000012 DE 06/04/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	453
RND N° 102300000014 DE 27/04/23	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	455
RND N° 102300000015 DE 03/05/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	457
RND N° 102300000017 DE 02/06/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	459
RND N° 102300000021 DE 04/07/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	463
RND N° 102300000025 DE 02/08/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	463
RND N° 102300000029 DE 04/09/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	465

RND N° 102300000030 DE 13/09/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VÍA SIGEP	467
RND N° 102300000032 DE 04/10/23	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	469
RND N° 102300000033 DE 30/10/23	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2022	471
RND N° 102300000039 DE 22/12/23	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	473
RND N° 102400000006 DE 19/01/24	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, PAGO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RC IVA CONTRIBUYENTES DIRECTOS	476
RND N° 102400000007 DE 04/03/24	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)	478
RND N° 102400000011 DE 19/04/24	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	479
RND N° 102400000016 DE 26/07/24	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2024	481
RND N° 102400000017 DE 31/07/24	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	483
RND N° 102400000018 DE 31/07/24	PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE HOTELERÍA U HOSPEDAJE Y DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS	485
RND N° 102400000026 DE 18/10/24	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – BERMEJO	486
RND N° 102400000032 DE 12/12/24	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608	487
RND N° 102400000033 DE 19/12/24	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	489
RND N° 102400000039 DE 27/12/24	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608	491
RND N° 102500000003 DE 10/01/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	493
RND N° 102500000004 DE 13/01/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608	495
RND N° 102500000007 DE 11/02/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	497
RND N° 102500000011 DE 31/03/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN	499
RND N° 102500000012 DE 09/04/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	501
RND N° 102500000015 DE 15/04/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	503
RND N° 102500000020 DE 28/04/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	505

RND N° 102500000021 DE 30/04/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	507
RND N° 102500000022 DE 30/04/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN	509
RND N° 102500000023 DE 02/05/25	ENTRADA EN VIGENCIA DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL SIAT EN LÍNEA	511
RND N° 102500000024 DE 27/05/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	513
RND N° 102500000025 DE 02/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)	514
RND N° 102500000026 DE 03/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA	517
RND N° 102500000028 DE 12/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	519
RND N° 102500000029 DE 17/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	521
RND N° 102500000030 DE 26/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	523
RND N° 102500000031 DE 30/06/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	525
RND N° 102500000032 DE 25/07/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE – CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31/03/2025 Y PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN – PERIODO MAYO 2025	527
RND N° 102500000033 DE 30/07/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2025	529
RND N° 102500000034 DE 04/08/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2025	531
RND N° 102500000035 DE 22/08/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IVA PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	533
RND N° 102500000039 DE 10/10/25	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024	537
RND N° 102500000042 DE 22/10/25	PRÓRROGA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA RND N° 102500000018	539
RND N° 102500000044 DE 18/11/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – MUNICIPIO DE SAMAIPATA	541
RND N° 102500000045 DE 20/11/25	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	543
RND N° 102500000046 DE 27/11/25	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024	545
RND N° 102500000048 DE 18/12/25	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB	547
RND N° 102500000053 DE 30/12/25	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024	550
RND N° 102600000004 DE 23/02/26	PRÓRROGA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA RND N° 102500000018 SOBRE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL RNC	552

RND N° 102600000008 DE 24/03/26	PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	554
RND N° 102600000009 DE 24/03/26	PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS (IGF) – GESTIÓN 2025	556
RND N° 102600000011 DE 07/04/26	PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA)	558
RND N° 102600000015 DE 08/05/26	PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA FORMULARIO 501	560
RND N° 102600000017 DE 27/05/26	PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	562
RND N° 102600000018 DE 29/05/26	PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	564
RND N° 102600000023 DE 29/06/26	PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO	



IMPUESTOS NACIONALES



¡Dios,
familia y
patria!

RÉGIMEN TRIBUTARIO
SIMPLIFICADO
(RTS)



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-04

EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES

La Paz, 29 de enero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003 autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o Boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes asociados al Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, establece los vencimientos para el empadronamiento de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) y Régimen Agrario Unificado (RAU).

Que, a fin de facilitar a los contribuyentes o responsables pertenecientes a los Regímenes Especiales el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria de empadronarse, se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de los sobres de empadronamiento a las entidades financieras autorizadas.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar para los Regímenes Especiales (RTS, STI y RUA), los plazos de vencimiento para la presentación de los sobres de empadronamiento establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03, hasta el 2 de abril de 2004.

Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 10 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el “Paro Cívico” indefinido determinado a partir del día lunes 6 de julio de 2015 por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), no permite a las entidades financieras prestar sus servicios regularmente, imposibilitando a los contribuyentes de esa jurisdicción con vencimiento de obligaciones tributarias en fechas 10, 13 y 14 de julio de 2015 cumplir con la presentación y pago de las mismas, siendo necesario prorrogar su cumplimiento hasta el 15 de julio de 2015, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 15 de julio de 2015, el plazo para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimiento en fechas 10, 13 y 14 de julio del 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-16

MODALIDAD SIMPLIFICADA PARA EL PAGO DE LA BOLETA 4500 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

La Paz, 24 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 2492, señala que el pago de tributos, siempre que sea autorizado por la Administración Tributaria a los sujetos pasivos y terceros responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que, el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado - RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones, que será pagado en cuotas bimestrales, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que, en el marco del proceso de modernización que lleva adelante el Servicio de Impuestos Nacionales a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado - RTS, se hace necesario establecer una modalidad simplificada para el pago de la boleta 4500, sin la necesidad de que ésta sea llenada previamente de forma física.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- Aprobar la modalidad simplificada para el pago de impuestos de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado - RTS, sin la necesidad de presentar la Boleta de Pago Física 4500 llenada previamente.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución Normativa de Directorio tiene como alcance a todos los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado - RTS.

Artículo 3. (Procedimiento).- I. Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado – RTS al momento del pago deberán proporcionar al cajero de la Entidad Financiera autorizada el Número de Documento de Identidad (CI) o el Número de Identificación Tributaria (NIT), para que se genere el comprobante del pago correspondiente, mismo que tendrá validez para cualquier efecto posterior.

II. El pago de impuestos de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado – RTS, podrá seguir siendo recibido por las Entidades Financieras autorizadas a través de Boletas de Pago Físicas 4500.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización



IMPUESTOS NACIONALES



¡Dios,
familia y
patria!

SISTEMA TRIBUTARIO
INTEGRADO
(STI)



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-04

EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES

La Paz, 29 de enero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003 autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o Boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes asociados al Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, establece los vencimientos para el empadronamiento de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) y Régimen Agrario Unificado (RAU).

Que, a fin de facilitar a los contribuyentes o responsables pertenecientes a los Regímenes Especiales el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria de empadronarse, se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de los sobres de empadronamiento a las entidades financieras autorizadas.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar para los Regímenes Especiales (RTS, STI y RUA), los plazos de vencimiento para la presentación de los sobres de empadronamiento establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03, hasta el 2 de abril de 2004.

Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000002

R-0011

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL PAGO DEL FORMULARIO 702 DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO

La Paz, 17 de enero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el Artículo 79 de la Ley N° 2492, señala que el pago de tributos, siempre que sea autorizado por la Administración Tributaria a los sujetos pasivos y terceros responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país.

Que el Primer Párrafo del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que el Decreto Supremo N° 23027 del 10 de enero de 1992 establece las previsiones que deben cumplir los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado a efecto de la liquidación y pago consolidado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de Empresas y Complementario del Impuesto al Valor Agregado, que será pagado de forma trimestral.

Que en el marco del proceso de modernización que lleva adelante el Servicio de Impuestos Nacionales se hace necesario establecer una modalidad simplificada para el pago del formulario 702, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes al Sistema Tributario Integrado – STI.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución Normativa de Directorio tiene como objeto establecer un procedimiento simplificado para el pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado – STI, a través del formulario 702 Virtual.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución Normativa de Directorio alcanza a todos los contribuyentes pertenecientes al Sistema Tributario Integrado – STI, quienes podrán cumplir con sus obligaciones tributarias directamente en las Entidades Financieras autorizadas, sin la necesidad de presentar el Formulario físico.

Artículo 3. (Procedimiento).- I. A efecto de utilizar el procedimiento simplificado se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. A momento del pago en una Entidad Financiera el sujeto pasivo del STI deberá proporcionar:

- a) Su Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria.
- b) El Número de Orden y monto total declarado en el Formulario 110, si corresponde.

2. La Entidad Financiera generará el comprobante de pago correspondiente, el cual deberá ser firmado por el sujeto pasivo.

II. El comprobante de pago generado al ser firmado por el sujeto pasivo tendrá carácter de Declaración Jurada y gozará de plena validez para cualquier efecto posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

NOTAS

Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización

prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización



IMPUESTOS NACIONALES



¡Dios,
familia y
patria!

RÉGIMEN AGROPECUARIO
UNIFICADO
(RAU)



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-02

La Paz, 19 de septiembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha introducido modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo antes mencionado, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores de la tabla que contiene el Anexo II, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del boliviano, por lo que en cumplimiento a la disposición citada, corresponde actualizar dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2001.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996,

RESUELVE:

Único.- Actualizar, para la gestión 2001, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, de acuerdo al detalle adjunto a la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GESTIÓN 2001
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	16.68	1.03
- Con influencia del Lago Titicaca	15.07	1.03
- Sin influencia del Lago Titicaca	11.82	1.03
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	12.48	1.07
- Sin influencia del Lago Poopó	9.69	0.55
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	5.39	0.61
- Andina, altiplano y puna	5.39	0.61
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	46.55	2.10
- Secano	15.48	0.54
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	46.55	2.10
- Secano	15.48	0.54
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	22.41	0.99
- Otros valles cerrados		
- Riego	48.48	1.99
- Secano	22.41	0.99
- Vitícola	52.71	0.00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	7.41	0.58
ZONA SUBTROPICAL		
- Subzona Yungas	19.52	1.03
- Subzona Santa Cruz	12.07	0.89
- Subzona Chaco	1.25	0.46
ZONA TROPICAL		
- Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	11.07	0.89

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-03

La Paz, 24 de septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha introducido modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para la liquidación y pago anual simplificado y conjunto de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463, disponiendo que el RAU se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores de la tabla que contiene el Anexo II.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002 y 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996,

RESUELVE:

Artículo 1. (Plazo).- A partir de la gestión fiscal 2002 comprendida entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Para las gestiones posteriores al 2002, no será necesaria la emisión y publicación de una Resolución Normativa, que fije este plazo, la cual se tendrá por determinada.

Artículo 2. (Actualización de Cuotas).- A fin de facilitar el pago de esta obligación tributaria, la actualización de Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecida en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, será publicada anualmente, hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 3. (Lugar y Forma de Pago).- Los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado, efectuarán el pago de esta obligación, en cualquier entidad financiera autorizada, o en los casos que corresponda en las Colecturías del Servicio de Impuestos Nacionales de su jurisdicción, mediante Formulario de pago 271 Versión 1, establecido para este efecto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Directorio
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-03

La Paz, 24 de septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha introducido modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo antes mencionado, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores de la tabla que contiene el Anexo II, sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense respecto del boliviano desde el 1 de enero de 1997.

Que, de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la sustitución del uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002, por lo que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2002.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002 y el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996,

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar para la gestión 2002, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, de acuerdo al Anexo II adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Se fija como fecha de vencimiento para el pago del impuesto al Régimen Agropecuario Unificado "RAU" correspondiente a la gestión 2002, el 31 de octubre de 2003.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GESTIÓN 2002
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
 (En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	17.47	1.08
- Con influencia del Lago Titicaca	15.79	1.08
- Sin influencia del Lago Titicaca	12.38	1.08
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	13.08	1.12
- Sin influencia del Lago Poopó	10.15	0.58
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	5.65	0.63
- Andina, altiplano y puna	5.65	0.63
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	48.78	2.20
- Secano	16.22	0.56
- Vitícola	55.23	---
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	48.78	2.20
- Secano	16.22	0.56
- Vitícola	55.23	---
Subzona valles cerrados		
- En valles y serranías	23.48	1.03
- Otros valles cerrados		
- Riego	50.80	2.08
- Secano	23.48	1.03
- Vitícola	55.23	---
Subzona cabecera de valle		
- Secano	7.76	0.61
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	20.46	1.08
Subzona Santa Cruz	12.65	0.93
Subzona Chaco	1.31	0.49
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	11.60	0.93

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-03

La Paz, 30 de octubre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de fecha 24 de septiembre de 2003 establece el plazo para el pago y la liquidación del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado “RAU” correspondiente a la gestión 2002 hasta el 31 de octubre de la presente gestión.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, los sujetos pasivos del RAU mediante sus asociaciones han solicitado a las Gerencias Distritales del Servicio de Impuestos Nacionales, mayor plazo para el pago de este impuesto, debido a los acontecimientos sociales acaecidos durante el mes de octubre de 2003 en nuestro país.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de tales obligaciones impositivas y en atención a los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen Agropecuario Unificado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 46, 127 del Código Tributario y normas legales vigentes,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado RAU correspondiente a la gestión 2002, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Directorio
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RAU - RND N° 10-0017-03

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-04

EMPADRONAMIENTO REGÍMENES ESPECIALES

La Paz, 29 de enero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a sustituir el Actual Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) por el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003 autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar resoluciones administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de declaraciones juradas y/o Boletas de pago, mantenimiento y depuración del Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes asociados al Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03 de 3 de septiembre de 2003, establece los vencimientos para el empadronamiento de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI) y Régimen Agrario Unificado (RAU).

Que, a fin de facilitar a los contribuyentes o responsables pertenecientes a los Regímenes Especiales el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria de empadronarse, se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de los sobres de empadronamiento a las entidades financieras autorizadas.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar para los Regímenes Especiales (RTS, STI y RUA), los plazos de vencimiento para la presentación de los sobres de empadronamiento establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-03, hasta el 2 de abril de 2004.

Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-04

ACTUALIZACIÓN CUOTA POR HECTÁREAS – RAU

La Paz, 13 de septiembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, ha introducido modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo antes mencionado, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente de los valores de la tabla que contiene el Anexo II, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano desde el 1 de enero de 1997.

Que, de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la sustitución del uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de los valores a partir de 26 de diciembre de 2002, por lo que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2003.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24462 del 22 de diciembre de 2001 y el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996,

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar, para la gestión 2003, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, de acuerdo al Anexo II adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Se fija como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado “RAU” correspondiente a la gestión 2003, el 31 de octubre de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

GESTIÓN 2003
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivera al Lago Titicaca	18,21	1,12
Con influencia del Lago Titicaca	16,46	1,12
Sin influencia del Lago Titicaca	12,91	1,12
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	13,63	1,17
Sin influencia del Lago Poopó	10,58	0,60
Subzona Sur:		
Sur y Semidesértica	5,89	0,66
Andina, altiplano y puna	5,89	0,66
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
Riego	50,84	2,29
Secano	16,90	0,58
Vitícola	57,56	0,00
Subzona otros valles abierto:		
Riego	50,84	2,29
Secano	16,90	0,58
Vitícola	57,56	0,00
Subzona otros valles cerrados:		
En Valles y sembradíos	24,47	1,08
Otros valles cerrados		
Riego	52,94	2,17
Secano	24,47	1,08
Vitícola	57,56	0,00
Subzona cabecera del valle		
Secano	8,09	0,63
ZONA SUB TROPICAL		
Subzona Yungas	21,32	1,12
Subzona Santa Cruz	13,18	0,97
Subzona Chaco	1,37	0,51
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Provincia Iturrealde de (Dpto. La Paz)	12,09	0,97

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0031-05

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 14 de septiembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997.

Que, de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002, por lo cual en cumplimiento de las disposiciones antes citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2004.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996,

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).- Actualizar, para la gestión 2004, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al ANEXO adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. (Fecha de Vencimiento).- Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2004, hasta el 31 de octubre de 2005, utilizando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, hágase, saber y cúmplase

GESTIÓN 2004
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivera al Lago Titicaca	19,15	1,18
Con influencia del Lago Titicaca	17,3	1,18
Sin influencia del Lago Titicaca	13,57	1,18
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	14,33	1,23
Sin influencia del Lago Poopó	11,13	0,63
Subzona Sur		
Sur y semidesértica	6,19	0,69
Andina, altiplano y puna	6,19	0,69
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
Riego	53,45	2,41
Secano	17,77	0,61
Vitícola	60,52	0,00
Subzona otros valles abiertos		
Riego	53,45	2,41
Secano	17,77	0,61
Vitícola	60,52	0,00
Subzona valles cerrados		
En valles y serranías	25,73	1,13
Otros valles cerrados		
Riego	55,67	2,28
Secano	25,73	1,13
Vitícola	60,52	0,00
Subzona cabecera de valle		
Secano	8,51	0,66
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	22,42	1,18
Subzona Santa Cruz	13,86	1,02
Subzona Chaco	1,44	0,53
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Depto. La Paz)	12,71	1,02

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-06

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 29 de septiembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores, a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones antes citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2005.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).-Actualizar para la gestión 2005, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. (Fecha de Vencimiento).-Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2005, hasta el 31 de octubre de 2006, utilizando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2005
(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivera al Lago Titicaca	20.00	1.23
Con influencia del Lago Titicaca	18.08	1.23
Sin influencia del Lago Titicaca	14.18	1.23
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	14.97	1.28
Sin influencia del Lago Poopó	11.62	0.66
Subzona Sur:		
Sur y semidesértica	6.47	0.73
Andina, altiplano y puna	6.47	0.73
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
Riego	55.84	2.52
Secano	18.57	0.64
Vitícola	63.22	0.00
Subzona otros valles abiertos		
Riego	55.84	2.52
Secano	18.57	0.64
Vitícola	63.22	0.00
Subzona valles cerrados		
En valles y serranías	26.88	1.18
Otros valles cerrados		
Riego	58.16	2.38
Secano	26.88	1.18
Vitícola	63.22	0.00
Subzona cabecera de valle		
Secano	8.89	0.69
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	23.42	1.23
Subzona Santa Cruz	14.48	1.06
Subzona Chaco	1.50	0.56
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y		
Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	13.28	1.06

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0033-06

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO - RAU

La Paz, 1 de noviembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Párrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, al 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0028-06 de 29 de septiembre de 2006, establece el plazo de vencimiento para los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para el pago correspondiente a la gestión fiscal 2005, hasta el 31 de octubre de 2006.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus asociaciones y federaciones (colectores RAU), han solicitado mayor plazo para el pago de esta obligación, debido a las complicaciones de comunicación para la atención de sus afiliados y productores, así como el trámite de exención del RAU que tiene una demora de diez días para su aprobación y de otros aspectos inherentes a fenómenos naturales como las sequías.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y atendiendo los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el Pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2005, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-07

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 28 de septiembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Estadounidense por la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) para la actualización de valores, a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, en el ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de

2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).- Actualizar para la gestión 2006, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. (Fecha de Vencimiento).- Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2006, hasta el 31 de octubre de 2007, aplicando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II- GESTIÓN 2006
(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS HECTÁREA

(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona norte:		
Rivera al Lago Titicaca	21.27	1.31
Con influencia del Lago Titicaca	19.22	1.31
Sin influencia del Lago Titicaca	15.07	1.31
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	15.91	1.37
Sin influencia del Lago Poopó	12.36	0.70
Subzona Sur:		
Sur y semidesértica	6.88	0.77
Andina, altiplano y puna	6.88	0.77
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes		
A la ciudad de Cochabamba		
Riego	59.37	2.67
Secano	19.74	0.68
Vitícola	67.22	0.00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	59.37	2.68
- Secano	19.74	0.68
- Vitícola	67.22	0.00
Subzona otros valles cerrados		
En valles y serranías	28.58	1.26
Otros valles cerrados		
- Riego	61.83	2.53
- Secano	28.58	1.26
- Vitícola	67.22	0.00
Subzona cabecera de valle		
Secano	9.45	0.74
SUBZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	24.90	1.31
Subzona Santa Cruz	15.39	1.13
Subzona Chaco	1.60	0.59
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y		
Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	14.12	1.13

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0034-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 7 de noviembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Párrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y al Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, al 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-07 de 28 de septiembre de 2007, establece el plazo de vencimiento para los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para el pago correspondiente a la gestión fiscal 2006, hasta el 31 de octubre de 2007.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus asociaciones y federaciones (colectores RAU), han solicitado ampliación de plazo para el pago de esta obligación, debido a las complicaciones de comunicación para la atención de sus afiliados y productores, y otros aspectos inherentes a fenómenos naturales como las sequías.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y atendiendo los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2006, hasta el 28 de diciembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-08

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2007

La Paz, 25 de septiembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4, reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar Norteamericano por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores, a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye la tabla Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 mediante la cual establece valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en el ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, la Presidenta Ejecutiva del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a)

del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza a la Presidenta Ejecutiva a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).- Actualizar, para la gestión 2007, los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecidos en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. (Fecha de Vencimiento).- Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2007, hasta el 31 de octubre de 2008, utilizando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN GESTIÓN 2007
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivera al Lago Titicaca	24.13	1.49
Con influencia del Lago Titicaca	21.80	1.49
Sin influencia del Lago Titicaca	17.10	1.49
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	18.05	1.55
Sin influencia del Lago Poopó	14.02	0.79
Subzona Sur:		
Sur y semidesértica	7.80	0.88
Andina, altiplano y puna	7.80	0.88
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
Riego	67.34	3.04
Secano	22.39	0.77
Vitícola	76.25	0.00
Subzona otros valles abiertos		
-Riego	67.34	3.04
-Secano	22.39	0.77
-Vitícola	76.25	0.00
Subzona otros valles cerrados		
En valles y serranías	32.42	1.43
Otros valles cerrados		
- Riego	70.13	2.87
- Secano	32.42	1.43
- Vitícola	76.25	0.00
Subzona cabecera de valle		
Secano	10.72	0.84
SUBZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	28.24	1.49
Subzona Santa Cruz	17.46	1.28
Subzona Chaco	1.81	0.67
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	16.02	1.28

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN

2007

La Paz, 31 de octubre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Párrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N°2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y al Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, al 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-08 de 25 de septiembre de 2008, establece el plazo de vencimiento para los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para el pago correspondiente a la gestión fiscal 2007, hasta el 31 de octubre de 2008.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus asociaciones y federaciones (colectores RAU), han solicitado ampliación de plazo para el pago de esta obligación, debido a las complicaciones de comunicación para la atención de sus afiliados y productores, y otros aspectos inherentes a fenómenos naturales como las sequías, inundaciones, crisis económica y conflictos que vive el país.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y atendiendo los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN, puede ejecutar acciones que son de Competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2008, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-09

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2008

La Paz, 29 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, encargando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye la tabla Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 mediante la cual establece valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en el ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU por la gestión 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de

Prohibida su reproducción o uso digital sin autorización

Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).- Actualizar para la gestión 2008, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en la tabla del Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2. (Fecha de Vencimiento).- Los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), deben pagar el impuesto correspondiente a la gestión 2008, hasta el 31 de octubre de 2009, utilizando los valores de la tabla contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN GESTIÓN 2008
ANEXO II
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
Rivera al Lago Titicaca	26,01	1,60
Con influencia del Lago Titicaca	23,51	1,60
Sin influencia del Lago Titicaca	18,43	1,60
Subzona Central:		
Con influencia del Lago Poopó	19,46	1,67
Sin influencia del Lago Poopó	15,11	0,86
Subzona Sur:		
Sur y semidesértica	8,41	0,94
Andina, altiplano y puna	8,41	0,94
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
Riego	72,61	3,27
Secano	24,14	0,83
Vitícola	82,21	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	72,61	3,27
- Secano	24,14	0,83
- Vitícola	82,21	0,00
Subzona otros valles cerrados		
En valles y serranías	34,95	1,54
Otros valles cerrados		
- Riego	75,62	3,10
- Secano	34,95	1,54
- Vitícola	82,21	0,00
Subzona cabecera de valle		
Secano	11,56	0,90
SUBZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	30,45	1,60
Subzona Santa Cruz	18,83	1,38
Subzona Chaco	1,96	0,72
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	17,27	1,38

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-10

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2009

La Paz, 24 de septiembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el sector agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto del Boliviano desde el 1 de enero de 1997; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 (modificado por Decreto Supremo N° 26864, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU para la gestión 2009.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de

Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Único.- Actualizar para la gestión 2009, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996 sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II-GESTIÓN 2009
(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA

(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Zona Norte:		
-Rivera al Lago Titicaca	26,26	1,62
-Con influencia del Lago Titicaca	23,73	1,62
-Sin influencia del Lago Titicaca	18,61	1,62
Subzona Central:		
-Con Influencia del Lago Poopó	19,65	1,69
-Sin influencia del Lago Poopó	15,26	0,86
Subzona sur:		
-Sur y semidesértica	8,49	0,95
-Andina, altiplano y puna	8,49	0,95
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
-Riego	73,29	3,30
-Secano	24,37	0,84
-Vitícola	82,98	-----
Subzona otros valles abiertos		
-Riego	73,29	3,30
-Secano	24,37	0,84
-Vitícola	82,98	-----
Subzona valles cerrados		
-En valles y serranías	35,28	1,55
-Otros valles cerrados		
-Riego	76,33	3,13
-Secano	35,28	1,55
-Vitícola	82,98	-----
Subzona cabecera de valle		
-Secano	11,66	0,91
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	30,74	1,62
Subzona Santa Cruz	19,00	1,40
Subzona Chaco	1,97	0,73
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y		
Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	17,43	1,40

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2009

La Paz, 26 de octubre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Párrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y al Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, el 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-10 de 24 de septiembre de 2010, actualiza para la gestión 2009 el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0560 de 23 de junio de 2010 declara Situación de Emergencia Nacional en los municipios afectados por sequía aguda de acuerdo al siguiente detalle: Municipios de Monteagudo, Huacareta, Vaca Guzmán, Huacaya, Macharetí en el Departamento de Chuquisaca, Entre Ríos, Yacuiba, Villamontes y Caraparí en el Departamento de Tarija y Lagunillas, Cabezas, Camiri, Charagua, Boyuibe, Gutiérrez y Cuevo en el Departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 6 de octubre de 2010 el Decreto Supremo N° 0661 en su Artículo Único, amplía el alcance del Decreto Supremo N° 0560, incluyendo a la Declaración de Situación de Emergencia al Departamento de Beni.

Que, es necesario prorrogar el plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias establecidas por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), considerado que en las regiones declaradas en situación de emergencia se concentran las actividades agrícolas y pecuarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para la presentación de declaraciones juradas y el Pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-11

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) GESTIÓN 2010

La Paz, 23 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 (modificado por Decreto Supremo N° 26864), mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2010.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales SIN, puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio;

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2010, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2010
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	28,48	1,76
- Con influencia del Lago Titicaca	25,74	1,76
- Sin influencia del Lago Titicaca	20,18	1,76
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	21,31	1,83
- Sin influencia del Lago Poopó	16,55	0,94
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	9,21	1,03
- Andina, altiplano y puna	9,21	1,03
ZONA DE LOS VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	79,50	3,58
- Secano	26,44	0,91
- Vitícola	90,01	-----
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	79,50	3,58
- Secano	26,44	0,91
- Vitícola	90,01	-----
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	38,27	1,68
- Otros valles cerrados		
- Riego	82,80	3,39
- Secano	38,27	1,68
- Vitícola	90,01	-----
Subzona cabecera de valle		
- Secano	12,65	0,99
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	33,34	1,76
Subzona Santa Cruz	20,61	1,52
Subzona Chaco	2,14	0,79
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	18,91	1,52

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-11
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2010

La Paz, 31 de octubre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 diciembre de 1996, establece el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y al Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, disponiendo que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el plazo de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a partir de la gestión fiscal 2002, el 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-11 de 23 de septiembre de 2011, actualiza para la gestión 2010, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), cuyo vencimiento es el 31 de octubre de 2011.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus asociaciones y federaciones (Colectores RAU), han solicitado ampliación de plazo para la presentación y pago de este impuesto, debido a la aguda sequia e incendios y otros aspectos inherentes a fenómenos naturales, asimismo la Resolución de Gobernación N° 37/2011, emitida por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni declaró alerta naranja en todo el departamento y alerta roja en el municipio de San Andrés, debido al incremento de focos de calor, pérdida de viviendas y el alto déficit de agua que provoca un riesgo constante en la salud de los habitantes.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y atendiendo los argumentos expuestos por los sujetos pasivos, se hace necesario establecer una prórroga.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos nacionales (SIN), puede ejecutar acciones que son de Competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2011 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-12

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2011

La Paz, 21 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano, producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 (modificado por Decreto Supremo N° 26864), mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2011.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en

aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2011, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2011
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	30,20	1,86
- Con influencia del Lago Titicaca	27,29	1,86
- Sin influencia del Lago Titicaca	21,40	1,86
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	22,60	1,94
- Sin influencia del Lago Poopó	17,55	0,99
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	9,77	1,10
- Andina, altiplano y puna	9,77	1,10
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba:		
- Riego	84,29	3,80
- Secano	28,03	0,97
- Vitícola	95,43	-
Subzona otros valles abiertos:		
- Riego	84,29	3,80
- Secano	28,03	0,97
- Vitícola	95,43	-
Subzona otros valles cerrados:		
- En valles y serranías	40,58	1,79
- Otros valles cerrados		
- Riego	87,78	3,60
- Secano	40,58	1,79
- Vitícola	95,43	-
Subzona cabecera de valle		
- Secano	13,41	1,05
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	35,35	1,86
Subzona Santa Cruz	21,86	1,61
Subzona Chaco	2,27	0,84
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	20,05	1,61

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-12

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2011

La Paz, 27 de noviembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Artículo 66 Numeral 7 del de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-12 de 21 de septiembre de 2012, actualiza para la gestión 2011 el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), cuyo vencimiento se produce el 31 de octubre de 2012.

Que, los sujetos pasivos del RAU mediante sus asociaciones y confederaciones, han solicitado ampliación de plazo para la presentación y pago de este impuesto, debido a que se encuentran en estado de emergencia por la sequía y el incremento de focos de calor e incendios, ocasionando graves daños y alteración en las condiciones normales de vida de los habitantes, conforme prevé el Decreto Departamental N° 169/2012 de 7 de septiembre de 2012 y la Resolución de Gobernación N° 143/2012 de 5 de octubre de 2012, emitidos por los Gobiernos Autónomos Departamentales de Santa Cruz y Beni respectivamente.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los sujetos pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente señaladas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 28 de diciembre de 2012, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0033-13

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2012

La Paz, 27 de septiembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales) actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas expresados en Bolivianos contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 y treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento general establecido para cada gestión.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, dispone que el pago del RAU se efectuará conforme al Anexo adjunto y sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, sustituye el Texto del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463, estableciendo que el RAU se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultando al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, establecen que la actualización de valores deberá realizarse tomando en cuenta para su cálculo, la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión 2012.

Que, conforme al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2012, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2012
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivera al Lago Titicaca	31,65	1,95
- Con influencia del Lago Titicaca	28,61	1,95
- Sin influencia del Lago Titicaca	22,43	1,95
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	23,69	2,03
- Sin influencia del Lago Poopó	18,39	1,04
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	10,24	1,15
- Andina, altiplano y puna	10,24	1,15
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	88,35	3,98
- Secano	29,38	1,02
- Vitícola	100,04	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	88,35	3,98
- Secano	29,38	1,02
- Vitícola	100,04	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	42,53	1,87
- Otros valles cerrados		
- Riego	92,02	3,77
- Secano	42,53	1,87
- Vitícola	100,04	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	14,06	1,10
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	37,05	1,95
Subzona Santa Cruz	22,91	1,68
Subzona Chaco	2,38	0,88
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Depto. La Paz)	21,01	1,68

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-13

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2012

La Paz, 30 de octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 53 y numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente y con carácter general prorrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-13 de 27 de septiembre de 2013, actualiza para la gestión 2012 el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de dicha resolución.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado ampliación de plazo para la presentación y pago de este impuesto. En el caso del Departamento del Beni debido a que se encuentran en estado de emergencia por la sequía y el incremento excesivo de los focos de calor e incendios, ocasionando graves daños y alteración en las condiciones normales de vida de los habitantes, conforme establece el Decreto de Gobernación N° 11- A/2013 de 10 de septiembre de 2013, emitido por el Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los sujetos pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, conforme al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede tomar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2013, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del Impuesto al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-14

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2013

La Paz, 26 de septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales) actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas expresadas en Bolivianos contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 y treinta (30) días antes de la fecha del vencimiento general establecido para cada gestión.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, dispone que el pago del RAU se efectuará conforme al Anexo adjunto y sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, sustituye el texto del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463, estableciendo que el RAU se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultando al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 2, Parágrafo I. de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, establecen que la actualización de valores deberá realizarse tomando en cuenta para su cálculo, la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda- UFV publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de las Cuotas Fijas por Hectárea para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión 2013.

Que, conforme al Artículo 19, Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1., Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2013, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2013
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	33,77	2,08
- Con influencia del Lago Titicaca	30,51	2,08
- Sin influencia del Lago Titicaca	23,93	2,08
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	25,27	2,17
- Sin influencia del Lago Poopó	19,62	1,11
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	10,92	1,23
- Andina, altiplano y puna	10,92	1,23
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	94,25	4,25
- Secano	31,34	1,08
- Vitícola	106,71	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	94,25	4,25
- Secano	31,34	1,08
- Vitícola	106,71	0,00

Subzona valles cerrados

- En valles y serranías	45,37	2,00
- Otros valles cerrados		
- Riego	98,16	4,02
- Secano	45,37	2,00
- Vitícola	106,71	0,00

Subzona cabeceras de valle

- Secano	15,00	1,17

ZONA SUBTROPICAL

Subzona Yungas	39,53	2,08
Subzona Santa Cruz	24,44	1,80
Subzona Chaco	2,54	0,94

ZONA TROPICAL

Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	22,42	1,80

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-14

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2013

La Paz, 27 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-14 de 26 de septiembre de 2014, actualiza para la gestión 2013, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998.

Que, los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) asociados, han solicitado ampliación del plazo para la presentación y pago de la obligación tributaria correspondiente a dicho régimen. En el caso del Departamento de Santa Cruz de la Sierra los productores agropecuarios se encuentran en plena etapa de cosecha aspecto que les impide cumplir con el pago del RAU en el plazo establecido.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los sujetos pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta el 30 de diciembre de 2014.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2014, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2013.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0026-15

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2014

La Paz, 29 de septiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que, el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que, el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que, en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2014.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2014, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2014
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	35,23	2,17
- Con influencia del Lago Titicaca	31,84	2,17
- Sin influencia del Lago Titicaca	24,96	2,17
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	26,36	2,26
- Sin influencia del Lago Poopó	20,47	1,16
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	11,40	1,28
- Andina, altiplano y puna	11,40	1,28
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	98,34	4,43
- Secano	32,70	1,13
- Vitícola	111,34	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	98,34	4,43
- Secano	32,70	1,13
- Vitícola	111,34	0,00

Subzona valles cerrados

- En valles y serranías	47,34	2,08
- Otros valles cerrados		
- Riego	102,41	4,20
- Secano	47,34	2,08
- Vitícola	111,34	0,00

Subzona cabeceras del valle

- Secano	15,65	1,22

ZONA SUBTROPICAL

Subzona Yungas	41,24	2,17
Subzona Santa Cruz	25,50	1,87
Subzona Chaco	2,65	0,98

ZONA TROPICAL

Subzona Beni, Pando y Provincia.		
Iturrealde (Dpto. La Paz)	23,39	1,87

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-15

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2014

La Paz, 29 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que, los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado la ampliación del plazo para la presentación y pago de la obligación tributaria correspondiente a dicho régimen, considerando que en el caso del departamento de Santa Cruz de la Sierra, los productores agropecuarios se encuentran en plena etapa de cosecha y, en el departamento del Beni, los ganaderos se encuentran en el ciclo de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa, lo que imposibilita la venta del mismo, aspectos que les impiden cumplir con el pago de la cuota anual del RAU en el plazo establecido.

Que, a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los Sujetos Pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2015, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondiente a la gestión fiscal 2014.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-16 (COMPILADA)

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)

La Paz, 4 de marzo de 2016

Nota del Editor: La RND N° 101800000022 de 28/09/2018 en su Disposición Abrogatoria Única abrogó la presente resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece que la pequeña propiedad que se encuentra dentro de las extensiones máximas señaladas en la primera columna del Anexo I del mencionado Decreto, constituye el máximo no imponible del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el cual debe ser gestionado ante el ente recaudador quien otorgará el Certificado de No Imponibilidad, conforme a lo que disponga la norma administrativa.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo precitado señala que son también sujetos pasivos del RAU todas las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de tierras cuya extensión no sea superior a los límites máximos establecidos para pertenecer a este régimen, inclusive cuando dicha extensión esté comprendida dentro de la pequeña propiedad a que se refiere el Artículo 10 de esta norma legal, que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Que, es necesario establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de No Imponibilidad para los titulares de la pequeña propiedad que no se encuentran alcanzados por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de No Imponibilidad para los titulares de la pequeña propiedad que no se encuentran alcanzados por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Artículo 2. (Alcance).– Las disposiciones de la presente resolución alcanzan a los titulares de la pequeña propiedad que se encuentran dentro de los límites no imponibles del RAU y que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

Artículo 3. (Procedimiento).– **I.** El Certificado de No Imponibilidad para la gestión en curso de pago deberá ser tramitado de manera anual, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU. Posterior a este plazo se incurrirá en contravención tributaria conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, sancionada de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa de Directorio de clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales vigente.

*Nota del Editor: La RND N° 101700000017 de 27/09/2017 en su Disposición Adicional Única **modificó** el Parágrafo precedente*

II. Los titulares de la pequeña propiedad deben apersonarse al Departamento de Recaudación y Empadronamiento de las Gerencias Distritales o también a las Agencias Tributarias de su jurisdicción, presentando los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad, o documento legal que demuestre su derecho a usufructo emitido por autoridad competente (original y fotocopia).

En caso de no contar con el documento de Propiedad, se podrá presentar un Certificado de posesión otorgado por la Máxima Autoridad de la Comunidad, Organización Social o Entidades Civiles sin fines de lucro a la que pertenece, legalmente reconocida, que certifique:

- a) La ubicación del predio (departamento, provincia, municipio y localidad).
- b) Denominación del Predio.
- c) El nombre completo del beneficiario.
- d) La superficie explotada.
- e) La actividad económica desarrollada.
- f) Lugar y fecha de emisión del Certificado.

Se aclara que el documento deberá estar firmado y sellado con el nombre y cargo de la Máxima Autoridad de la Comunidad o el Representante Máximo de la Organización o Entidades Civiles sin fines de lucro quien será responsable por su emisión.

2. Cédula de Identidad vigente (original y fotocopia).
3. En el caso de presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el Parágrafo I, se deberá adjuntar a la documentación fotocopia de la Boleta de Pago 1000, correspondiente al pago de la sanción.

III. Presentada la documentación y efectuada la verificación, si los requisitos son cumplidos se procederá a la emisión y entrega del “Certificado de No Imponibilidad”.

IV. Los Colectores designados mediante la suscripción de contrato de prestación de servicios con el Servicio de Impuestos Nacionales, podrán gestionar en la jurisdicción que les corresponda, el “Certificado de No Imponibilidad” por cuenta de terceros, debiendo verificar bajo su responsabilidad que los titulares de la pequeña propiedad cumplan con el procedimiento establecido en los párrafos I y II.

Artículo 4. (Excepciones).- De conformidad a los Artículos 3 y 10 del Decreto Supremo N° 24463, los titulares de la pequeña propiedad dedicados parcial o totalmente a realizar actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, deberán registrarse en el Padrón Nacional de Contribuyentes como sujetos pasivos del RAU.

Artículo 5. (Aprobación del Formulario – 280 v.2).- Se aprueba el Formulario – 280 v.2 “Certificado de No Imponibilidad” (Anexo que forma parte de la presente Resolución) que será entregado por las Gerencias Distritales o Agencias Tributarias conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución queda abrogada la Resolución Administrativa N° 05-0180-98 de 30 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

ANEXO FORMULARIO 280 V.2

IMPUESTO NACIONAL DEL REGIMEN AGROPECUARIO
UNIFICADO
CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD
DECLARACIÓN JURADA

FORM. 280 v.2 **Nº DE ORDEN** **NIT** **GESTIÓN** **FORMULARIO GRATUITO**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: **C.I.:**

IMPORTANTE: El formulario no deberá ser presentado en los Bancos. Este formulario deberá obtenerse en las oficinas de las Gerencias Distritales, Agencias Locales Tributarias y Colectorías. El S.I.N. se reserva el derecho de efectuar las verificaciones necesarias a estas solicitudes, y en caso de comprobarse irregularidades, los Gerentes Distritales, Jefes de Agencias Tributarias, colectores y contribuyentes serán pasibles a las sanciones establecidas por Ley.

UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO **PROVINCIA** **CANTÓN** **SECCIÓN**

DENOMINACIÓN DEL PREDIO **TÍTULO DE PROPIEDAD Nº** **DE FECHA**

CERTIFICADO O DOCUMENTO DE PROPIEDAD Nº **DE FECHA**

En virtud por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24463 del 17/12/96, Artículo 10° (Pequeña Propiedad) publicado en la Gaceta Oficial, el 15/01/97, complementado con el Decreto Supremo N° 24988 del 19/03/98, que establecen y reglamentan el Certificado de no imponibilidad del Régimen Agropecuario Unificado, la extensión declarada del predio se encuentra por debajo del mínimo no imponible correspondiente a su zona de acuerdo a tabla en vigencia (anexo I D.S. 24463).

ZONA **SUB ZONA**

CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD (*) **EXTENSIÓN HÉCTAREA DE NO IMPONIBILIDAD**

(*) Consignar la Superficie mínima del Anexo I del D.S. 24463 de acuerdo a la zona que corresponda.

LUGAR **JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN** **Sello de la Gerencia Distrital, Agencia Tributaria**

DÍA **MES** **AÑO** **Firma del responsable:** **Aclaración de la firma:** **C.I.:**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0026-16

ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2015

La Paz, 30 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2015.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2015, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

**ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2015
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En bolivianos)**

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Ribereña al Lago Titicaca	36,50	2,25
- Con influencia del Lago Titicaca	32,99	2,25
- Sin influencia del Lago Titicaca	25,86	2,25
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	27,31	2,34
- Sin influencia del Lago Poopó	21,21	1,20
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	11,81	1,33
- Andina, altiplano y puna	11,81	1,33
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	101,89	4,59
- Secano	33,88	1,17
- Vitícola	115,36	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	101,89	4,59
- Secano	33,88	1,17
- Vitícola	115,36	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	49,05	2,16
- Otros valles cerrados		
- Riego	106,11	4,35
- Secano	49,05	2,16
- Vitícola	115,36	0,00
Subzona cabeceras del valle		
- Secano	16,22	1,26

ZONA SUBTROPICAL

Subzona Yungas	42,73	2,25
Subzona Santa Cruz	26,42	1,94
Subzona Chaco	2,74	1,02

ZONA TROPICAL

Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	24,23	1,94



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0029-16

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2015

La Paz, 25 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Decreto Supremo N° 26864, establece que el Régimen Agropecuario Unificado se pagará en forma anual, en una sola cuota, en las entidades recaudadoras autorizadas, dentro del mismo plazo establecido para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en la respectiva Resolución Suprema.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado la ampliación del plazo para la presentación y pago de la obligación tributaria correspondiente a dicho régimen, considerando la problemática y distintas casuísticas que atraviesan los contribuyentes de este sector que les impiden cumplir con el pago de la cuota anual del RAU en el plazo establecido.

Que a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los Sujetos Pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2016, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) correspondientes a la gestión fiscal 2015.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000017

R-0011

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2016

La Paz, 27 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2016.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

RAU - RND N° 101700000017

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2016, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2016**RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA (EN BOLIVIANOS)**

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	37,62	2,32
- Con influencia del Lago Titicaca	34,00	2,32
- Sin influencia del Lago Titicaca	26,66	2,32
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	28,15	2,41
- Sin influencia del Lago Poopó	21,86	1,24
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,17	1,37
- Andina, altiplano y puna	12,17	1,37
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	105,01	4,73
- Secano	34,92	1,21
- Vitícola	118,89	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	105,01	4,73
- Secano	34,92	1,21
- Vitícola	118,89	0,00

Subzona otros valles cerrados

- En valles y serranías	50,55	2,22
- Otros valles cerrados		
- Riego	109,36	4,48
- Secano	50,55	2,22
- Vitícola	118,89	0,00

Subzona cabecera de valle

- Secano	16,71	1,30

ZONA SUBTROPICAL

Subzona Yungas	44,04	2,32
Subzona Santa Cruz	27,23	2,00
Subzona Chaco	2,83	1,05

ZONA TROPICAL

Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	24,97	2,00

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se modifica el Parágrafo I del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-16 de 4 de marzo de 2016, conforme al siguiente texto:

“I. El Certificado de No Imponibilidad para la gestión en curso de pago deberá ser tramitado de manera anual, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU. Posterior a este plazo se incurrirá en contravención tributaria conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, sancionada de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa de Directorio de clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales vigente”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RAU - RND N° 101700000017

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000021

R-0011

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2017

La Paz, 25 de septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación del pago de obligaciones tributarias de este régimen.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2017.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2017, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2017 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	38,70	2,39
- Con influencia del Lago Titicaca	34,98	2,39
- Sin influencia del Lago Titicaca	27,43	2,39
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	28,96	2,48
- Sin influencia del Lago Poopó	22,49	1,27
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,52	1,41
- Andina, altiplano y puna	12,52	1,41
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	108,03	4,87

- Secano	35,92	1,24
- Vitícola	122,32	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	108,03	4,87
- Secano	35,92	1,24
- Vitícola	122,32	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	52,01	2,29
- Otros valles cerrados		
- Riego	112,51	4,61
- Secano	52,01	2,29
- Vitícola	122,32	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	17,19	1,34
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	45,31	2,39
Subzona Santa Cruz	28,01	2,06
Subzona Chaco	2,91	1,08
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	25,69	2,06

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10180000022

R-0011

VIGENCIA DE LOS FORMULARIOS 701 V.3, 280 V.3 Y DEL CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD RAU

La Paz, 28 de septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Artículos 64, 78 y 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general para la aplicación de las normas tributarias y reglamentan la presentación de Declaraciones Juradas en forma impresa o por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, señala que la Pequeña Propiedad es aquella establecida por la legislación agraria, que tiene las extensiones máximas que se señalan en la primera columna numérica del Anexo I de la citada norma legal y constituye el máximo No Imponible del RAU, estableciendo que la certificación legal de No imponibilidad deberá ser gestionada ante el ente recaudador.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, establece que la pequeña propiedad que se encuentra dentro de las extensiones máximas señaladas en la primera columna del Anexo I del mencionado Decreto, constituyen el máximo no imponible del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el cual debe ser gestionado ante el ente recaudador quien otorgará el Certificado de No Imponibilidad, conforme a la norma administrativa que disponga.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado - RAU.

Que en el marco del proceso de modernización que lleva adelante el Servicio de Impuestos Nacionales a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Agropecuario Unificado - RAU, ve por necesario habilitar la generación del Formulario 701 en la Oficina Virtual del Contribuyente, Plataformas de las Dependencias Operativas y Colecturías habilitadas por el SIN. Asimismo y conforme la política de simplificación de trámites es necesario simplificar el trámite de solicitud del Certificado de No Imponibilidad.

Conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

RAU - RND N° 10180000022

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- I. Implementar la utilización del Formulario 701 V.3 Régimen Agropecuario Unificado RAU prellenado, con la selección del predio correspondiente.

II. Establecer el procedimiento para la obtención del Certificado de No Imponibilidad RAU, para los titulares de la pequeña propiedad que no se encuentran alcanzados por el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), a través de la Oficina Virtual.

Artículo 2. (Alcance).- I. Están alcanzados por la presente Resolución los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), las personas naturales, sucesiones indivisas, Organizaciones de Pequeños Productores (OPP) o cooperativas que realicen las actividades agrícolas y/o pecuarias, cuyas propiedades no superen los límites establecidos en normativa vigente; así como aquellas propiedades cuya extensión esté comprendida dentro de la pequeña propiedad que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

II. Asimismo, a efectos de la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU la presente Resolución alcanza a los titulares de una pequeña propiedad que se encuentre dentro de los límites no imponibles del RAU y que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de Diciembre de 1996.

Artículo 3. (Procedimiento de obtención del Formulario 701 V.3 Régimen Agropecuario Unificado RAU).- El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá obtener el Formulario 701 V.3 Régimen Agropecuario Unificado RAU prellenado, siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

1. A través de la Oficina Virtual.

- a) Ingresar a la página Web del SIN (www.impuestos.gob.bo).
- b) Hacer click en el ícono de la Oficina Virtual.
- c) Hacer click en "Padrón Biométrico Digital" de la opción "Portal de Trámites Tributarios" del "Portal Servicio al Contribuyente".
- d) Ingresar NIT, Usuario, Contraseña y Código Captcha.
- e) Una vez ingresado, seleccionar la opción "Generación del Formulario 701 V.3 RAU".

- f) Ingrese la gestión, para que el sistema despliegue la información de las propiedades registrados.
- g) Seleccionar el predio y digitar "Generar Formulario", para desplegar el formulario.
- h) Seleccionar el Departamento y Municipio donde se encuentra la propiedad.
- i) Registrar la cantidad de hectáreas de "Área No Aprovechable", sólo en caso de corresponder (actividad agrícola y/o pecuaria).
- j) Digitar "Guardar" e "Imprimir Formulario Preliminar" solo en caso de que se requiera (opcional la impresión).
- k) Digitar "Generar Formulario Definitivo".
- l) Digitar "Imprimir Formulario Definitivo", documento con el cual el sujeto pasivo debe personarse a cualquier Entidad Financiera autorizada.

2. A través de Plataformas de Recaudación y Empadronamiento

El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, deberá presentarse con su documento de identificación vigente (original) en Plataformas de Recaudación y Empadronamiento del Servicio de Impuestos Nacionales, a estos efectos, las Dependencias Operativas tendrán habilitado el acceso a la opción de "Generación del Formulario 701 V.3 RAU", en la Oficina Virtual.

3. A través de Colectores RAU

El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, deberá presentarse con su documento de identificación vigente (original) ante el Colector del Régimen Agropecuario Unificado de su jurisdicción asignada, contratado por el Servicio de Impuestos Nacionales, quien a este efecto tendrá habilitado el acceso a la opción de "Generación del Formulario 701 V.3 RAU" en la Oficina Virtual.

Artículo 4. (Procedimiento de Solicitud de Certificado de No Imponibilidad RAU).- I. El titular de la pequeña propiedad podrá solicitar el "Certificado de No Imponibilidad RAU" en Plataforma de Recaudación y Empadronamiento de las Gerencias Distritales, Agencias Tributarias y/o Agencias Distritales o Colectores RAU autorizados por el Servicio de Impuestos Nacionales, la solicitud será generada a través de la Oficina Virtual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Ingresar a la página web de la Administración Tributaria www.impuestos.gob.bo;
- b) Ingresar a la Oficina Virtual;
- c) Ingresar al "Padrón Biométrico Digital";

- d) Seleccionar la opción "Solicitud Certificación de Certificado de No Imponibilidad RAU", debiendo ingresar la información del solicitante y del predio;
- e) Presionar "Guardar" e "Imprimir" el "Formulario 280 V.3 Solicitud del Certificado de No Imponibilidad RAU", documento con el cual debe apersonarse a Plataforma de Recaudación y Empadronamiento con los requisitos;
- f) Firmar y aclarar firma en el documento.

II. Una vez generada la solicitud, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable podrá apersonarse a Plataforma de Recaudación y Empadronamiento con los requisitos establecidos en la presente Resolución a fin de obtener el "Certificado de No Imponibilidad RAU".

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, la Administración Tributaria emitirá el "Certificado de No Imponibilidad RAU" con las firmas y sellos del funcionario actuante y del Jefe de Departamento de Recaudación y Empadronamiento o responsables de las Dependencias Operativas.

III. Alternativamente, el solicitante podrá apersonarse ante el Colector del Régimen Agropecuario Unificado con los requisitos establecidos en la presente Resolución a fin de obtener el "Certificado de No Imponibilidad RAU", verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución recepcionará la solicitud y la presentará al Departamento de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital para la respectiva verificación y emisión del "Certificado de No Imponibilidad RAU", con las firmas y sellos del funcionario actuante y del Jefe de Departamento de Recaudación y Empadronamiento.

El "Certificado de No Imponibilidad RAU" emitido por el SIN, será entregado a través del Colector.

Artículo 5. (Plazo).- El "Certificado de No Imponibilidad RAU" se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU. Posterior a este plazo se incurrirá en contravención tributaria conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y normativa vigente.

Artículo 6. (Requisitos para la Tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU).-

I. El solicitante debe realizar la solicitud del "Certificado de No Imponibilidad RAU", presentando los siguientes requisitos:

1. Título de propiedad, o documento legal que demuestre su derecho a usufructo emitido por autoridad competente (original y fotocopia), en caso de no contar con el documento de Propiedad, se podrá presentar un Certificado de posesión otorgado por la Máxima Autoridad de la Comunidad, Organización Social o Entidades Civiles sin fines de lucro a la que pertenece, legalmente reconocida, que certifique:

- Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización
- a) La ubicación del predio (Departamento, Provincia, Municipio y Localidad);
 - b) Denominación del Predio;
 - c) El nombre completo del beneficiario;
 - d) La superficie;
 - e) La actividad económica desarrollada;
 - f) Lugar y fecha de emisión del Certificado.

El documento que se presenta debe estar firmado y sellado con el nombre y cargo de la Máxima Autoridad de la Comunidad o el Representante Máximo de la Organización o Entidades Civiles sin fines de lucro.

Asimismo, debe presentarse la fotocopia del documento que certifique la legalidad de la Comunidad, Organización o Entidad Civil otorgada por la Gobernación u otra entidad competente según la jurisdicción del predio. (Personería Jurídica, Acta de Asamblea, Constitutiva o documento de identidad de la Máxima Autoridad)

- 2. Documento de identidad vigente del pequeño propietario (original y fotocopia).
- 3. En el caso de presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el presente Artículo, se debe adjuntar a la documentación, fotocopia de la Boleta de Pago 1000, correspondiente al pago de la sanción.

II. Excepcionalmente, para los siguientes casos, se podrá presentar los siguientes documentos que tendrán validez para la tramitación de la gestión vigente:

- 1. Fallecimiento del propietario del predio; en este caso, deben presentarse los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Defunción del propietario (original y fotocopia para su verificación), válida para la gestión vigente del Certificado de No Imponibilidad RAU solicitado.
 - b) Documento de identidad vigente de la conyugue (original y fotocopia para su verificación), o presuntos herederos (declaratoria de herederos o documento que demuestre la legitimación del presente caso).
- 2. Propietarios menores de edad y personas mayores de edad incapaces física y/o mentalmente que no cuenten con el título de propiedad del predio pero éste se encuentre en proceso de regularización de titulación; en este caso, deben presentar los siguientes documentos:
 - a) Documento público que exprese específicamente la representación legal para realizar dicha tramitación emitida por la autoridad competente (original);

- b) En caso de que el menor de edad este bajo la potestad de los padres, estos podrán requerir dicha solicitud acompañando el certificado de nacimiento (original);
 - c) Documento de identidad vigente del tutor o apoderado (original y fotocopia);
 - d) Documento de identidad vigente del solicitante (original y fotocopia para su verificación)
3. Contratos de comodato; deben presentar los siguientes documentos:
- a) El documento ante Notario de Fe Pública, que legalice el acto y las firmas (Reconocimiento de firmas), vigente en la gestión por la cual se está solicitando la certificación de no imponibleidad (Original y fotocopia);
 - b) Documento de identidad vigente del solicitante (Original y fotocopia).

III. Otros Casos Especiales.

- 1. Propietarios con más de una propiedad; pueden realizar la tramitación del Certificado de No Imponibleidad RAU, cuando la sumatoria de todos los predios no superen la extensión mínima establecida para el registro en el RAU, conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 24463 y mientras no se practique parcial o totalmente las actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura en cualquiera de ellos.
- 2. Propietarios (Personas Naturales) con NIT registrados en el Régimen General, pueden realizar la tramitación del Certificado de No Imponibleidad RAU, siempre y cuando, en la pequeña propiedad no se practiquen las actividades señaladas en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24463 y se verifique que su NIT se encuentre en estado Inactivo a la fecha de tramitación y por los periodos solicitados.
- 3. Propietarios (Personas Naturales) con NIT registrado en Régimen Tributario Simplificado - RTS o Sistema Tributario Integrado - STI; podrán realizar la solicitud del Certificado de No Imponibleidad RAU, siempre y cuando, en la pequeña propiedad no se practiquen las actividades señaladas en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24463 y se verifique que a la fecha de tramitación y por los periodos solicitados se encuentren en los regímenes especiales señalados.
- 4. Contribuyentes registrados en el Régimen Agropecuario Unificado con estado Activo, no podrán realizar la tramitación del Certificado de No Imponibleidad RAU.

Artículo 7. (Copia del Certificado de No Imponibleidad RAU).- El titular de la pequeña propiedad podrá solicitar la copia del "Certificado de No Imponibleidad RAU", a través de las siguientes opciones:

1. Oficina Virtual

- a) Ingresar a la página web de la Administración Tributaria www.impuestos.gob.bo;
- b) Ingresar a la Oficina Virtual;

- Prohibida su reproducción o copia impresa o digital sin autorización
- c) Ingresar al "Padrón Biométrico Digital";
 - d) Seleccionar la opción "Copia de Certificado de No Imponibilidad RAU", debiendo ingresar los siguientes criterios:
 - i. Número de documento de identificación,
 - ii. Código de "Certificado de No Imponibilidad RAU".
 - e) Hacer click en el botón "Consultar", se abrirá una ventana emergente con una vista previa de la certificación para su impresión y hacer click en "Imprimir".

2. Plataforma de Recaudación y Empadronamiento

El solicitante podrá solicitar la copia del "Certificado de No Imponibilidad RAU", en Plataforma de Recaudación y Empadronamiento de las Gerencias Distritales, Agencias Tributarias y Agencias Distritales, portando su documento de identificación vigente.

Artículo 8. (Verificación de la Autenticidad de la copia del Certificado de No Imponibilidad RAU).- La validez de la copia del "Certificado de No Imponibilidad RAU", podrá verificarse realizando los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la página web de la Administración Tributaria www.impuestos.gob.bo;
- b) Ingresar a Oficina Virtual;
- c) Ingresar al "Padrón Biométrico Digital";
- d) Seleccionar la opción "Consultas Públicas";
- e) Introducir el número de documento de identificación del solicitante y el Código de la copia del "Certificado de No Imponibilidad RAU".
- f) Ejecutar "Consulta" para visualizar y confirmar el código de seguridad del documento.

Artículo 9. (Excepciones).- De conformidad a los Artículos 3 y 10 del Decreto Supremo N° 24463, los titulares de la pequeña propiedad dedicados parcial o totalmente a realizar actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, deben registrarse en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD) como sujetos pasivos del RAU.

Artículo 10. (Rectificadorias).- Las Declaraciones Juradas Originales o Rectificadorias que correspondan a periodos anteriores a la vigencia del nuevo Formulario aprobado por la presente Resolución, deberán ser presentadas utilizando el Formulario 701 V.3 RAU.

No existen rectificadorias para el "Certificado de No Imponibilidad RAU".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los formularios 701 V.2 RAU y 280 V.2 para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes a la gestión 2017, estarán disponibles hasta el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se aprueba y pone en vigencia el Formulario 701 V.3 Régimen Agropecuario Unificado RAU.

Segunda.- Se aprueba y pone en vigencia el Formulario 280 V.3 Solicitud del Certificado de No Imponibilidad RAU.

Tercera.- Se aprueba y pone en vigencia el Certificado de No Imponibilidad RAU.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se abroga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-16 de 4 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000013

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2018

La Paz, 27 de septiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento establecido para cada gestión; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación del pago de obligaciones tributarias de este Régimen.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que en aplicación y cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2018.

RAU - RND N° 101900000013

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2018, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2018 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA (EN BOLIVIANOS)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Riverña al Lago Titicaca	39,27	2,42
- Con influencia del Lago Titicaca	35,49	2,42
- Sin influencia del Lago Titicaca	27,83	2,42
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	29,39	2,52
- Sin influencia del Lago Poopó	22,82	1,29
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,70	1,43
- Andina, altiplano y puna	12,70	1,43

ZONA DE VALLES

Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba

- Riego	109,62	4,94
- Secano	36,45	1,26
- Vitícola	124,11	0,00

Subzona otros valles abiertos

- Riego	109,62	4,94
- Secano	36,45	1,26
- Vitícola	124,11	0,00

Subzona otros valles cerrados

- En valles y serranías	52,77	2,32

Otros valles cerrados

- Riego	114,16	4,68
- Secano	52,77	2,32
- Vitícola	124,11	0,00

Subzona cabecera de valle

- Secano	17,45	1,36

ZONA SUBTROPICAL

Subzona Yungas	45,97	2,42
Subzona Santa Cruz	28,42	2,09
Subzona Chaco	2,95	1,09

ZONA TROPICAL

Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	26,07	2,09

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RAU - RND N° 101900000013

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000017

R-0011-01

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU)-GESTIÓN 2018

La Paz, 29 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864, establece que el Régimen Agropecuario Unificado se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado la ampliación del plazo para la presentación y pago de la obligación tributaria correspondiente a dicho régimen, considerando la problemática y distintas casuísticas que atraviesan los contribuyentes de este sector que les impiden cumplir con el pago de la cuota anual del RAU en el plazo establecido.

Que a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los Sujetos Pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Ampliar hasta el 29 de noviembre de 2019, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad (RAU) correspondientes a la gestión 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RAU - RND N° 101900000017

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10200000026

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2019

La Paz, septiembre 25 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que la Dirección General de Impuestos Internos (actual Servicio de Impuestos Nacionales), actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del citado Decreto, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002 sustituye el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 facultando al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación del pago de obligaciones tributarias de este Régimen.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), el 31 de octubre de cada año.

Que en aplicación y cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), correspondiente a la Gestión 2019.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

RAU - RND N° 10200000026

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2019, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, conforme al siguiente detalle:

**ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2019 RÉGIMEN AGROPECUARIO
UNIFICADO CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)**

ZONAS Y SUBZONAS	AGRICOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Riverña al Lago Titicaca	39,96	2,46
- Con influencia del Lago Titicaca	36,11	2,46
- Sin influencia del Lago Titicaca	28,31	2,46
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	29,90	2,56
- Sin influencia del Lago Poopó	23,22	1,32
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,93	1,45
- Andina, altiplano y puna	12,93	1,45
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	111,54	5,03
- Secano	37,09	1,28
- Vitícola	126,29	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	111,54	5,03
- Secano	37,09	1,28
- Vitícola	126,29	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	53,69	2,36
Otros valles cerrados		
- Riego	116,16	4,76
- Secano	53,69	2,36
- Vitícola	126,29	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	17,75	1,38
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	46,77	2,46
Subzona Santa Cruz	28,92	2,13
Subzona Chaco	3,00	1,11
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	26,53	2,13

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000028

R-0011-01

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) GESTIÓN 2019

La Paz, 21 de Octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo, lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado la ampliación del plazo para la presentación y pago de la obligación tributaria correspondiente a dicho régimen, considerando la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, debido al brote del Coronavirus (COVID-19) y problemática propia del sector que impiden cumplir con el pago de la cuota anual del RAU en el plazo establecido.

Que a efectos de lograr el cumplimiento voluntario de los Sujetos Pasivos comprendidos en el RAU para el pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

RAU - RND N° 102000000028

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas, el pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000016

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2020

La Paz, 24 de septiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 de la precitada norma, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del RAU.

RAU - RND N° 102100000016

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, siendo esta el 31 de octubre de cada año.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del régimen agropecuario unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la Gestión 2020.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Actualización).- Actualizar para la Gestión 2020, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II – GESTIÓN 2020

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
- Rivereña al Lago Titicaca	40,16	2,48
- Con influencia del Lago Titicaca	36,29	2,48
- Sin influencia del Lago Titicaca	28,46	2,48
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	30,05	2,58
- Sin influencia del Lago Poopó	23,34	1,32
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	12,99	1,46
- Andina, altiplano y puna	12,99	1,46
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	112,10	5,05
- Secano	37,28	1,29
- Vitícola	126,93	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	112,10	5,05
- Secano	37,28	1,29
- Vitícola	126,93	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	53,97	2,37
Otros valles cerrados		
- Riego	116,75	4,78
- Secano	53,97	2,37
- Vitícola	126,93	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	17,84	1,39
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	47,01	2,48
Subzona Santa Cruz	29,07	2,14
Subzona Chaco	3,02	1,12
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	26,66	2,14

Artículo 2. (Prórroga).- Prorrogar el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de la presente gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000019

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2021

La Paz, 23 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 de la citada norma, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del RAU.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el 31 de octubre de cada año como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la Gestión 2021.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Único.- Actualizar para la Gestión 2021, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2021

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONAS y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	40,58	2,50
- Con influencia del Lago Titicaca	36,68	2,50
- Sin influencia del Lago Titicaca	28,76	2,50
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	30,37	2,61
- Sin influencia del Lago Poopó	23,58	1,34
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	13,13	1,47
- Andina, altiplano y puna	13,13	1,47
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	113,28	5,11
- Secano	37,67	1,30
- Vitícola	128,26	0
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	113,28	5,11
- Secano	37,67	1,30
- Vitícola	128,26	0
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	54,53	2,40
Otros valles cerrados		
- Riego	117,98	4,83
- Secano	54,53	2,40
- Vitícola	128,26	0
Subzona cabecera de valle		
- Secano	18,03	1,41

ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	47,51	2,50
Subzona Santa Cruz	29,37	2,16
Subzona Chaco	3,05	1,13
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	26,94	2,16

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000031

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2022

La Paz, 29 de septiembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 de la citada norma, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del Decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el 31 de octubre de cada año como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado correspondiente a la Gestión 2022.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Único.- Actualizar para la Gestión 2022, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al siguiente detalle:

RAU - RND N° 102300000031

ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2022

RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONA Y SUBZONA	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	41,69	2,57
- Con influencia del Lago Titicaca	37,68	2,57
- Sin influencia del Lago Titicaca	29,55	2,57
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	31,20	2,68
- Sin influencia del Lago Poopó	24,23	1,37
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	13,49	1,51
- Andina, altiplano y puna	13,49	1,51
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	116,39	5,25
- Secano	38,70	1,34
- Vitícola	131,78	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	116,39	5,25
- Secano	38,70	1,34
- Vitícola	131,78	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	56,03	2,47

Otros valles cerrados		
- Riego	121,21	4,97
- Secano	56,03	2,47
- Vitícola	131,78	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	18,52	1,44
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	48,81	2,57
Subzona Santa Cruz	30,18	2,22
Subzona Chaco	3,13	1,16
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto.La Paz)	27,68	2,22

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2023.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000024

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2023

La Paz, 27 de septiembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado.

RAU - RND N° 102400000024

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el 31 de octubre de cada año como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado correspondiente a la Gestión 2023.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2023, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 -

GESTIÓN 2023 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONA Y SUBZONA	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	42,93	2,65

- Con influencia del Lago Titicaca	38,79	2,65
- Sin influencia del Lago Titicaca	30,42	2,65
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	32,12	2,76
- Sin influencia del Lago Poopó	24,94	1,41
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	13,89	1,56
- Andina, altiplano y puna	13,89	1,56
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	119,83	5,40
- Secano	39,85	1,38
- Vitícola	135,67	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	119,83	5,40
- Secano	39,85	1,38
- Vitícola	135,67	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	57,68	2,54
Otros valles cerrados		
- Riego	124,79	5,11
- Secano	57,68	2,54
- Vitícola	135,67	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	19,07	1,49
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	50,25	2,65
Subzona Santa Cruz	31,07	2,28

Subzona Chaco	3,23	1,20
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	28,50	2,28

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000029

R-0011-01

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO (RAU) – GESTIÓN 2023

La Paz, 30 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y, como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado, mediante notas presentadas a la Administración Tributaria por la Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (ANAPO), la Federación de Ganaderos de Santa Cruz (FEGASACRUZ) y la Federación de Ganaderos del Beni (FEGABENI), solicitan ampliación del plazo para la presentación y pago del Régimen Agropecuario Unificado, en consideración a la situación de emergencia por sequía, presencia de incendios en el área rural del territorio nacional, así como problemática propia del sector, que impiden cumplir con sus obligaciones tributarias en el plazo establecido.

Que a efecto que los sujetos pasivos o terceros responsables del Régimen Agropecuario Unificado y los titulares de la pequeña propiedad puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las mismas.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 29 de noviembre de 2024, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2023.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000038

R-0011-01

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024

La Paz, 25 de Septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el 31 de octubre de cada año como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado correspondiente a la Gestión 2024.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la Gestión 2024, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2024 RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRICOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	49,06	3,03
- Con influencia del Lago Titicaca	44,34	3,03
- Sin influencia del Lago Titicaca	34,77	3,03
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	36,72	3,15
- Sin influencia del Lago Poopó	28,51	1,62
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	15,87	1,78
- Andina, altiplano y puna	15,87	1,78
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	136,96	6,17
- Secano	45,54	1,57
- Vitícola	155,07	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	136,96	6,17
- Secano	45,54	1,57
- Vitícola	155,07	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	65,93	2,90
Otros valles cerrados		
- Riego	142,64	5,84
- Secano	65,93	2,90
- Vitícola	155,07	0,00

Subzona cabecera de valle		
- Secano	21,80	1,70
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	57,44	3,03
Subzona Santa Cruz	35,51	2,61
Subzona Chaco	3,69	1,37
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	32,57	2,61

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

¡Dios,
familia y
patria!



PRÓRROGAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-02

La Paz, 11 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) en sus Artículos 37 y 38 define a los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que, los Artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 26226 de 21 de junio de 2001, facultan a la Administración Tributaria a reglamentar la forma, plazo y condiciones de presentación de los Estados Financieros con Dictámenes de Auditoría Externa conteniendo imprescindiblemente el pronunciamiento expreso sobre la situación tributaria de los contribuyentes del IUE.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de 9 de enero de 2002, se reglamentan los aspectos citados, ratificándose los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

Que, a solicitud de los contribuyentes de este impuesto, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa así como el pronunciamiento sobre la situación tributaria, en la forma y condiciones establecidas por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de 9 de enero de 2002.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

1.- La presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa así como el pronunciamiento expreso de la situación tributaria para los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, comprendidos en los Numerales 1. y 2. de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de 9 de enero de 2002, que cerraron gestión al 31 de diciembre de 2001, por esta única vez podrá ser efectuada hasta el 31 de mayo del año en curso.

Dicha presentación deberá realizarse en las Gerencias Distritales, según la jurisdicción a la que corresponda el contribuyente.

2.- La prórroga no afecta a los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas ni al pago del impuesto.

3.- Los plazos para los contribuyentes cuyos cierres de gestión sean distintos al 31 de diciembre, se mantienen inalterables.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-02

La Paz, 13 de noviembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, modificado mediante Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, determina que los exportadores de mercancías y servicios recibirán la devolución de impuestos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, el Numeral 25. de la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998, establece que las empresas existentes del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente hasta el día 15 del primer mes de la nueva gestión fiscal, a través del Formulario 385, el consumo promedio mensual de insumos correspondiente a la gestión fiscal anterior.

Que, en atención a la solicitud de ampliación del plazo previsto en la norma citada anteriormente, efectuada por el Sector Minero Metalúrgico con anterioridad al vencimiento de dicho plazo y a fin de obtener información fidedigna y completa de los contribuyentes de dicho sector, corresponde ampliar el plazo de presentación del Formulario 385 - "DDJJ Consumo Promedio GAC Insumo Sector Minero Metalúrgico".

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Ampliar hasta el 15 de diciembre del presente año, el plazo previsto en el Numeral 25. de la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Directorio
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

PRÓRROGAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-03

La Paz, 15 de enero de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago si correspondiere, por los Impuestos: IVA, RC-IVA, Retenciones RC-IVA, IUE (mensual), Retenciones IUE, IT, Retenciones IT, ICE, IEHD, IUE Minero y otras obligaciones impositivas de los contribuyentes cuyo número de RUC termina con dígito 2, por el período diciembre de 2002, vence el día 15 de los corrientes.

Que, debido al paro instruido por el Comité Cívico de la ciudad de Tarija, la Asociación de Bancos Privados Filial Tarija, ha dispuesto la suspensión de actividades en las entidades bancarias recaudadoras de tributos el día miércoles 15 de enero del año en curso, por lo que se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de impuestos si correspondiere, para los contribuyentes y/o responsables cuyo número de RUC termina en dígito 2, a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de tales obligaciones tributarias.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 46 y 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día jueves 16 de enero del año en curso, el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del IVA, RC-IVA, Retenciones RC-IVA, IUE (mensual), Retenciones IUE, IT, Retenciones IT, ICE, IEHD, IUE Minero, correspondiente al período diciembre de 2002, para los contribuyentes y/o responsables cuyo número de RUC termina con dígito 2.

Artículo 2.- Las demás obligaciones de los contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento se produzca el día 15 de enero del presente mes y que sean cumplidas el 16 de enero, no serán objeto de la aplicación de los accesorios de Ley por el día señalado.

Artículo 3.- La prórroga establecida en la presente resolución, tendrá aplicación únicamente para los contribuyentes y/o responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital de Tarija.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-03

La Paz, 18 de junio de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la Devolución de Impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la Devolución de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones no Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la Devolución de Impuesto al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que, el Artículo 37 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo del año en curso emitida por la Administración Tributaria, establece que entre tanto el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las de La Paz, El Alto y Graco La Paz, presentarán sus SDI's, en la forma, Formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02 de 2 de julio de 2002.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-03 de 22 de mayo de 2003, incluye a las Gerencias Distritales de Cochabamba y GRACO Cochabamba, dentro de los alcances de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la aplicación de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de Santa Cruz y Graco Santa Cruz, a partir del 26 de junio del año en curso.

Artículo 2.- Los exportadores de las jurisdicciones de Santa Cruz, Graco Santa Cruz, Oruro, Tarija, Sucre, Potosí, Beni, Pando y demás Agencias Locales del país, deberán presentar a partir del período fiscal junio/2003, el Formulario 143 Versión 1, exclusivo para los contribuyentes que realizan exportaciones, que se encuentra disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, cuya dirección es www.impuestos.gov.bo, en la forma y plazos establecidos para el efecto, el cual no podrá ser rectificado una vez que la SDI se encuentre aceptada, al igual que los demás Formularios presentados en el medio magnético, toda vez que serán incorporados al Sistema de Devolución y la Cuenta Corriente del exportador.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Directorio
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-03

La Paz, 23 de julio de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la Devolución de Impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la Devolución de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones no Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la Devolución de Impuestos al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que, el Artículo 37 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo del año en curso, emitida por la Administración Tributaria, establece que entre tanto el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las de La Paz, el Alto y GRACO La Paz, presentarán sus SDI's, en la forma, Formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02 de 2 de julio de 2002.

Que, las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0006-03 de 22 de mayo y N° 10-0009-03 de 18 de junio de 2003, incluye a las Gerencias Distritales de Cochabamba, GRACO Cochabamba, Santa Cruz, y GRACO Santa Cruz dentro de los alcances de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la aplicación de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de Oruro, Pando y Beni, a partir del 28 de julio del año en curso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-03

La Paz, 14 de agosto de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la Devolución de Impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la Devolución de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado a las Exportaciones no Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la Devolución de Impuestos al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que, el Artículo 37 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo del año en curso, emitida por la Administración Tributaria, establece que entre tanto el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las de La Paz, el Alto y GRACO La Paz, presentarán sus SDI's, en la forma, Formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02 de 2 de julio de 2002.

Que, las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0006-03 de 22 de mayo, N° 10-0009-03 de 18 de junio y N° 10-0010-03 de 17 de julio, incluyen a las Gerencias Distritales de Cochabamba, GRACO Cochabamba, Santa Cruz, GRACO Santa Cruz, Oruro, Beni y Pando dentro los alcances de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la aplicación de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de Potosí, Chuquisaca y Tarija, a partir del 25 de agosto del año en curso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Directorio
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-03

La Paz, 3 de noviembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la Devolución de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones no Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la Devolución de Impuestos al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que, el Artículo 37 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo del año en curso, emitida por la Administración Tributaria, establece que entre tanto el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las de La Paz, el Alto y GRACO La Paz, presentarán sus SDI's, en la forma, Formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02 de 2 de julio de 2002.

Que, las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0006-03 de 22 de mayo, N° 10-0009-03 de 18 de junio y N° 10-0010-03 de 17 de julio, y la N° 10-0011-03 de 14 de agosto de 2003 incluyen a las Gerencias Distritales de Cochabamba, GRACO Cochabamba, Santa Cruz, GRACO Santa Cruz, Oruro, Beni, Pando, Potosí, Chuquisaca y Tarija dentro de los alcances de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-02.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la aplicación de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, para los contribuyentes que tienen como domicilio legal la Gerencia Distrital de Yacuiba, a partir del 25 de noviembre del año en curso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-04

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

La Paz, 26 de mayo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 843 (Texto Ordenando Vigente) en sus Artículos 37 y 38 define a los sujetos pasivos de los Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio del 1995, establece la obligatoriedad de presentar junto a la Declaración Jurada sus Estados Financieros.

Que, a solicitud de los contribuyentes de este impuesto, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de los Estados Financieros con y sin Dictamen de Auditoria Externa así como el pronunciamiento sobre la situación tributaria, en la forma y condiciones establecidas por la Resolución Administrativa N° 05-0048-99 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de junio del año en curso, el plazo para la presentación de Estados Financieros con y sin Dictamen Auditoria Externa, así como el pronunciamiento expreso de la situación tributaria para los sujetos pasivos del Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas, dicha presentación deberá realizarse en los lugares y en la forma establecida en la Resolución Administrativa N° 05-0048-99 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02.

La ampliación establecida no afecta los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas ni el pago de Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

Los pagos de presentación de contribuyentes cuyos cierres de gestión sean distintos al 31 de diciembre, se mantienen inalterables.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Fdo. Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-04

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – CAMARGO

La Paz, 23 de julio de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas por las obligaciones impositivas correspondientes al periodo junio de 2004 de los contribuyentes cuyo número de RUC termina en el dígito 1 es hasta el 14 de julio de 2004.

Que, debido a razones de fuerza mayor suscitadas en la localidad de Camargo y la falta de atención de la entidad bancaria ubicada en dicha localidad el día 14 de julio de 2004, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de los impuestos si correspondiere, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar al 15 de julio de 2004, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones impositivas de los contribuyentes con números RUC terminados en dígito 1, así como de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento de pago se produjo el día 14 de julio de 2004. La prórroga establecida es sólo para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Localidad de Camargo.

Se mantienen las fechas de vencimiento para los números de RUC terminados en 2 al 9 inclusive, a partir del 15 de julio de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Fdo. Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-04

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – COCHABAMBA

La Paz, 13 de agosto de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas por las obligaciones impositivas correspondientes al periodo julio de 2004 de los contribuyentes cuyos números de RUC terminan en el dígitos 1, 2 y 3 es hasta el día 16 de agosto de 2004.

Que, debido al feriado religioso declarado en el Departamento de Cochabamba el día 16 de agosto de 2004 se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de los impuestos si correspondiere, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar al 17 de agosto de 2004, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones impositivas de los contribuyentes con números de RUC terminados en dígitos 1, 2 y 3 así como de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento de pago se produjo el día 16 de agosto de 2004. La prórroga establecida es sólo para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en el Departamento de Cochabamba.

Se mantienen las fechas de vencimiento para los números de RUC terminados en 4 al 9 inclusive, a partir del 17 de agosto de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0026-04

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – VILLAMONTES

La Paz, 3 de septiembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas por las obligaciones impositivas correspondientes al periodo julio de 2004, es desde el 13 de agosto hasta el 23 de agosto de 2004.

Que, debido al paro Cívico que sostuvieron los pobladores de la Localidad de Villamontes, las entidades bancarias no atendieron al público, por lo que se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de los impuestos si correspondiere, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 26 de agosto del presente año, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones impositivas de los contribuyentes con números de RUC terminados en dígitos 0, 1 al 9 así como de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos de pago se produjeron entre los días 13 al 23 de agosto de 2004.

La prórroga establecida es sólo para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Localidad de Villamontes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Fdo. Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-04

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – BERMEJO

La Paz, 15 de septiembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas por las obligaciones impositivas correspondientes al periodo agosto de 2004 de los contribuyentes cuyos números de RUC, terminan en los dígitos 0 y 1 es hasta el día 14 de septiembre de 2004.

Que, debido al paro Cívico declarado en la Localidad de Bermejo los días 13 y 14 de Septiembre de 2004, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de los impuestos si correspondiere, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar al 15 de septiembre de 2004, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones impositivas de los contribuyentes con números de RUC terminados en dígitos 0 y 1 así como de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos de pago se produjeron los días 13 y 14 de septiembre de 2004. La prórroga establecida es sólo para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Localidad de Bermejo.

Se mantienen las fechas de vencimiento para los números de RUC terminados en 2 al 9 inclusive, a partir del 15 de septiembre de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0034-04

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – VILLAMONTES

La Paz, 23 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a disposiciones reglamentarias en actual vigencia, el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas por las obligaciones impositivas correspondientes al periodo septiembre 2004, de los contribuyentes cuyo número de RUC termina en los dígitos 3,4 y 5, vence el día 18 de octubre.

Que, debido a circunstancias de fuerza mayor, el día 18 de octubre de 2004 las entidades bancarias ubicadas en la Localidad de Villamontes no atendieron al público, por lo cual se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de impuestos, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en esa jurisdicción.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.-Prorrogar al 19 de octubre de 2004 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de todas las obligaciones tributarias de los contribuyentes registrados en la Agencia de Villamontes, cuyos números de RUC terminan en los dígitos 3, 4 y 5.

A partir del 19 de octubre de 2004, se mantienen las fechas de vencimiento para los contribuyentes cuyos números de RUC terminan en los dígitos 6, 7, 8 y 9.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-04

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGOS

La Paz, 23 de diciembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 13 de la Resolución Administrativa N° 05-0014-99 de 7 de abril de 1999, Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-03 de 3 de septiembre de 2003 y Artículo 13 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-04 de 23 de enero de 2004, el plazo determinado para el pago de las cuotas de los Planes de pago vigentes otorgados bajo el procedimiento general y el Programa Transitorio Voluntario y Excepcional de Ley N° 2492 y Ley N° 2626 vence el último día hábil de cada mes calendario.

Que, el sistema de bancos procede al cierre de sus Estados Financieros el día 31 de diciembre de cada año, motivo por el cual no atenderá la recepción de Boletas de Pago correspondientes a los Planes de Pago, por el periodo fiscal diciembre del 2004, por el fin de facilitar el cumplimiento de tales obligaciones tributarias, se hace necesario disponer una prórroga para el efecto.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo de vencimiento para la presentación y pago de Boletas correspondientes a Planes de Pago vigentes otorgados bajo el procedimiento general y el Programa Transitorio Voluntario y Excepcional de Ley N° 2492 y Ley N° 2626 por el período fiscal diciembre de 2004, hasta el día lunes 3 de enero de 2005.

Regístrese, publíquese y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-04

PRÓRROGA – PRESENTACIÓN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA

La Paz, 23 de diciembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta a la Administración Tributaria a establecer mediante reglamentación la forma, medios, lugares y plazos para la presentación de Declaraciones Juradas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables.

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, dispone que el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva es de 180 días, computables desde el primer día hábil del mes inmediato siguiente al que se efectuó la exportación, por lo que el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva correspondientes al periodo junio de 2004 vence el 27 de diciembre del año en curso.

Que, debido al cambio tecnológico en los sistemas de recaudación que viene implementando el Servicio de Impuestos Nacionales, el sistema de recepción de Solicitudes de Devolución Impositiva, estará cerrado a partir del día 27 de diciembre, por lo que se hace necesario prorrogar en un día el vencimiento para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- Para los sujetos pasivos y/o terceros responsables que soliciten devolución de impuestos vía CEDEIM, únicamente el 7 de enero de 2005 se autoriza la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva correspondientes al período junio de 2004. Se mantienen las fechas de vencimiento correspondientes para periodos posteriores.

Artículo 2.- De manera general se aclara que las Solicitudes de Devolución Impositiva a partir de la vigencia del NIT deberán ser presentadas en el Software actualizado “Solicitud de Devolución Impositiva” el mismo que podrá ser obtenido en el sitio web del Servicio de Impuestos Nacionales (www.impuestos.gov.bo), caso contrario serán rechazadas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO FECHA 03/01/2005

La Paz, 3 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Disposiciones reglamentarias en actual vigencia y debido a razones de fuerza mayor, como consecuencia de las adecuaciones tecnológicas que viene efectuando el Servicio de Impuestos Nacionales, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 4 de enero de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, cuyo vencimiento se produjo el día 3 de enero de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-05
PRÓRROGA PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE EL 04/01/2005 Y EL 10/01/2005

La Paz, 10 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a Disposiciones reglamentarias en actual vigencia y como consecuencia de la adecuación tecnológica de las Entidades Financieras autorizadas para el cobro de impuestos al nuevo sistema de recaudación, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 11 de enero de 2005 la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, cuyo plazo se encuentra comprendido entre el 4 y el 10 de enero de 2005, inclusive.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-05

PRÓRROGA PAGO OBLIGACIONES ENTRE EL 14/03/2005 Y EL 22/03/2005

La Paz, 21 de marzo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a Disposiciones Reglamentarias en actual vigencia y como consecuencia de la implementación de mejoras tecnológicas que viene efectuando el Servicio de Impuestos Nacionales, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 23 de marzo de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, cuyo plazo se encuentra comprendido entre el 14 y el 22 de marzo de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-05
PRÓRROGA PAGO OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO FECHAS 3, 4 Y 5 DE MAYO
DE 2005 EN LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES

La Paz, 4 de mayo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, como consecuencia del corte de comunicación de la empresa ENTEL en la localidad de Villamontes, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de fechas 3, 4 y 5 de mayo de 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 9 de mayo de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos inscritos en la localidad de Villamontes, cuyo plazo estaba establecido en fechas 3, 4 y 5 de mayo de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-05

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS LOCALIDAD DE VILLAMONTES

La Paz, 27 de mayo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, como consecuencia de la falta de entidades financieras autorizadas para la recepción de la presentación y pago de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago en la Localidad de Villamontes, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción, y cuyo plazo estaba establecido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2005, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos inscritos en la localidad de Villamontes, y cuyo plazo estaba establecido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA VILLAMONTES

La Paz, 15 de junio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, por conmemorarse el Cese de Hostilidades de la Guerra del Chaco, el Gobierno Municipal de Villamontes ha establecido mediante Ordenanza Municipal N° 24/2005 emitida en fecha 10 de junio de 2005, la suspensión de actividades para el día 14 de junio de 2005, en todas las entidades públicas y privadas de esa localidad.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 16 de junio de 2005 el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción Villamontes y cuyo Número de Identificación Tributaria termine con el dígito uno (1), además del cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca en fecha 14 de junio de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-05

PRÓRROGA PARA LA UTILIZACIÓN DE FACTURAS CON NÚMERO DE RUC

La Paz, 17 de junio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-04 de 30 de agosto de 2004 se dispuso la plena vigencia del Número de Identificación Tributaria (NIT) a partir de 1 de enero de 2005.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04 de 19 de noviembre de 2004, al establecer los procedimientos y requisitos para la obtención y uso del Número de Identificación Tributaria, dispuso transitoriamente que los sujetos pasivos que tengan Facturas dosificadas ya impresas, pueden emitir las mismas hasta el 30 de junio de 2005.

Que, para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables utilizando el Número de Identificación Tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales considera necesario prorrogar la utilización de Facturas dosificadas que lleven impreso el número de RUC.

POR TANTO:

El Directorio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Los sujetos pasivos que aun tengan en existencia Facturas dosificadas con número de RUC, podrán emitirlas hasta el día 31 de diciembre de 2005 estampando obligatoriamente, con sello de goma o similar, el Número de Identificación Tributaria en lugar visible del anverso de la Factura.

II. Los sujetos pasivos que emiten Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes mediante sistemas computarizados, electrónicos o máquinas registradoras, que adecuaron sus sistemas conforme lo dispuesto en el Segundo Párrafo I. de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-04, y que aún tenga en existencia papel preimpreso con número de RUC, podrán utilizarlo hasta el 31 de diciembre de 2005.

III. Las tarjetas de telefonía con número de RUC impreso, tendrán valor fiscal hasta el 31 de diciembre de 2005.

IV. Los Timbres de Control Fiscal, Etiquetas y otros medios o precintos de control, podrán llevar impreso el número de RUC de la imprenta hasta el 31 de diciembre de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PUERTO SUÁREZ

La Paz, 15 de julio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, por haber sido declarado un paro de cuarenta y ocho (48) horas por parte del Comité Cívico Provincial de Puerto Suárez, a partir de las cero horas del día jueves 14 de julio de 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000 y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 18 de julio de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Puerto Suárez, cuyos Números de Identificación Tributaria terminen con los dígitos uno (1) y dos (2), prorrogando además el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca en fechas 14 y 15 del presente mes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-05

PRÓRROGA Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA LOCALIDAD DE LLALLAGUA

La Paz, 10 de agosto de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a la falta de entidades financieras autorizadas para la recepción y pago de declaraciones juradas y Boletas de Pago en la Localidad de Llallagua, es necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables; además, es preciso crear un procedimiento excepcional que permita cumplir adecuadamente las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en dicha jurisdicción.

Que, a partir de gestiones realizadas ante la Dirección del Tesoro General de la Nación, se ha previsto la apertura de una Cuenta Fiscal en una entidad financiera no habilitada para la recaudación de tributos fiscales, estableciendo un procedimiento excepcional con el propósito de efectivizar el pago de impuestos en la Localidad de Llallagua.

POR TANTO:

EL Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1. (Prórroga).- Prorrogar hasta el 23 de agosto de 2005 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos inscritos en la Localidad de Llallagua, cuyos vencimientos se produjeron a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 2. (Procedimiento Excepcional).- En tanto no exista en la Localidad de Llallagua una entidad financiera habilitada para el cobro de tributos fiscales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en dicha jurisdicción, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Prohibida su reproducción en prensa o digital sin autorización*
- I. Hasta la fecha de vencimiento, conforme el último dígito del NIT, deberán realizar el pago de sus obligaciones tributarias en la Cuenta Fiscal N° 401-5013410-3-39 del Banco de Crédito.
 - II. En la misma fecha en que se realice el pago, deberán presentar en la Agencia Local del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago correspondientes, más una fotocopia del comprobante de pago efectuado en el Banco de Crédito.
 - III. Los funcionarios de la Agencia Local de Llalagua, luego de verificar la correspondencia entre la Declaración Jurada o la Boleta de Pago presentadas con el comprobante de pago del Banco, consignarán los datos de recepción entregando a los sujetos pasivos y/o terceros responsables constancia de recepción.
 - IV. Luego que los datos sean ingresados al sistema de recaudación del Servicio de Impuestos Nacionales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables podrán recabar el comprobante de ingreso directamente en la Agencia Local de Llalagua.
 - V. En el caso de Declaraciones Juradas sin monto a pagar, los sujetos pasivos y/o terceros responsables deben presentarlas en la Agencia Local de Llalagua sin necesidad de apersonarse al Banco de Crédito.
 - VI. En todos los casos las Declaraciones Juradas o Boletas de Pago que se presenten en la localidad de Llalagua, ingresarán al Sistema de Recaudaciones del Servicio de Impuestos Nacionales a través del Banco Mercantil, entidad autorizada para el cobro de tributos.

Artículo 3. (Incumplimiento a Deberes Formales).- Si es que los sujetos pasivos y/o terceros responsables inscritos en la población de Llalagua, incumplen con el procedimiento descrito en el Artículo 2 de la presente Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-05

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 17 de agosto de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos, sin aplicación de la convertibilidad del tributo en Unidad de Fomento de Vivienda, intereses ni sanciones por el tiempo de prórroga.

Que, debido al proceso de ampliación de los servidores del sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, lo cual dificultó la operación de las entidades financieras encargadas del cobro de tributos fiscales, se hizo imposible el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período julio 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de agosto de 2005, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos con números de NIT, terminados en los dígitos 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, cuyos vencimientos se produjeron los días 15, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-05

PRÓRROGA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

La Paz, 14 de septiembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haber sido declarado un Paro Cívico de veinticuatro (24) horas, por el Comité Cívico del Departamento de Santa Cruz, a partir de las cero horas del día jueves 15 de septiembre de 2005, es necesario establecer la prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias cuyo vencimiento fue fijado para esa fecha.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 16 de septiembre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en las dependencias del Servicio de Impuestos Nacionales del Departamento de Santa Cruz, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminen en dígito dos (2) ó cuyas obligaciones tributarias vencen el 15 de septiembre de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ

La Paz, 21 de octubre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, por haber sido declarado un paro de veinticuatro (24) horas por parte del Comité Cívico del Departamento de Potosí, a partir de las cero horas del día jueves 20 de octubre de 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 21 de diciembre de 2000, y el Decreto Supremo N° 26462 de 22 diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 24 de octubre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos pertenecientes a la jurisdicción de Potosí, cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en el dígito siete (7), prorrogando además el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca en fecha 20 del presente mes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0037-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA TUPIZA, VILLAZÓN Y CAMARGO

La Paz, 24 de octubre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas para el pago de los tributos.

Que, por haber sido declarado un paro indefinido por parte del Comité Cívico de la población de Camargo, a partir de las cero horas del día jueves 20 de octubre de 2005, y cuya duración fue cuarenta y ocho horas (48) es necesario establecer la prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, por haberse cumplido un paro de actividades llevado a cabo en las poblaciones de Villazón y Tupiza, declarado por el Comité Cívico de Villazón, y cuya duración abarcó desde el lunes 17 hasta el viernes 21 de octubre, es necesario establecer la prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día miércoles 26 de octubre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos pertenecientes a la jurisdicción de Camargo, cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos siete (7) y ocho (8); prorrogando además el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento se haya producido entre el 20 y el 21 del presente mes.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el día miércoles 26 de octubre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos pertenecientes a las jurisdicciones de Villazón y Tupiza, cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8); prorrogando además el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento se haya producido entre el 17 y el 21 del presente mes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0052-05

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 23 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes en la infraestructura de telecomunicaciones de acceso al Internet, que dificultaron las operaciones de registro de Declaraciones Juradas y el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo noviembre de 2005, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos cuyos vencimientos se produjeron los días 14 y 15 de diciembre de 2005.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-001-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 27 de diciembre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT), terminen en los dígitos dos y tres (2 y 3); prorrogando además, hasta la misma fecha, el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyos vencimientos se produjeron los días 14 y 15 de diciembre de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0054-05

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PUERTO SUÁREZ

La Paz, 28 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haber sido declarado un paro de cuarenta y ocho (48) horas por el Comité Cívico Provincial de Puerto Suárez, a partir de las cero horas del día jueves 22 de diciembre de 2005, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicha población.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-001-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 30 de diciembre de 2005, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Puerto Suárez, cuyo Número de Identificación Tributaria termine con el dígito nueve (9), prorrogando además el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyos vencimientos se hubieran producido el día 22 del presente mes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0055-05
PRÓRROGA EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE
DIRECTORIO N° 10-0048-05 REGISTRO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD EN LA
EMISIÓN DE FACTURAS

La Paz, 29 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0048-05 de fecha 14 de diciembre de 2005, se sustituye el Inciso c) del Numeral 22. de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de fecha 13 de agosto de 1999, estableciendo los casos en los que el comprador o cliente no cuente con Registro Tributario (NIT), se consignará obligatoriamente en el campo correspondiente al NIT, el número de Cédula de Identidad del comprador o cliente en toda emisión de Facturas, Notas Fiscales o documentos equivalentes, a partir del 1 de enero de 2006, determinación que modifica la forma de emisión de Facturas practicada hasta la presente gestión.

Que, los contribuyentes alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) obligados a la emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, como respaldo de la venta de bienes o servicios, al contado o al crédito, y que suponen la transferencia de dominio, requieren un periodo de adecuación para la aplicación de lo determinado en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0048-05 antes referida.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Suprema N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio, cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se posterga la aplicación de lo determinado en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0048-05, hasta el 1 de febrero de 2006, debiendo, a partir de esta fecha, cumplirse lo establecido en la misma,

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-06

POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS NUEVOS FORMULARIOS (RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-06) Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REGULARIZAR LA RESTITUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL COMPROMETIDO (RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0038-05)

La Paz, 17 de febrero de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-06 de fecha 13 de enero de 2006, aprueba los nuevos Formularios (Declaraciones Juradas y Boletas de Pago) que deben ser utilizados de manera obligatoria por los contribuyentes clasificados como PRICO, GRACO y RESTO, a partir de las fechas de inicio detalladas en el cuadro incluido en dicha resolución.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-05 de fecha 4 de noviembre de 2005, determina que los exportadores que comprometieron Crédito Fiscal por los períodos anteriores a la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, pueden solicitar la restitución de este Crédito Fiscal hasta el 1 de marzo de 2006, estableciéndose además que el Servicio de Impuestos Nacionales debe emitir pronunciamiento de aceptación o rechazo hasta la misma fecha, para regularizar las solicitudes de restitución presentadas.

Que, por una parte, es necesario ampliar los alcances de la campaña integral de difusión de los nuevos Formularios a solicitud de los contribuyentes, para brindar un mayor plazo que les permita familiarizarse con éstos; y por otra parte, teniendo en cuenta que dichos Formularios serán parte del proceso para la restitución de Crédito Fiscal comprometido, también es necesario postergar el plazo para la regularización de las solicitudes de restitución de estos Créditos Fiscales.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1. (Postergación).- I. Postergar hasta el 3 de abril de 2006 la vigencia de todos los Formularios que debían empezar a utilizarse a partir del 1 de marzo de 2006, según el cuadro incluido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-06 de fecha 13 de enero de 2006.

II. Todos los Formularios que tienen como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2006, mantienen esta fecha de acuerdo a lo detallado en la Resolución referida en el Parágrafo precedente.

Artículo 2. (Ampliación).- Se amplía hasta el 3 de abril de 2006, el plazo dispuesto por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-05 de 4 de noviembre de 2005, para que los contribuyentes presenten la solicitud de restitución de Crédito Fiscal comprometido, postergándose además hasta la fecha señalada el plazo para que el Servicio de Impuestos Nacionales emita su pronunciamiento de aceptación o rechazo y los reportes que correspondan, para regularizar las solicitudes de restitución ya recibidas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-06

PRÓRROGA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS

La Paz, 22 de marzo de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Resolución Ministerial N° 770 de 3 de noviembre de 2004, aprueba el reglamento del sistema de pago de tributos fiscales para Principales, Grandes y Resto de Contribuyentes.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, establece la obligación de presentar Declaraciones Juradas y Boletas de Pago utilizando el Portal Tributario, para los sujetos pasivos categorizados como PRICO, GRACO y Exportadores clasificados como RESTO de Contribuyentes.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-06 de 1 de febrero de 2006, incorpora a un segmento de contribuyentes pertenecientes al Régimen General, de acuerdo a su importancia fiscal, en el grupo de sujetos pasivos obligados a la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago a través del Portal Tributario.

Que, habiéndose presentado una serie de problemas técnicos entre las entidades financieras y el Servicio de Impuestos Nacionales, en la transferencia de información que hace a los sistemas de recaudación (COPÉRNICO), verificándose además que los sujetos pasivos detallados en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-06 tienen un retraso en la adecuación tecnológica para el uso del Portal Tributario (NEWTON), es necesario prorrogar el vencimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 27 de marzo de 2006 el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al período febrero 2006, para todos los sujetos pasivos o terceros responsables.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-06

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS

La Paz, 19 de abril de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0001-06 y N° 10-0004-06 de fechas 13 de enero y 17 de febrero de 2006, respectivamente, se aprueban nuevos Formularios de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago a ser utilizados por los sujetos pasivos o terceros responsables, a partir del 3 de abril de los corrientes.

Que, considerando los problemas propios que se presentan en la adaptación a nuevos Formularios se hace necesario establecer una prórroga de oficio, a objeto de facilitar a los sujetos pasivos o terceros responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas dentro del término.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 27 de abril de 2006 el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al período marzo 2006, para todos los sujetos pasivos o terceros responsables.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Directorio
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-06

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)

La Paz, 2 de mayo de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0001-06 y N° 10-0004-06 de fechas 13 de enero y de 17 de febrero de 2006, respectivamente, se aprueban nuevos Formularios de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago a ser utilizados por los sujetos pasivos o terceros responsables, a partir del 3 de abril de los corrientes.

Que, considerando la adaptación a los nuevos Formularios, se hace necesario establecer una prórroga de oficio, a objeto de facilitar a los sujetos pasivos o terceros responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas dentro de término.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 12 de mayo de 2006, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la Gestión 2005, prorrogando además la presentación de los Estados Financieros o Memorias Anuales según corresponda, para todos los sujetos pasivos o terceros responsables cuya fecha de cierre es el 31 de diciembre (Empresas Bancarias, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras; así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-06

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA CHUQUISACA

La Paz, 2 de agosto de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 189/2006 de 25 de julio de 2006, se ha declarado los días 2, 5, 6 y 7 agosto del año en curso, de celebración cívica en todo el territorio del Departamento de Chuquisaca, con suspensión de actividades públicas y privadas; por cuanto se hace necesario establecer la prórroga para la presentación y pago de obligaciones tributarias dispuestas para el 2 de agosto de 2006.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 3 de agosto de 2006, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias, para los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción Chuquisaca.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-06

PRÓRROGA PARA EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

La Paz, 16 de agosto de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, a consecuencia del feriado departamental declarado por la Prefectura del Departamento de Cochabamba para el día miércoles 16 de agosto del año en curso, los miembros del Sistema Financiero Regional (ASOBAN, ASOFIN Y FEDECACC) comunican la suspensión de la atención al público el día 16 de agosto de 2006 en el Departamento de Cochabamba, por lo que corresponde prorrogar hasta el día 17 de agosto de 2006, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en las dependencias del Servicio de Impuestos Nacionales del Departamento de Cochabamba, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminen en dígito tres (3), o cuyas obligaciones tributarias vencen el 16 de agosto de 2006.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 17 de agosto de 2006, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en las dependencias del Servicio de Impuestos Nacionales del Departamento de Cochabamba, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminen en dígito tres (3), o cuyas obligaciones tributarias vencen el 16 de agosto de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-06

PRÓRROGA PARA LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES

La Paz, 11 de octubre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Segundo Párrafo del Numeral 3. del Artículo 4 de la referida Ley N° 2492, en relación a los plazos y términos relativos a las normas tributarias, dispone que cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 44/2006 de 21 de julio de 2006, se declaró feriado el día 24 de julio de 2006 con la suspensión de actividades públicas y privadas en el Municipio de Villamontes, hecho que afectó el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Agencia Local de Villamontes; consiguientemente, se entiende que dicha imposibilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias es comparable a los efectos producidos por un día inhábil, por lo que corresponde prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos en el Municipio de Villamontes del día 24 de julio de 2006, al primer día hábil siguiente (25 de julio de 2006), correspondiente al período junio 2006.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos y terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Agencia Local de Villamontes, del día 24 de julio de 2006 al primer día hábil siguiente (25 de julio de 2006), correspondiente al período junio 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0031-06

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS

La Paz, 17 de octubre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Segundo Párrafo del Numeral 3. del Artículo 4 de la referida Ley N° 2492, en relación a los plazos y términos relativos a las normas tributarias, dispone que cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Que, habiéndose presentado problemas técnicos en la provisión del servicio de Internet el día 19 de julio de 2006 por causas no atribuibles a la Administración Tributaria, lo cual afectó a los sujetos pasivos o terceros responsables obligados a la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas a través del Portal Tributario, se entiende que dicha imposibilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias es comparable a los efectos producidos por un día inhábil, por lo que corresponde prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del día 19 de julio de 2006, al primer día hábil siguiente (20 de julio de 2006), correspondiente al período junio 2006.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del día 19 de julio de 2006, al primer día hábil siguiente (20 de julio de 2006), correspondiente al período junio 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-06

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 26 de octubre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-06 de 13 de septiembre de 2006, se incorporaron 2517 nuevos obligados a la utilización del Portal Tributario, por su parte el día lunes 16 de octubre de 2006 se acumuló el vencimiento de los dígitos 1, 2 y 3, aspectos que ocasionaron la saturación de los canales de comunicación de la Administración Tributaria, dificultando las operaciones de registro de Declaraciones Juradas y el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período septiembre de 2006, según informe CITE: GNGRE/DEOCC/0229/2006 de la Gerencia Nacional de Gestión, Recaudación y Empadronamiento y la nota CITE: GNIT N° DDMS-2242/06 de la Gerencia Nacional de Informática y Telecomunicaciones; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos cuyos vencimientos se produjeron los días 16 y 17 de octubre de 2006.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 24 de octubre de 2006, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas correspondientes al período septiembre de 2006, para los sujetos pasivos cuyo vencimiento se produjo los días 16 y 17 de octubre de 2006, es decir de aquellos cuyo NIT termina en los dígitos 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-06

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA QUILLACOLLO

La Paz, 29 de noviembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haber sido declarado un paro de veinticuatro (24) horas por el Comité Cívico de Quillacollo, a partir de las cero horas del día jueves 16 de noviembre de 2006, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicha población.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de noviembre de 2006, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Quillacollo, con Números de Identificación Tributaria terminados con el dígito tres (3), cuyo vencimiento se produjo el día 16 de noviembre de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0038-06

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA LOCALIDAD DE BERMEJO

La Paz, 21 de diciembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, a partir de las cero horas del día martes 21 de noviembre de 2006, el Comité Cívico de Bermejo declaró paro cívico, razón por la que las instituciones financieras de dicha localidad suspendieron actividades los días 21 y 22 de noviembre de 2006; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos inscritos en dicha jurisdicción, cuyos números de NIT terminan en los dígitos 8 y 9.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 23 de noviembre de 2006, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos inscritos en la jurisdicción de Bermejo con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos ocho (8) y nueve (9), cuyo vencimiento se produjo los días 21 y 22 de noviembre de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Paz, 13 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-02 de 18 de diciembre de 2002 y la Resolución Administrativa de Presidencia N° 05-0002-05 de 20 de mayo de 2005, se designan como Agentes de Información a los Centros de Atención Médica para que informen sobre las intervenciones que se realicen en quirófanos o salas de operaciones, debiendo dicha información ser entregada trimestralmente hasta el 20 del mes siguiente al trimestre que se informa.

Que, de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-03 de 18 de junio de 2003, se designa como Agentes de Información a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica para que informen sobre el consumo de energía eléctrica de todos aquellos asociados que tengan en el mes un consumo mayor o igual a 2.500 KWH, debiendo dicha información ser presentada trimestralmente hasta el 20 del mes siguiente al trimestre que se informa.

Que, de acuerdo al Numeral 3. del Artículo 4 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día de plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Que, siendo el 20 de enero de 2007 día inhábil para la Administración Tributaria, se prorroga la presentación de la información de los Centros de Atención Médica y Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica hasta el 22 del mismo mes.

Que, de acuerdo a Comunicado 001/07 el Ministerio de Trabajo dispuso horario continuo el día 22 de enero de 2007, sin interrupción de labores hasta horas 15:00 en la Administración Pública, siendo dicha disposición acatada por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo disponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso a. del Numeral 1) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 23 de enero de 2007 el plazo de presentación de la información correspondiente al trimestre octubre, noviembre y diciembre de 2006, de los Centros de Atención Médica y de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, cuyo vencimiento se produjo el día 22 de enero de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PUERTO SUÁREZ

La Paz, 14 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, habiéndose suscitado problemas técnicos de comunicación y conexión al interior de la sucursal financiera del Banco Unión S.A. en la localidad de San José de Chiquitos de la dependencia operativa de Puerto Suárez, ocasionando que contribuyentes de la referida localidad incumplieran deberes formales y materiales en plazos establecidos por la Administración Tributaria correspondientes al período diciembre de 2006, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de los mismos, cuyos vencimientos se produjeron entre los días 13 y 22 de enero de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 21 de febrero de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de **Puerto Suárez**, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), cuyo vencimiento se produjo entre los días 13 y 22 de enero de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-07
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS - NUEVO SISTEMA DE FACTURACIÓN

La Paz, 29 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0025-06 de 17 de agosto de 2006 y N° 10-0041-06 de 28 de diciembre de 2006, el Servicio de Impuestos Nacionales estableció los formatos y demás aspectos técnicos de las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, así como de los Libros de Compras y Ventas IVA, a ser considerados por los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que, tomando en cuenta la importante cantidad de contribuyentes que realizaron adecuaciones a sus sistemas informáticos, sin que a la fecha pudieran obtener la certificación de la correcta generación del Código de Control, motivo por el cual se hace necesario ampliar el plazo de adecuación establecido por la Disposición Final Segunda de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0041-06 de 28 de diciembre de 2006.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se amplía hasta el 30 de junio de 2007, el plazo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0041-06 de 28 de diciembre de 2006, a objeto que los sujetos pasivos o terceros responsables que opten por la modalidad de Facturación Computarizada adecuen sus sistemas informáticos y obtengan la correspondiente Certificación de la correcta generación del Código de Control.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0007-07

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LAS JURISDICCIONES DE YACUIBA Y VILLAMONTES

La Paz, 30 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haber sido declarado por el Comité Cívico de Yacuiba, un paro cívico de 24 horas en toda la Provincia Gran Chaco a partir de las cero horas del día martes 13 de marzo de 2007, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de obligaciones tributarias en las jurisdicciones de Yacuiba y Villamontes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 14 de marzo de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en las jurisdicciones de Yacuiba y Villamontes, con Números de Identificación Tributaria terminados con el dígito cero (0), cuyo vencimiento se produjo el día 13 de marzo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA QUILLACOLLO

La Paz, 30 de marzo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haber sido declarado por el Comité Cívico de Quillacollo, un paro de veinticuatro (24) horas a partir de las cero horas del día jueves 15 de marzo de 2007, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicha localidad.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 16 de marzo de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la agencia local de Quillacollo, con Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito dos (2), cuyo vencimiento se produjo el día 15 de marzo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-07

PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS GESTIÓN 2006

La Paz, 4 de mayo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundamentadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a solicitudes realizadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que no pudieron presentar e ingresar sus Declaraciones Juradas y pagos asociados a las mismas hasta el 30 de abril de 2007, y con la finalidad de facilitar el pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes, se hace necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto cuyo vencimiento se produjo el 30 de abril de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 7 de mayo de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago si correspondiere del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas correspondiente a la gestión 2006, para los sujetos pasivos de este impuesto, cuyo vencimiento se produjo el 30 de abril de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GUAYARAMERÍN

La Paz, 17 de mayo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de intereses, ni sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, habiéndose producido la interrupción en la provisión de Servicios de Internet entre los días 19 y 21 de marzo de 2007 en la jurisdicción de Guayaramerín, debido a trabajos técnicos realizados en los equipos de la Cooperativa de Telecomunicaciones “Guayaramerín” Ltda., a efectos del incremento de ancho de banda realizado con sus proveedores de señal, se interrumpió en las entidades financieras autorizadas la recepción de Formularios y pago de tributos así como la presentación de Declaraciones Juradas vía Portal Tributario y cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al **período febrero de 2007**, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos cuyos vencimientos se produjeron entre los días 19 y 21 de marzo de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio, en este entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto administrativo así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Único.- Dar por prorrogado hasta el día **23 de marzo de 2007** el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de **Guayaramerín**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos seis, siete y ocho (6, 7 y 8), cuyo vencimiento de pago se produjo entre los días 19 y 21 de marzo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

La Paz, 18 de mayo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de intereses, ni sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, habiendo declarado paro cívico de veinticuatro (24) horas por disposición del Comité Cívico del Departamento de Cochabamba a partir de las cero (0) horas del día viernes 18 de mayo de 2007, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades así como la atención en las entidades financieras autorizadas en la recepción de Formularios, pago de tributos y presentaciones de Declaraciones Juradas, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos, cuyo vencimiento se produce el 18 de mayo del presente año en curso.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia que son del Directorio, en este entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Único.- Prorrogar hasta el 21 de mayo de 2007 el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Cochabamba, con Número de Identificación Tributaria (NIT) terminado en el dígito cinco (5), cuyo vencimiento de pago se produce el 18 de mayo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-07
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS YACUIBA – VILLAMONTES

La Paz, 28 de mayo de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos, en cuyo caso no corresponderá la aplicación de intereses, ni sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, habiéndose declarado paro general indefinido por disposición del Comité de Huelga de la 1ra. Sección de la **Provincia Gran Chaco** a partir de fecha 17 de abril de 2007, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades así como la atención en las entidades financieras autorizadas en la recepción de Formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos, cuyos vencimientos se produjeron entre los días 17 al 20 de abril de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio, en este entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Único.- Dar por prorrogado hasta el día **24 de abril de 2007** el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en las jurisdicciones de **Yacuibá y Villamontes**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos cuatro, cinco, seis y siete (4, 5, 6 y 7), cuyos vencimientos de pago se produjo entre los días 17 al 20 de abril de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TARIJA, BENI Y LA PAZ

La Paz, 19 de julio de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, habiéndose declarado paro cívico departamental de veinticuatro (24) horas en los Departamentos de Tarija, Beni y Cabildo en La Paz los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de julio de 2007 respectivamente, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades e impidiendo la atención en las entidades financieras autorizadas para la recepción de Formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos de los Departamentos: Tarija cuyo vencimiento se produjo el día 18 de julio, Beni cuyo vencimiento se produjo el día 19 de julio y La Paz cuyo vencimiento se produce el día 20 de julio de la presente gestión.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por prorrogado hasta el día 19 de julio de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos

registrados en la jurisdicción del Departamento de Tarija, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito cinco (5), cuyo vencimiento se produjo el día 18 de julio de 2007.

Artículo 2.- Dar por prorrogado hasta el día 20 de julio de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento del Beni, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito seis (6), cuyo vencimiento se produjo el día 19 de julio de 2007.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el día 23 de julio de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento de La Paz, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito siete (7), cuyo vencimiento se produce el día 20 de julio de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

La Paz, 16 de agosto de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, habiéndose declarado Feriado Departamental el día jueves 16 de agosto de 2007, mediante la Resolución Prefectural N° 364/2007 de fecha 10 de agosto de 2007 emitida por la Prefectura del Departamento de Cochabamba, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades e impidiendo la atención en las entidades financieras autorizadas para la recepción de formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la jurisdicción del Departamento de Cochabamba.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 17 de agosto de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento de Cochabamba, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito tres (3), cuyo vencimiento se produce el día 16 de agosto de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS PARA LAS LOCALIDADES DE YACUIBA Y VILLAMONTES

La Paz, 22 de agosto de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haberse declarado el 13 de agosto de 2007 “Día de Regocijo Cívico Provincial” conmemorando el CXXXI Aniversario de la Creación de la Provincia Gran Chaco por disposición de la Sub Prefectura de la Provincia Gran Chaco según Resolución Sub Prefectural N° 054/2007 de 10 de agosto de 2007, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades e impidiendo la atención en las entidades financieras autorizadas para la recepción de Formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos de las localidades de Yacuiba y Villamontes, cuyo vencimiento se produjo el día 13 de agosto de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 14 de agosto de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en las jurisdicciones de Yacuiba y Villamontes, con Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito uno (1), cuyo vencimiento se produjo el día 13 de agosto de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS PARA LA LOCALIDAD DE VILLAMONTES

La Paz, 18 de septiembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haberse declarado el 14 de junio de 2007 “Fecha Memorable e Histórica” conmemorando el LXXII Aniversario de la Paz del Chaco por disposición del Honorable Consejo Municipal de Villamontes según Ordenanza Municipal N° 29/2007 de fecha 8 de junio de 2007, ocasionando que las instituciones públicas y privadas suspendan actividades e impidiendo la atención en las entidades financieras autorizadas para la recepción de Formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos de la localidad de Villamontes, cuyo vencimiento se produjo el día 14 de junio de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 15 de junio de 2007, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Villamontes, con Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito uno (1), cuyo vencimiento se produjo el día 14 de junio de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

La Paz, 19 de septiembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, habiéndose producido el día 19 de septiembre de 2007 una caída del sistema COPÉRNICO del Servicio de Impuestos Nacionales, ocasionando que las entidades financieras autorizadas no puedan prestar los servicios de recepción de Formularios, pago de tributos y presentación de Declaraciones Juradas de forma regular; por cuanto se hace necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables, cuyo vencimiento se produjo en citado día.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 20 de septiembre de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito seis (6), cuyo vencimiento se produjo el día 19 de septiembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0033-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

La Paz, 1 de noviembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al comunicado CITE: OFIC. N° 199/2007, emitido por la Asociación de Bancos Privados de Bolivia – Filial Santa Cruz, en sentido de cerrar actividades bancarias en el Departamento de Santa Cruz a partir de Hrs. 11:00 a.m., el día viernes 19 de octubre de 2007, los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha Jurisdicción, se han visto impedidos de cumplir con sus obligaciones impositivas ese día; por cuanto se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Jurisdicción de Santa Cruz, cuyos números de NIT terminan en el dígito seis (6), hasta el día 22 de octubre de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 22 de octubre de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito seis (6), cuyo vencimiento se produjo el día 19 de octubre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-07

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 23 de noviembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53, concordante con el Numeral 7) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a la interrupción en la comunicación con el sistema financiero y en la provisión del servicio del Portal Tributario Newton, los días 21 y 22 de noviembre de 2007, conforme señala el Informe GNIT/DABS/INF/0091/2007 de fecha 22 de noviembre de 2007, los sujetos pasivos o terceros responsables se vieron impedidos de cumplir con sus obligaciones impositivas, por cuanto se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos y/o terceros responsables, cuyos números de NIT terminan en los dígitos ocho (8) y nueve (9), hasta el 23 de noviembre de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 23 de noviembre de 2007, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables con números de NIT terminados en los dígitos ocho (8) y nueve (9), cuyo vencimiento se produjo los días 21 y 22 de noviembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0041-07

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y BOLETAS DE PAGO POR LOS COLECTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

La Paz, 21 de diciembre de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7) del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al existir problemas de tipo social, en el Departamento de Chuquisaca, situación que ha impedido la prestación de servicios de recaudación por las Entidades Financieras en dicho Departamento, asimismo como resultado de dichos conflictos los Colectores no han podido llegar a la ciudad de Sucre en las fechas establecidas, presentando los Formularios recepcionados de los contribuyentes, fuera de término.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio, en este entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza a la Presidenta Ejecutiva a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día **30 de noviembre de 2007** el plazo de presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago de los colectores en la jurisdicción del Departamento de **Chuquisaca**, cuyo vencimiento de pago se produjo el día 25 de noviembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-08

(COMPILADA A LA FECHA)

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MODALIDADES ELECTRÓNICA Y EN LÍNEA NSF-07

La Paz, 2 de enero de 2008

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0012-08 de 28/03/2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del Impuesto al Valor Agregado); el Servicio de Impuestos Nacionales emitió las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007 y N° 10-0032-07 de 31 de octubre de 2007, con el objeto de reglamentar todo lo concerniente a los nuevos procesos y procedimientos del Nuevo Sistema de Facturación.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Capítulo IX de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007, establece que las Facturas o Notas Fiscales habilitadas por el Servicio de Impuestos Nacionales antes que el Nuevo Sistema de Facturación entre en vigencia, serán válidas para su emisión hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo se agoten con anterioridad.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Normativa de Directorio citada en el Párrafo anterior, determina que las Modalidades de Facturación Electrónica y en Línea, estarán disponibles para su utilización una vez concluidas las pruebas piloto.

Que, el excesivo consumo de recursos técnicos utilizados por la Administración Tributaria para la implementación de las diferentes modalidades del Nuevo Sistema de Facturación, ha interrumpido el cronograma de pruebas piloto para la puesta en marcha de las modalidades de Facturación Electrónica y en Línea, por lo que se hace necesario ampliar el plazo para la puesta en vigencia de estas modalidades de facturación.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008, la vigencia de las modalidades de Facturación Electrónica y en Línea NSF-07 establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007.

Se prórroga el plazo dispuesto en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-08 de 2 de enero de 2008, hasta el 30 de junio de 2008, para la entrada en vigencia de la modalidad de Facturación Electrónica NSF-07, establecida en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007.

*Nota del Editor: La RND N° 10-0012-08 de 28/03/2008, **prorrogó** el plazo dispuesto en el Artículo precedente.*

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-08

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y BOLETAS DE PAGO PARA EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

La Paz, 10 de enero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, por los recientes conflictos sociales suscitados en la ciudad de Tarija, y habiendo sido tomadas las oficinas de la Gerencia Distrital del día 4 al 15 de diciembre de 2007, por el Comité Cívico Juvenil de la citada ciudad, razón por la que los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en dicha jurisdicción cuyo vencimiento se produjo los días 13 y 14 de diciembre se han visto impedidos de cumplir con sus obligaciones impositivas; se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pagos de Impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la jurisdicción de Tarija, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cero (0) y uno (1) hasta el día 17 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 de Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio, en este entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza a la Presidenta Ejecutiva a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día **17 de diciembre de 2007** el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago, y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento de Tarija, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos cero (0) y uno (1), cuyos vencimientos se produjeron los días 13 y 14 de diciembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

VALLEGRANDE

La Paz, 22 de febrero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, habiéndose presentado problemas de provisión de energía eléctrica impidiendo la comunicación y conexión en la localidad de Vallegrande, por parte de las Entidades Financieras autorizadas para el cobro de tributos, hecho que ha ocasionado la suspensión del servicio para la recepción de Declaraciones Juradas y el cobro de impuestos, así como el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período diciembre de 2007, es necesario establecer una prórroga general para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos cuyo vencimiento se produjo el día 21 de enero de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 22 de enero de 2008, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de **Vallegrande**, cuyo Número de Identificación Tributaria termine con los dígitos seis, siete y ocho (6, 7 y 8), cuyo vencimiento de pago se produjo el día 21 de enero de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-08
PRÓRROGA LA CONCILIACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS
HIDROCARBUROS (IDH) POR LOS PERÍODOS MAYO A DICIEMBRE DE LA
GESTIÓN 2007

La Paz, 11 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de julio de 2005 establece que en caso de existir modificaciones en la base imponible del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), se realizarán conciliaciones dentro de los noventa (90) días siguientes al pago efectuado de acuerdo a reglamentación que dicte la Administración Tributaria.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-05 de 13 de septiembre de 2005, la Administración Tributaria establece el procedimiento para la conciliación de los pagos del IDH realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 3058, Decreto Supremo N° 28223 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-05 de 28 de junio de 2005.

Que, el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-07 de 30 de noviembre de 2007 publicada en fecha 2 de diciembre de 2007, establece que a efectos de la conciliación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) deberá formular por escrito su solicitud ante la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos del Servicio de Impuestos Nacionales cumpliendo con los requisitos señalados, otorgando la Disposición Transitoria Única de dicha normativa un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación, a fin de regularizarla atención de las solicitudes de conciliación del IDH por los períodos correspondientes a mayo, junio, julio y agosto de 2007.

Que, aspectos de carácter técnico documentado, como la reasignación de los porcentajes de hidrocarburos que correspondería a cada campo del originalmente determinado por YPFB, así como la reasignación de los porcentajes de gas natural por campo establecidos en los Balances Volumétricos a partir del período mayo de 2007, hace que se justifique la ampliación del plazo para la conciliación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) por los períodos mayo a agosto del 2007 como de los períodos septiembre a diciembre de 2007.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por prorrogada la presentación de las solicitudes para la conciliación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH):

- I. Por los meses mayo, junio, julio y agosto del 2007 hasta el 31 de marzo del 2008.
- II. Por los meses septiembre a diciembre del 2007 hasta el 30 de junio del 2008.

Cumplidos los términos señalados en ambos casos, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-07 de presentar y/o pagar la Declaración Jurada Conciliatoria mediante Formulario 35, Versión 1.

Artículo 2.- Las solicitudes de conciliación para la Gestión 2008, deberán ser presentadas dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de vencimiento del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) correspondiente al período fiscal sujeto a conciliación, en estricto cumplimiento de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-07 de 30 de noviembre de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS BENI

La Paz, 17 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los Artículos 53, Parágrafo III. y 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29438 de 12 de febrero de 2008, declara Situación de Desastre de carácter nacional, por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el “Fenómeno de La Niña 2007 - 2008”, que han ocasionado daños graves en los municipios señalados en el Anexo 1 de la citada disposición Legal.

Que, los mencionados efectos originados por el “Fenómeno de La Niña 2007 - 2008”, han ocasionado inundaciones que alteraron las condiciones normales de comunicación, transporte y otros, en las distintas regiones del departamento de Beni, impidiendo que los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni cumplan sus obligaciones tributarias, siendo necesario prorrogar los plazos de vencimientos para facilitar el cumplimiento de las mismas.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 29 de febrero de 2008, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni, por el período enero/2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0012-08

PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA VIGENCIA DE LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA – NSF-07

La Paz, 28 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del Impuesto al Valor Agregado); el Servicio de Impuestos Nacionales emitió las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007 y N° 10-0032-07 de 31 de octubre de 2007, con el objeto de reglamentar todo lo concerniente a los nuevos procesos y procedimientos del Nuevo Sistema de Facturación.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007, determina que las Modalidades de Facturación Electrónica y en Línea, estarán disponibles para su utilización una vez concluidas las pruebas piloto.

Que, el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-08 de 2 enero de 2008, dispone prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008, la vigencia de las modalidades de Facturación Electrónica y en Línea NSF-07 establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007.

Que, por coordinación de logística de los instrumentos tecnológicos indispensables para la aplicación de la Modalidad de Facturación Electrónica, se hace necesario prorrogar el plazo para la puesta en vigencia de la mencionada modalidad.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se prorroga el plazo dispuesto en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-08 de 2 de enero de 2008, hasta el 30 de junio de 2008, para la entrada en vigencia de la modalidad de Facturación Electrónica NSF-07, establecida en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-08

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

La Paz, 29 de abril de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundamentadamente y con carácter general, prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a imprevistos técnicos que dificultaron la presentación y/o pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Formulario 605 (Presentación de Estados Financieros o Memoria Anual), Dictamen de Auditoría Externa u otra obligación tributaria emergente de este impuesto, según corresponda de acuerdo a las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-08 de 11 de abril de 2008, con cierre al 31 de Diciembre de 2007 (Empresas Bancarias, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras) y vencimiento al 29 de abril de 2008, se hace necesario establecer una prórroga para facilitar el pago y cumplimiento de dichas obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos y/o terceros responsables.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN, puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 2 de mayo de 2008, el plazo para la presentación y/o pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Formulario 605 (Presentación de Estados Financieros o Memoria Anual), Dictamen de Auditoría Externa u otra obligación tributaria emergente de este impuesto, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-08 de 11 de abril de 2008, para los sujetos pasivos y/o terceros responsables del IUE, con cierre al 31 de Diciembre de 2007 y vencimiento al 29 de abril de 2008 (Empresas Bancarias, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción en formato digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-08

AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA CONCILIACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)

La Paz, 14 de mayo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-05 de 13 de septiembre de 2005, la Administración Tributaria estableció el procedimiento para la conciliación de los pagos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 3058, Decreto Supremo N° 28223 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-05 de 28 de junio de 2005.

Que, en cumplimiento del Artículo 4, Parágrafo I de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-07 de 30 de noviembre de 2007, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), solicitó conciliación del IDH por los periodos fiscales mayo a agosto de 2007, que fueron atendidos mediante Trámites Administrativos N° 7808/TRAM/ADM/027, 028, 029 y 030 respectivamente, por la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, con la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 015/2008, 017/2008, 018/2008 y 019/2008 todas de fecha 30 de abril de 2008, aprobando las mismas y siendo notificadas en fecha 5 de mayo de 2008, consiguientemente con plazo para la presentación de la Declaración Jurada conciliatoria y el pago respectivo hasta el 15 del mismo mes y año.

Que, en razón a los imprevistos técnicos relacionados al proceso de Coparticipación del IDH, correspondientes a los meses citados en el considerando anterior y en aplicación del Artículo 53, Parágrafo III. de la Ley N° 2492 de 3 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), corresponde emitir la presente disposición a objeto de prorrogar la presentación de la Declaración Jurada conciliatoria y el pago respectivo del IDH.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada conciliatoria y el pago correspondiente del IDH, por los periodos mayo, junio, julio y agosto de la gestión 2007 hasta el día 6 de junio de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ

La Paz, 23 de junio de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, en virtud a los acontecimientos ocurridos y sus repercusiones en la ciudad de Potosí del 13 al 23 de junio de 2008 impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades en general, así como la atención al público de las entidades financieras, estableciéndose la imposibilidad por motivos de fuerza mayor de los sujetos pasivos y/o terceros responsables con Números de Identificación Tributaria terminados en cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) para cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos, corresponde prorrogar los plazos a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN, puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 27 de junio de 2008, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la dependencia Potosí, por el período mayo de 2008, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), cuyo vencimiento se produjo entre los días 13 al 23 de junio de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA POTOSÍ

La Paz, 25 de julio de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, en virtud a los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Potosí los días 13 al 23 de junio de 2008 y consecuente destrucción de las dependencias de la Gerencia Distrital Potosí del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0018-08 de 23 de junio de 2008 se dispuso la prórroga del plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la dependencia Potosí, hasta el 27 de junio de 2008.

Que, la magnitud de los destrozos han impedido la atención normal en dependencias de la Gerencia Distrital Potosí, dificultando la atención y el cumplimiento de obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables con Números de Identificación Tributaria terminados en cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), para cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos, corresponde en consecuencia, prorrogar los plazos por motivos de fuerza mayor a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 4 de julio de 2008, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la dependencia Potosí, por el período mayo de 2008, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), cuyo vencimiento se produjo entre los días 13 al 23 de junio de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 13 de agosto de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido al corte de disponibilidad del Sistema Copérnico, se interrumpió repentinamente el mecanismo de despacho de las secuencias que atienden las correspondientes transacciones bancarias, ocasionando una alteración en la comunicación con el sistema financiero y en la provisión del servicio del Portal Tributario Newton por parte del Servicio de Impuestos Nacionales el día 16 de julio de 2008, afectando a los sujetos pasivos o terceros responsables obligados a la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas a través del Portal Tributario y a las Entidades Financieras autorizadas para la recepción de pago de tributos, por lo que corresponde prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del día 16 de julio de 2008, al día 17 de julio de 2008, correspondiente al periodo junio 2008, a excepción de la jurisdicción operativa La Paz por ser día feriado con suspensión de actividades.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Dar por prorrogado hasta el día 17 de julio de 2008, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito tres (3), cuyo vencimiento de pago se produjo el día 16 de julio de 2008.

II. En lo que corresponde a los sujetos pasivos o terceros responsables pertenecientes a la jurisdicción operativa de La Paz, se mantiene invariable la fecha de vencimiento.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0029-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 28 de agosto de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establecen los Artículos 53 Parágrafo III. y 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, al haberse recibido reporte de archivos dañados en la Base de Datos del SIN el día 19 de agosto de 2008, fue necesario efectuar inmediatamente un corte en el servicio de Base de Datos a fin de restaurar la funcionalidad del sistema de la institución, imprevisto que ocasionó la interrupción del servicio que atiende las transacciones bancarias, incomunicación con el sistema financiero, falta de provisión del servicio del Portal Tributario y en consecuencia el incumplimiento de obligaciones tributarias establecidas para los contribuyentes en dicha fecha, correspondiendo prorrogar el plazo para el cumplimiento de las mismas hasta el día 20 de agosto de 2008, por el período fiscal julio/2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 20 de agosto de 2008, el plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminan en el dígito seis (6), por el período fiscal julio/2008.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN

La Paz, 29 de agosto de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, la Sub-Prefectura de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, mediante Resolución Sub-Prefectural N° 02/2008 de fecha 16 de mayo de 2008, resuelve declarar feriado el día 20 de mayo de 2008 en la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, con suspensión de actividades públicas y privadas, disposición por la cual las Entidades Financieras suspendieron el servicio de recepción de Declaraciones Juradas y el cobro de impuestos a los sujetos pasivos y terceros responsables, así como el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período abril de 2008, siendo necesario establecer una prórroga en la Agencia Local Tributaria de Villazón, para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, cuyo vencimiento se produjo el día 20 de mayo de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 21 de mayo de 2008, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la **Agencia Local Tributaria de Villazón del Departamento de Potosí**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito siete (7), cuyo vencimiento de pago se produjo el día 20 de mayo de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0033-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA UYUNI

La Paz, 23 de octubre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, la Sub-Prefectura de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí, mediante Orden de Servicio N° 35/08 de fecha 19 de agosto de 2008, resuelve declarar feriado el día 22 de agosto de 2008 en esa Provincia, con suspensión de actividades públicas y privadas, disposición por la cual las Entidades Financieras suspendieron el servicio de recepción de Declaraciones Juradas y el cobro de impuestos a los sujetos pasivo y terceros responsables, así como el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período julio de 2008, siendo necesario establecer una prórroga en la Agencia Local Tributaria de Uyuni, para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, cuyo vencimiento se produjo el día 22 de agosto de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 25 de agosto de 2008, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la **Agencia Local Tributaria de UYUNI del Departamento de Potosí**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito nueve (9), cuyo vencimiento de pago se produjo el día 22 de agosto de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0034-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS – AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN

La Paz, 23 de octubre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, la Sub-Prefectura de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí mediante Resolución Sub-Prefectural N° 05/2008 de fecha 16 de septiembre de 2008, resuelve declarar Feriado Provincial el día 18 de septiembre de 2008 con suspensión de actividades en las Instituciones Públicas, Privadas y población en general de la provincia Modesto Omiste – Potosí, hecho que ha imposibilitado a los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la Agencia Local Tributaria Villazón el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Artículo 19 Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Numeral 1. Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 19 Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1. Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 19 de septiembre de 2008, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la **Agencia Local Tributaria Villazón del Departamento de Potosí**, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito cinco (5), cuyo vencimiento de pago se produjo el día 18 de septiembre de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS - GERENCIA DISTRITAL YACUIBA Y AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAMONTES

La Paz, 21 de noviembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 del mismo cuerpo legal, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, los Comités Cívicos de Yacuiba y Villamontes, habiendo declarado paro Cívico Movilizado a partir del 25 de agosto hasta el 16 de septiembre de 2008, medida por la cual las instituciones públicas y privadas suspendieron actividades, impidiendo que las entidades financieras autorizadas puedan atender al público, por lo que se hace necesario prorrogar hasta el día 17 de septiembre de 2008 la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos y/o terceros responsables constituidos en las jurisdicciones de la Gerencia Distrital Yacuiba y la Agencia Local Tributaria de Villamontes, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2) y tres (3), con vencimientos ocurridos el 15 y 16 de septiembre de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 17 de septiembre de 2008, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos y/o terceros responsables constituidos en las jurisdicciones de la Gerencia Distrital Yacuiba y la Agencia Local Tributaria de Villamontes, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2) y tres (3), con vencimientos ocurridos el 15 y 16 de septiembre de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0037-08**PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL BENI**

La Paz, 21 de noviembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido a que las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en la ciudad de Trinidad-Beni fueron ocupadas a partir del 11 al 21 de agosto por los discapacitados en reclamo de sus derechos sociales y del 2 al 25 de septiembre de la presente gestión por integrantes del Comité Cívico por conflictos regionales, impidiendo el normal desarrollo de las actividades administrativas, se hace necesario dar por prorrogado los plazos que hubieren vencido en los referidos lapsos de tiempo.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; facultando el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado los plazos de presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados dentro la jurisdicción de la ciudad de Trinidad de acuerdo a lo siguiente:

PERÍODO	FECHAS DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRÓRROGA
JULIO/2008	Del 13 al 15 y del 18 al 21 de Agosto de 2008	29 de Agosto de 2008
AGOSTO/2008	Del 15 al 19 y 22 de Septiembre de 2008	30 de Septiembre de 2008

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0038-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIAS DISTRITAL, GRACO Y SECTORIAL DE HIDROCARBUROS SANTA CRUZ

La Paz, 21 de noviembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas generales de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido a que las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en la ciudad de Santa Cruz fueron ocupadas por los discapacitados en reclamo de sus derechos sociales, impidiendo el normal desarrollo de las actividades administrativas en general a partir del 21 hasta el 29 de julio de la presente gestión, se hace necesario dar por prorrogado los plazos que se hubieren vencido en el referido lapso.

Que, de conformidad al Artículo 19 Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Numeral 1. Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 19 Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1. Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 8 de agosto de 2008, los plazos de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la ciudad de Santa Cruz, cuyos vencimientos ocurrieron entre el 21 y 29 de julio de 2008.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0039-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIAS GRACO Y DISTRITAL LA PAZ

La Paz, 28 de noviembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, los eventos protagonizados por los diversos sectores sociales en la ciudad de La Paz en fecha 20 de octubre de la presente gestión, imposibilitaron el normal desenvolvimiento de las actividades en general y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables por el horario continuo dispuesto en la Administración Tributaria y el cierre anticipado de la Red Bancaria, razón por la que corresponde prorrogar el plazo de vencimiento para la presentación y pago de impuestos cuyos vencimientos se produjo en fecha 20 de octubre de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 21 de octubre de 2008, el plazo para presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos registrados en las Jurisdicciones de las Gerencias GRACO y Distrital La Paz, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cinco (5), seis (6) y siete (7) con vencimiento el día 20 de octubre de 2008.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0040-08

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD – BENI

La Paz, 28 de noviembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido a la Conmemoración del 322 Aniversario de la Fundación de la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, mediante Ordenanza Municipal N° 18/2008 de fecha 29 de abril de 2008 el Gobierno Municipal de la Ciudad, declara días de regocijo los días 17, 18 y 19 de mayo de 2008, con suspensión de actividades en las entidades públicas y privadas.

Que, en cumplimiento de la citada Ordenanza Municipal, las Entidades Financieras suspendieron el servicio para la recepción de Declaraciones Juradas y el cobro de impuestos, imposibilitando el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al período abril de 2008, siendo necesario prorrogar el plazo en la ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables cuyo vencimiento se produjo el día 19 de mayo de 2008.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.-I. Dar por prorrogado hasta el día 20 de mayo de 2008, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos

o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la **ciudad de la Santísima Trinidad - Beni**, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cuatro (4), cinco (5) y seis (6), con vencimiento el día 19 de mayo de 2008.

II. Mantener las fechas de vencimiento para las dependencias operativas de Guayaramerín, Riberalta, Santa Ana de Yacuma y San Borja.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 30 de enero de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en el marco del proceso de modernización que se encuentra desarrollando el Servicio de Impuestos Nacionales es necesario la actualización de una nueva versión del “Sistema Copérnico – Entidades Financieras” a fin de facilitar a los sujetos pasivos o terceros responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 492 de fecha 5 de octubre de 2007.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 9 de febrero de 2009 la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, cuyo plazo de vencimiento se encuentra comprendido entre los días 2 y 6 de febrero de 2009, inclusive.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO

La Paz, 16 de abril de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico de Oruro mediante Resolución de 13 de abril de 2009, instruye paro cívico de 24 horas para el día jueves 16 de abril de 2009, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la Ciudad de Oruro, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago de impuestos el 16 de abril de 2009 a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes que tuvieren vencimiento en dicha fecha.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 17 de abril de 2009, el plazo para la Declaración y Pago de Impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Oruro, cuyos números de NIT terminan en el dígito tres (3) con vencimiento el 16 de abril de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO

La Paz, 17 de abril de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, las entidades cívicas y la Central Obrera Departamental de Oruro deciden ampliar el paro cívico de 24 horas para el día jueves 16 de abril de 2009 a veinticuatro (24) horas más, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la ciudad de Oruro, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago de impuestos en fechas 16 y 17 de abril de 2009, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes que tuvieron vencimiento en dichas fechas.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 20 de abril de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Oruro, cuyos números de NIT terminan en dígitos tres (3) y cuatro (4) con vencimiento el 16 y 17 de abril de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0007-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ

La Paz, 27 de abril de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Potosinista mediante Resolución de 15 de abril de 2009, determina paro cívico de 48 horas para los días martes 21 y miércoles 22 de abril de 2009, instruyendo bloqueo de carreteras y suspensión de actividades públicas y privadas, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la ciudad de Potosí, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago en las mencionadas fechas, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 23 de abril de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Potosí, cuyos números de NIT terminan en los dígitos ocho (8) y nueve (9) con vencimiento el 21 y 22 de abril de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL – PERÍODO FEBRERO 2009

La Paz, 29 de mayo de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a la gran afluencia de contribuyentes en los portales tributarios, los canales de comunicación se saturaron ocasionando lentitud extrema en los servicios vía Internet del Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 16 de marzo de 2009, por lo que los sujetos pasivos o terceros responsables enfrentaron dificultades en la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago por el período febrero 2009, siendo necesario dar por prorrogado el mencionado plazo a nivel nacional, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 17 de marzo de 2009 a nivel nacional, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, cuyos números de NIT terminan en los dígitos uno (1), dos(2) y tres (3) con vencimiento el 16 de marzo de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

GERENCIA DISTRITAL EL ALTO

La Paz, 18 de junio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante INSTRUCTIVO CITE: FEJUVE El Alto 001/09 de 10 de junio de 2009, la Federación de Juntas Vecinales de la Ciudad de El Alto, instruye a los nueve Distritos Municipales acatar el Paro Cívico movilizado con bloqueo general de 24 horas a realizarse a partir de las 00:00 horas del día lunes 15 de junio de 2009, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la ciudad de El Alto, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la Declaración y Pago en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 16 de junio de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital El Alto, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cero (0), uno (1) y dos (2) con vencimiento el día 15 de junio de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-09
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS AGENCIA LOCAL VILLAMONTES

La Paz, 18 de junio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002/2009, el Corregimiento Mayor de Villamontes de la Tercera Sección de la Provincia del Gran Chaco de Prefectura de Tarija, en conmemoración al SEPTUAGÉSIMO CUARTO Aniversario del Cese de Hostilidades de la cruenta contienda del Chaco “Paz del Chaco”, se resuelve declarar Feriado Seccional con suspensión de actividades públicas y privadas el día lunes 15 de junio de 2009, como homenaje al Aniversario de la Paz del Chaco, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en Villamontes, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 16 de junio de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Jurisdicción de la Agencia Local de Villamontes, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cero (0), uno (1) y dos (2) con vencimiento el día 15 de junio de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL EL ALTO

La Paz, 24 de junio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III concordante con el Artículo 66 Numeral 7 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, como consecuencia del paro movilizado con bloqueo efectuado el día viernes 19 de junio de 2009 por los Transportistas Sindicalizados de El Alto, la circulación cotidiana de la población alteña y en especial los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital El Alto cuyos NIT's terminan en el dígito seis (6), no pudieron apersonarse a las Entidades Financieras para declarar y pagar sus impuestos, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de junio de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital El Alto, cuyos números de NIT terminan en el dígito seis (6) con vencimiento el día 19 de junio de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0012-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL TARIJA

La Paz, 21 de julio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Pro-intereses del Departamento Autónomo de Tarija mediante Convocatoria de 14 de julio de 2009, determina paro cívico de 24 horas para el día jueves 16 de julio de 2009, con suspensión de actividades públicas y privadas, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la ciudad de Tarija, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 17 de julio de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Tarija, cuyos números de NIT terminan en el dígito tres (3) con vencimiento el 16 de julio de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN

La Paz, 25 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Sub-Prefectura de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, mediante Resolución Sub-Prefectural N° 08/2009 de 16 de septiembre de 2009, resuelve declarar feriado el 18 de septiembre de 2009 en la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, con suspensión de actividades públicas y privadas, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la mencionada Provincia, siendo necesario dar por prorrogado el plazo de vencimiento establecido para la declaración y pago en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 21 de septiembre de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Agencia Local Tributaria Villazón, cuyos números de NIT terminan en el dígito cinco (5) con vencimiento el día 18 de septiembre de 2009.

Regístrese, hágase conocer y cúmplase,

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-09

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ

La Paz, 20 de octubre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) mediante Convocatoria de 18 de octubre de 2009 determina paro cívico de 24 horas para el día lunes 19 de octubre de 2009, con suspensión de actividades públicas y privadas, situación que impide el normal desenvolvimiento de las actividades de la Red Bancaria en el Departamento de Potosí, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables cuyo vencimiento se produce el día 19 de octubre de 2009, siendo necesario prorrogar el plazo señalado en la Gerencia Distrital Potosí para la presentación Declaraciones Juradas y el pago de obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifique, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de la competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar al 20 de octubre de 2009, el plazo para la declaración y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Potosí, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cuatro (4), cinco (5) y seis (6) con vencimiento el día 19 de octubre de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS POR EL PERIODO ENERO DE 2010

La Paz, 12 de febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, el día 17 de febrero de 2010, se tiene el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago y pago de impuestos de cinco dígitos de Números de Identificación Tributaria, debido a los feriados de carnaval, los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2010, por lo que la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Microfinanzas ASOFIN preveyendo la cantidad de contribuyentes que se apersonarían a las Entidades Financieras para el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, no podría atender a todos en el horario establecido.

Que, efectuados los análisis técnicos e informáticos de la capacidad de los equipos servidores del Servicio de Impuestos Nacionales, se consideró que el pool de conexiones, el uso excesivo de memoria y procesador (CPU), y congestión en las colas de peticiones y respuesta comprometen la disponibilidad de los servicios de Copérnico y Newton Portal Tributario, interfiriendo la captura de Declaraciones Juradas en las entidades financieras, hecho que derivaría en una sobresaturación en la conexión, y con el objeto garantizar la **disponibilidad y continuidad de los servicios Copérnico y Newton Portal Tributario** y precautelando la imagen Institucional, se hace necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago y pago de impuestos para los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminan con los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) por el periodo enero de 2010, con vencimiento los días 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2010, con carácter escalonado, siendo necesaria la inclusión del dígito cinco (5), por encontrarse comprometido en los días hasta los que se dispone la prórroga.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de

2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar de acuerdo a cronograma el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5), con vencimientos ocurridos los días 13 al 19 de febrero de 2010.

DÍGITOS	FECHAS DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRÓRROGA
0 - 1	13 y 14 de febrero de 2010	17 de febrero de 2010
2 - 3	15 y 16 de febrero de 2010	18 de febrero de 2010
4 - 5	17 de febrero de 2010	19 de febrero de 2010

II. Se mantienen las fechas de vencimiento para los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos 6, 7, 8 y 9.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA DE VILLAZÓN

La Paz, 21 de mayo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Sub-Prefectura de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, mediante Resolución Sub-Prefectural N° 03/2010 de 14 de mayo de 2010, resuelve “Declarar feriado provincial, el día 20 de mayo de 2010, con suspensión de actividades públicas y privadas...”, impidiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la mencionada Provincia, siendo necesario dar por prorrogado el plazo de vencimiento establecido para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 21 de mayo de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Agencia Local Tributaria Villazón, cuyo número de NIT termina en el dígito siete (7) con vencimiento el día 20 de mayo de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-10
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL
TRIBUTARIA DE CAMARGO

La Paz, 21 de mayo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III., concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al corte de energía eléctrica sucedido en la localidad de Camargo del Departamento de Chuquisaca, los días 13 y 14 de mayo de 2010, situación imprevista que fue informada por la Cooperativa de Servicios Camargo Ltda., lo cual impidió el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en la localidad de Camargo del Departamento de Chuquisaca, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas en la mencionada fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el 17 de mayo de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Agencia Local Tributaria de Camargo, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cero (0) y uno (1) con vencimiento los días 13 y 14 de mayo de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0012-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL TARIJA

La Paz, 10 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, el Comité Pro-Intereses del departamento de Tarija convocó a un paro de 24 horas para el día 21 de mayo de 2010, con interrupción de actividades públicas y privadas, situación que afecta la atención de las actividades de la Red Bancaria, con la suspensión de las mismas en el Departamento de Tarija, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y/o terceros responsables cuyo vencimiento se produce el día 21 de mayo de 2010, siendo necesario prorrogar el plazo señalado para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas para los contribuyentes registrados en la Gerencia Distrital de Tarija.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día lunes 24 de mayo de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital de Tarija, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en el dígito ocho (8) con vencimiento el día 21 de mayo de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-10
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AGENCIA LOCAL DE VILLAMONTES

La Paz, 18 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 del citado cuerpo legal, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en conmemoración al Cese de Hostilidades de la Guerra del Chaco, el Honorable Consejo Municipal de Villamontes, mediante Ordenanza Municipal N° 02/2010 de 10 de junio de 2010, ha declarado el día 14 de junio de 2010 como fecha Memorable e Histórica, con suspensión de actividades públicas y privadas en esa localidad, incluidas las actividades de la Red Bancaria, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y terceros responsables cuyo vencimiento se produjo el día 14 de junio de 2010, siendo necesario prorrogar el plazo señalado.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día martes 15 de junio de 2010, el plazo para la presentación y/o pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Agencia Local de Villamontes, cuyos números de NIT terminan en los dígitos cero (0) y uno (1) con vencimiento el día 14 de junio de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ

La Paz, 29 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Potosinista – COMCIPO, convocó a todas las instituciones y organizaciones a acatar el Paro Cívico y Movilizado de 48 horas a partir de las cero horas del día jueves 29 de julio de 2010, disposición emanada en el Consejo Consultivo de fecha 27 de julio de 2010, asimismo, ASOBAN – Filial Potosí, en Circular ABPP – 002/2010 de fecha 27 de julio de 2010, instruye a todos sus afiliados no atender al público los días jueves 29 y viernes 30 de julio de 2010, por precautelar la seguridad de su personal e instalaciones, impidiendo la atención de la Red Bancaria en ese departamento, siendo necesario prorrogar el plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas para los contribuyentes registrados en la Gerencia Distrital Potosí, a fin de resguardar sus derechos.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio, cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día martes 3 de agosto de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos

y/o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Potosí, cuyos vencimientos son los días 29 y 30 de julio de 2010.

Artículo 2.- Con carácter excepcional, se autoriza a los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Potosí que soliciten devolución de impuestos vía CEDEIM, puedan presentar sus Solicitudes correspondientes al período enero/2010, hasta el día martes 3 de agosto de 2010, manteniéndose las fechas de vencimiento establecidas para periodos posteriores.

Artículo 3.- Los exportadores del departamento de Potosí que se vieren impedidos de recoger sus valores CEDEIM los días 29 y 30 de julio de 2010, podrán excepcionalmente proceder al recojo respectivo hasta el día martes 3 de agosto de 2010.

Artículo 4.- Los exportadores del departamento de Potosí que tengan solicitudes de devolución impositiva rechazadas, cuyos vencimientos para la presentación de reprocesos sean entre el 29 y 30 de julio de 2010, podrán excepcionalmente presentar dichas solicitudes hasta el día martes 3 de agosto de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ

La Paz, 29 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Potosinista – COMCIPO, convocó a todas las instituciones y organizaciones a acatar el Paro Cívico y Movilizado de 24 horas a partir de las cero horas del día lunes 19 de julio de 2010, disposición emanada de la Reunión de Directorio Ampliado de 15 de julio de 2010; asimismo, ASOBAN FILIAL POTOSÍ, mediante Circular ABPP – 001/2010 de 16 de julio de 2010, instruyó a todas sus entidades afiliadas no atender al público el día 19 de julio de 2010 en razón de precautelar la seguridad de su personal e instalaciones, impidiendo la atención de la Red Bancaria en la ciudad de Potosí, siendo necesario prorrogar el plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas para los contribuyentes registrados en la Gerencia Distrital Potosí, a fin de resguardar sus derechos.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día martes 20 de julio de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos y/o terceros responsables registrados en la Gerencia Distrital Potosí, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cuatro (4), cinco (5) y seis (6), con vencimiento el día 19 de julio de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-10
PRÓRROGA AL VENCIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
POTOSÍ

La Paz, 20 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, como emergencia de los conflictos acaecidos en la ciudad de Potosí, en fecha 29 de julio de 2010 la Administración Tributaria emitió Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-10, disponiendo la prórroga del plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la dependencia Potosí, hasta el 3 de agosto de 2010.

Que, en fecha 1 de agosto de 2010 el Comité Cívico Potosinista – COMCIPO, convocó a un Paro Cívico Indefinido en la ciudad de Potosí, imposibilitando el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo necesario MODIFICAR y AMPLIAR la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-10 de 29 de julio de 2010, prorrogando por un nuevo plazo el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de tributos y demás obligaciones tributarias, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes, dispositivo que no fue cumplido porque los acontecimientos de hecho continuaron más allá de dicha fecha.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 23 de agosto de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y otros vencimientos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la Distrital Potosí, ocurridos entre los días jueves 29 de julio de 2010 al día lunes 16 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Se autoriza excepcionalmente a los sujetos pasivos y/o terceros responsables que soliciten devolución de impuestos vía CEDEIM en la ciudad de Potosí, la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva correspondientes al período enero/2010 hasta el día lunes 23 de agosto de 2010, manteniéndose las fechas de vencimiento para periodos posteriores.

Artículo 3.- Los exportadores de la ciudad de Potosí que se hubieran visto impedidos de recoger sus valores CEDEIM en los días de paro, podrán excepcionalmente proceder al recojo respectivo hasta el día lunes 23 de agosto de 2010.

Artículo 4.- Los exportadores de la ciudad de Potosí que tienen Solicitudes de Devolución Impositiva rechazadas cuyos vencimientos para la presentación de reprocesos se produjeron en los días de paro, podrán excepcionalmente presentar dichas solicitudes hasta el día lunes 23 de agosto de 2010.

Artículo 5.- Las empresas de servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable que presentan sus solicitudes de Certificados de Crédito Fiscal (CENOCREF) en la ciudad de Potosí, y que no pudieron presentar y/o recoger las mismas debido a que su vencimiento se produjo durante los días del paro, podrán realizar dichos trámites hasta el día lunes 23 de agosto de 2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-10
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS POR EL PERÍODO FISCAL JULIO 2010

La Paz, 23 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, como emergencia de la realización de procesos de optimización en la Base de Datos del Servicio de Impuestos Nacionales, se produjeron interrupciones en la comunicación del Sistema Financiero con el servicio del Portal Tributario Newton durante el periodo de vencimiento de obligaciones impositivas, afectando a los sujetos pasivos o terceros responsables obligados a la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, siendo necesario prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondiente al período fiscal julio 2010.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día 25 de agosto de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los contribuyentes por el periodo fiscal julio/2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0026-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL YACUIBA

La Paz, 22 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, el Honorable Consejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia “Gran Chaco” declara día de reconocimiento y regocijo general, con suspensión de actividades públicas y privadas en toda la Primera Sección Municipal de la Región Autónoma del Gran Chaco, la fecha 22 de noviembre de todos los años, situación que afecta la atención de actividades en la Red Bancaria, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el período fiscal octubre/2010 de los sujetos pasivos y terceros responsables registrados en jurisdicción de la Gerencia Distrital de Yacuiba, cuyo vencimiento se produce el día 22 de noviembre de 2010, siendo necesario prorrogar el plazo señalado para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 23 de noviembre de 2010, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos correspondientes al período fiscal octubre/2010, de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en jurisdicción de la Gerencia Distrital de Yacuiba, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT's) terminen con los dígitos siete (7), ocho (8) y nueve (9).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0029-10

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS DEL PERÍODO FISCAL NOVIEMBRE 2010

La Paz, 13 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0023-10 de 14 de octubre de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales amplía el número de contribuyentes que utilizarán el Portal Tributario Newton para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de Internet.

Que, mediante Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-10 de 7 de diciembre de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales establece que los contribuyentes incluidos en el Anexo de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0023-10, que recogieron su respectiva tarjeta de acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales y se encuentra activada, deberán cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo I. del Artículo 3 y Artículo 7 de la normativa citada.

Que, efectuados los análisis técnicos e informáticos de la capacidad de los equipos servidores del Servicio de Impuestos Nacionales, se consideró que el pool de conexiones, el uso excesivo de memoria y procesador (CPU), y congestiónamiento en las colas de peticiones y respuesta comprometen la disponibilidad de los servicios del Portal Tributario Newton, hecho que derivaría en una sobresaturación en la conexión, y con el objeto garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de la Oficina Virtual y precautelando la imagen Institucional, se hace necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago y pago de impuestos para los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de

2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar de acuerdo al Cuadro que se detalla a continuación, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas del período fiscal noviembre 2010, de los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) con vencimientos ocurridos los días 13 al 22 de diciembre de 2010.

Dígitos	Fecha de Prórroga
0	16 de diciembre de 2010
1	17 de diciembre de 2010
2	20 de diciembre de 2010
3	21 de diciembre de 2010
4	22 de diciembre de 2010
5-6	23 de diciembre de 2010
7-8	24 de diciembre de 2010
9	27 de diciembre de 2010

II. Prorrogar el plazo de la obligación de presentación de la información del libro de Compras y Ventas IVA a través del Módulo Da Vinci - LCV, IATA, RCIVA, Energía Eléctrica, Clínicas, Bebidas Refrescantes y otra de los agentes de información prevista en normas específicas, para el período fiscal noviembre 2010, de acuerdo a las fechas de vencimiento establecidas en el cuadro del Párrafo precedente.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-11

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 25 de enero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 196, de fecha 19 de julio de 2010, se faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a efectuar un nuevo proceso de contratación de Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para la prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Fiscales a partir del 1 de febrero de 2011, haciéndose necesaria la actualización del “Sistema Copérnico - Entidades Financieras” en todas las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias contratadas para este efecto.

Que, la actualización del “Sistema Copérnico – Entidades Financieras”, requiere de un tiempo determinado para su implementación y a fin de no perjudicar a los sujetos pasivos y terceros responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar los plazos de vencimiento comprendidos en este período.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 3 de febrero de 2011 el cumplimiento de obligaciones tributarias, efectuadas a través de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago de Impuestos, de los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos vencimientos se encuentran comprendidos entre los días 31 de enero y 2 de febrero de 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-11

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PERÍODOS FISCALES ENERO Y FEBRERO DE 2011

La Paz, 18 de febrero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 196 de fecha 19 de julio de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales efectuó el proceso de contratación de servicios para Contribuyentes Newton y Resto para el cobro de Tributos Fiscales a partir del 3 de febrero de 2011, sin embargo, debido a cambios en la implementación del sistema de recaudación y a la disminución en la cantidad de sucursales habilitadas para el cobro de tributos fiscales que afectaron la capacidad técnica y operativa del servicio, se hace necesario, en tanto se efectúe un nuevo proceso de contratación para ampliar la cobertura a nivel nacional prorrogar de manera general los plazos de vencimiento comprendidos en los períodos fiscales enero y febrero 2011, para la presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago, Pago de Impuestos y demás obligaciones impositivas de los Contribuyentes.

Asimismo, debido a que existen 51 Municipios sin la presencia de una Entidad Financiera, y a fin de no perjudicar en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables de Resto de Contribuyentes bajo la jurisdicción de estos municipios, es necesario prorrogar para éstos, los plazos de vencimiento comprendidos en los períodos fiscales enero y febrero 2011 hasta el mes de abril, mes en el que se produce el vencimiento del período fiscal marzo 2011.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias, efectuado a través de presentación de Declaraciones Juradas, Boletas de Pago y Pago de Impuestos, para los períodos fiscales enero y febrero de 2011, de los contribuyentes Newton y Resto, cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) con vencimientos en los días 13 al 22 de febrero de 2011 y 13 al 22 de marzo de 2011 respectivamente, conforme se especifica en el siguiente cuadro, exceptuando a los mencionados en el Artículo Segundo:

PERÍODO FISCAL	ÚLTIMO DÍGITO NIT	FECHA DE PRÓRROGA
Enero/2011	0-1-2-3-4-5	21 de febrero de 2011
	6	22 de febrero de 2011
	7	23 de febrero de 2011
	8	24 de febrero de 2011
	9	25 de febrero de 2011

PERÍODO FISCAL	ÚLTIMO DÍGITO NIT	FECHA DE PRÓRROGA
Febrero/2011	0 - 1	16 de marzo de 2011
	2	17 de marzo de 2011
	3	18 de marzo de 2011
	4-5	21 de marzo de 2011
	6	22 de marzo de 2011
	7	23 de marzo de 2011
	8	24 de marzo de 2011
	9	25 de marzo de 2011

Artículo Segundo.- Prorrogar para los Contribuyentes Resto que se encuentran bajo la jurisdicción de los 51 Municipios que se detallan a continuación, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los períodos fiscales enero y febrero 2011, hasta el mes de abril 2011, debiendo estos contribuyentes cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de manera conjunta con las del período fiscal marzo 2011 en las mismas fechas de vencimiento:

MUNICIPIOS		
La Paz	Santa Cruz	Potosí
Achacachi	San José de Chiquitos	Betanzos
Batallas	San Pedro	Colcha K
Viacha	Robore	Porco
Copacabana	Valle Grande	Tarija
Chulumani	El Torno	Entre Ríos
Caranavi	Mairana	Uriondo
Coripata	A. Guarayos	San Lorenzo
Coroico	Cochabamba	Beni
Patacamaya	Entre Ríos	Santa Ana
Sorata	Villa Tunari	San Ramón
Palos Blancos	Aiquile	San Borja
La Asunta	Colcapirihua	Reyes
Desaguadero	Punata	Magdalena
Guanay	Cliza	Guayaramerín
Chuquisaca	Capinota	Rurrenabaque
Culpina	Colomi	San Ignacio
Padilla	Chimoré	San Joaquín
	Mizque	
	Pto. Villarroel	
	Tarata	
	Vinto	

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-11
PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
AGENCIA LOCAL DE RIBERALTA

La Paz, 18 de febrero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Parágrafo III. del Artículo 53 concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a problemas técnicos originados en factores climáticos, a partir del día 14 de enero al 18 de enero de 2011 la Cooperativa de Teléfonos “Riberalta Ltda.” “COTERI LTDA” interrumpió el servicio de Internet en la localidad de Riberalta, situación que afectó el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables cuyos vencimientos correspondientes al período fiscal diciembre 2010 se produjeron los días 14, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2011, siendo necesario que la Administración Tributaria prorrogue los plazos señalados, para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de obligaciones tributarias en la jurisdicción de Riberalta.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día jueves 20 de enero de 2011, el plazo para la presentación y/o pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en jurisdicción de la Agencia Local de Riberalta, cuyos números de Número de Identificación Tributaria (NIT) terminan con los dígitos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) con vencimiento los días 14 al 18 de enero de 2011, por el período fiscal diciembre/2010.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAZÓN

La Paz, 7 de junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de Tributos.

Que, el Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí, Sub Gobernación de la Provincia Modesto Omiste de Villazón, en fecha 17 de mayo de 2011 emite la Resolución del N° 01/11, mediante la cual, declara feriado Provincial, el día 20 de mayo de 2011, con suspensión de actividades públicas, privadas y educativas, siendo necesario dar por prorrogado el plazo de vencimiento establecido para las declaraciones y pagos de impuestos en esa fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día lunes 23 de mayo de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Agencia Local Tributaria Villazón, período fiscal abril/2011, para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito siete (7), cuyo vencimiento se produce el día 20 de mayo de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-11
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA VILLAMONTES

La Paz, 14 de junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III., concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Villamontes, Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, en fecha 13 de junio de 2011 emite la Ordenanza Municipal HCM N° 30/2011, mediante la cual declara, el día martes 14 de junio de 2011, Fecha Memorable e Histórica, en Homenaje a los Héroes que defendieron ese Girón Patrio, con suspensión de toda actividad pública y privada, siendo necesario dar por prorrogado el plazo de vencimiento establecido para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos en esa fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día miércoles 15 de junio de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Agencia Local Tributaria Villamontes, período fiscal mayo/2011, para los Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito uno (1), cuyo vencimiento se produce el día 14 de junio de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL BENI

La Paz, 20 de junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Resolución N° 002 de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia Filial Beni, da cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 17/2011, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Beni, en fecha 13 de junio de 2011, declarando para el día lunes 20 de junio de 2011, la suspensión de actividades laborales, debido a la celebración de los 325 años de fundación de la Santísima Trinidad, siendo necesario prorrogar el plazo de vencimiento establecido para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos en esta fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día miércoles 22 de junio de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni, período fiscal mayo/2011, para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cinco (5), seis (6) y siete (7), cuyos vencimientos se producen el día 20 de junio de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-11
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO EN LA
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-11

La Paz, 30 de junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), establece que es función del SIN facilitar el cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que, los Artículos 78 y 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de la presentación de Declaraciones Juradas y pago de tributos, utilizando medios tecnológicos disponibles en el país.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenece al usuario autorizado.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010, la Administración Tributaria establece el funcionamiento de la Oficina Virtual y procedimiento para la presentación de Declaraciones Juradas Sin Datos a través de la Oficina Virtual o alternativamente vía teléfono celular utilizando el sistema de mensajes cortos SMS.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0035-10 de 30 de diciembre de 2010, la Administración Tributaria establece la ampliación del plazo de transición establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-11 de 1 de abril de 2011, la Administración Tributaria establece la ampliación del plazo de transición establecido en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0035-10.

Que, en el marco de la normativa citada precedentemente, debido a que a la fecha persiste la afluencia de contribuyentes que aún no recogieron su tarjeta para acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales y considerando que se viene adecuando los sistemas informáticos para controlar la presentación de Declaraciones Juradas Sin Datos o Con Datos y Sin Pago, únicamente vía Oficina Virtual o SMS's y la presentación de Declaraciones Juradas Con Pago únicamente vía Sistema Copérnico, corresponde ampliar el plazo del período de transición señalado en Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-11.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de septiembre de 2011 el plazo de transición establecido en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-11.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 19 de julio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en fecha 18 de julio 2011 debido a un problema suscitado con los proveedores internacionales Ready Hosting en lo que se refiere a la página del Servicio de Web Hosting Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), imposibilitó la presentación oportuna de las Declaraciones Juradas, pago de impuestos y otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables, por el período fiscal junio/2011, cuyo vencimiento se produjo en fecha 18 de julio de 2011.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día martes 19 de julio de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables por el período fiscal junio/2011, para los Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos tres (3), cuatro (4) y cinco (5), cuyos vencimientos se produjeron el día 18 de julio de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – AGENCIA LOCAL TRIBUTARIA QUILLACOLLO

La Paz, 15 de agosto de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, la Asociación de Banco Privados Filial Cochabamba mediante nota Cite: ASOBAN No. 136/2011 comunica a la ASFI que por la festividad de Integración Nacional en homenaje a la Virgen de Urkupiña las agencias de los bancos Ganadero, Mercantil, Crédito, Bisa, Económico, Nacional y Unión que se encuentran en la localidad de Quillacollo, suspenderán a atención al público los días sábado 13, lunes 15 y martes 16 de 2011 a objeto de precautelar personal, clientes e instalaciones de los mismos, por lo que es necesario prorrogar el plazo del vencimiento establecido para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos en esas fechas, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 17 de agosto de 2011, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas correspondiente al período fiscal julio 2011, de los sujetos pasivos registrados en la Agencia Local Tributaria Quillacollo, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), y tres (3) cuyos vencimientos se producen los días 15 y 16 de agosto de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0028-11

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-10

La Paz, 30 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), establece que es función del SIN, facilitar el cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que, los Artículos 78 y 79 de la Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma de la presentación de Declaraciones Juradas y pago de tributos, utilizando medios tecnológicos disponibles en el país.

Que, en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 del 9 de enero de 2004, dispone que las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado, surten efectos jurídicos y tienen validez probatoria; presumiéndose que toda operación electrónica registrada en el sistema informático pertenecen al usuario autorizado.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10 de 26 de marzo de 2010, el Servicio de Impuestos Nacionales establece el funcionamiento de la Oficina Virtual y procedimiento para la presentación de Declaraciones Juradas Sin Datos a través de la Oficina Virtual o alternativamente vía teléfono celular utilizando el sistema de mensajes cortos SMS.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0035-10 de 30 de diciembre de 2010, N° 10-0006-11 de 1 de abril de 2011 y N° 10-0018-11 de 30 de junio de 2011, la Administración Tributaria estableció la ampliación del plazo de transición determinado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10.

Que, en el marco de la normativa citada precedentemente y el plazo contemplado en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0018-11 de 30 de junio de 2011, se evidencia que a la fecha persiste la afluencia de contribuyentes que aún no recogieron su tarjeta para acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales y considerando que viene adecuando los sistemas informáticos para controlar la presentación de Declaraciones Juradas Sin Datos o Con Datos y Sin Pago, únicamente vía Oficina Virtual o SMS's y la presentación de Declaraciones Juradas con pago únicamente vía Sistema Copérnico, por lo que se amplía el plazo de periodo de transición dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio

de Impuestos Nacionales SIN, puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo de transición establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-10, prorrogado mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0018-11, para el recojo de las Tarjetas MASI, a todos los contribuyentes activos del Régimen General para tener acceso a la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0034-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL ORURO

La Paz, 15 de noviembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico de Oruro, determinó Paro Cívico de 72 horas en todo el Departamento de Oruro, con bloqueo de carreteras y movilizaciones, los días 14, 15 y 16 del presente mes, que la Asociación de Bancos Privados, "ASOBAN" Filial Oruro, decide acatar la suspensión de actividades debido a las presiones, evitando daños al personal, clientes e instalaciones; se hace necesario prorrogar el plazo de los vencimientos establecidos para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos en esas fechas, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en éste entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 17 de noviembre de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Oruro, período fiscal octubre/2011, para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2) y tres (3), cuyos vencimientos se producen los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0035-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL TARIJA

La Paz, 16 de noviembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Pro-Intereses del Departamento Autónomo de Tarija, determinó Paro Departamental de 24 horas en todo el Departamento de Tarija, el día miércoles 16 de noviembre de 2011, que la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, "ASOBAN" Filial Tarija, por razones de seguridad, decide acatar la suspensión de actividades; siendo necesario prorrogar el plazo del vencimiento establecido para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos en esa fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en éste entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 17 de noviembre de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Tarija, período fiscal octubre/2011, para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito tres (3), cuyo vencimiento se produce el día 16 de noviembre de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción íntegra o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GERENCIA DISTRITAL POTOSÍ

La Paz, 21 de noviembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Potosinista, determinó Paro Departamental de 24 horas en todo el Departamento de Potosí, el día martes 22 de noviembre de 2011, que la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, “ASOBAN” Filial Potosí, por razones de seguridad, decide acatar la suspensión de actividades; siendo necesario prorrogar el plazo del vencimiento establecido para la presentación de declaraciones y pago de impuestos en esa fecha, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día miércoles 23 de noviembre de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, período fiscal octubre/2011, para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en el dígito nueve (9), cuyo vencimiento se produce el día 22 de noviembre de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0039-11

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

La Paz, 6 de diciembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido a problemas informáticos de comunicación en el servidor de datos del Servicio de Impuestos Nacionales, suscitado el día viernes 2 de diciembre de 2011, fecha de vencimiento de las obligaciones impositivas para el Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, afectando la presentación de Declaraciones Juradas y boletas de pago de los sujetos pasivos o terceros responsables obligados; siendo necesario dar por prorrogado el plazo a nivel nacional, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día 5 de diciembre de 2011, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, por el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, cuyos vencimientos se produjeron el 2 de diciembre de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

La Paz, 19 de enero de 2012

*Nota del Editor: La RND N° 10-0002-12 de 27/01/2012 en su Artículo 2, **abrogó** la presente resolución.*

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III, concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Comisión Multisectorial Departamental de Defensa del Mega Campo Margarita y el Directorio del Comité Pro-Intereses del Departamento Autónomo de Tarija, mediante Resolución de 18 de enero de 2012, determinaron un paro movilizadado indefinido a escala departamental a partir de las cero (0) horas del día jueves 19 de enero de 2012, en todo el Departamento de Tarija, que la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, “ASOBAN” Filial Tarija, por razones de seguridad, precautelando la integridad de sus instituciones, trabajadores y público en general, decide acatar la suspensión de actividades; siendo necesario prorrogar los plazos de vencimientos establecidos para la presentación de declaraciones y pagos de impuestos, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en todo el Departamento de Tarija para el período fiscal diciembre/2011, hasta el día martes 24 de enero de 2012 para todos los Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos seis (6) y siete (7) cuyos vencimientos se producen los días 19 y 20 de enero de 2012 y hasta el día miércoles 25 de enero de 2012, para los dígitos ocho (8) y nueve (9), cuyos vencimientos se producen el día 24 de enero de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTO TARIJA

La Paz, 27 de enero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, emergente de los compromisos asumidos mediante Acta de Entendimiento de 26 de enero de 2012, entre autoridades del Gobierno Nacional y Representantes del Departamento de Tarija con relación a los campos Margarita y Huacaya se suspende el paro indefinido a nivel Departamental en Tarija, determinado mediante Resolución de la Comisión Multisectorial Departamental de Defensa del Mega Campo Margarita de 18 de enero de 2012, restableciéndose todas las actividades a partir del día viernes 27 de enero de 2012, así como todos los servicios proporcionados por las instituciones financieras afiliadas a la Asociación de Bancos Privados de Bolivia – ASOBAN FILIAL TARIJA, permitiendo el normal desenvolvimiento de la Red Bancaria en todo el Departamento, siendo necesario, prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar los plazos de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija de acuerdo a lo siguiente:

PERÍODO	FECHAS DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRÓRROGA
Diciembre/2011	Del 19 al 20 de enero de 2012	27 de enero de 2012
Diciembre/2011	Del 24 de enero de 2012	30 de enero de 2012

Artículo 2.- Se abroga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-12 de 19 de enero de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0005-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO

La Paz, 29 de febrero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III, concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando N°91/11-12 de 20 de febrero de 2012, se declara Emergencia Departamental como consecuencia de los desastres y/o emergencias ocasionadas por las intensas lluvias y desbordes del Río Acre. Acontecimientos que afectaron el normal suministro de los servicios de comunicación e internet en dicho Departamento, motivo por el cual se hace necesario prorrogar las fechas para la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002 se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar, hasta las fechas de vencimiento establecidas en el mes de marzo de 2012 correspondientes al periodo fiscal febrero/2012, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, correspondientes al período fiscal enero/2012 para todos los contribuyentes registrados en la jurisdicción del Departamento de Pando.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-12

(COMPILADA A LA FECHA)

AMPLIACIÓN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CONTRIBUYENTES RESTO CON CIERRE DE GESTIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

La Paz, 13 de abril de 2012

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0011-12 de 18/05/2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general a efectos de la aplicación de la norma tributaria.

Que, los Artículos 36 y 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, establecen la presentación de Estados Financieros y el cierre de gestión fiscal de los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que llevan registros contables.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-11 de 14 de abril de 2011, reglamenta la forma y lugares de presentación de los Estados Financieros y del Formulario 605.

Que, debido a las modificaciones tecnológicas implementadas por la Administración Tributaria y con el propósito de facilitar la presentación de la Declaración Jurada 605, los Estados Financieros y otros documentos que acompañan a éstos, es necesario establecer un cronograma para su cumplimiento.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Cronograma).-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2011, categorizados como contribuyentes Resto

(No PRICOS ni GRACOS), obligados a presentar Estados Financieros y otros documentos que correspondan, conforme establece la normativa vigente, presentarán los mismos y el Formulario 605, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PLAZO DE PRESENTACIÓN
0, 1 y 2	Del 25 de junio al 2 de julio de 2012
3, 4 y 5	Del 3 al 10 de julio de 2012
6, 7, 8 y 9	Del 11 al 18 de julio de 2012

***Nota del Editor:** La RND N° 10-0011-12 de 18/05/2012 en su Artículo Único, **modificó** el Artículo precedente.*

Artículo 2. (Aclaración).- I. Se mantiene el plazo establecido para la presentación y pago de la Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), mediante los Formularios que correspondan, para los sujetos pasivos de este impuesto cuya fecha de vencimiento es el 30 de abril de 2012.

II. Lo dispuesto en el Artículo precedente no alcanza a los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) categorizados como contribuyentes PRICOS o GRACOS, ni a los obligados a presentar la Memoria Anual (Formulario 520), debiendo cumplir con sus obligaciones tributarias conforme a lo establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-11 de 14 de abril de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0007-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL

La Paz, 16 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes en el sistema informático de la Oficina Virtual, los cuales impidieron a los contribuyentes enviar sus Declaraciones Juradas a través del Portal Tributario Newton, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos y demás obligaciones tributarias del periodo fiscal de marzo/2012, para los sujetos pasivos y terceros responsables, conforme al siguiente detalle:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	VENCIMIENTO
1, 2 y 3	18 de abril de 2012
4 y 5	19 de abril de 2012
6 y 7	20 de abril de 2012

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS POR FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 3 de mayo de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que, debido al Decreto Supremo N° 1210 de 27 de abril de 2012, se amplía a dos días los feriados nacionales por el Día del Trabajo (1 de mayo), cuando éste cae en martes o jueves, aspecto por el cual, habiendo sido feriados los días, lunes 30 de abril y martes 1 de mayo de 2012.

Que, de acuerdo a lo establecido en los Parágrafos I. y II. del Artículo 16 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-09 de 2 de abril de 2009, la primera cuota de las Facilidades de Pago, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de realizado el pago inicial, asimismo, la segunda cuota y siguientes deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario, aspecto por el cual, a efectos de resguardar los derechos del contribuyente, corresponde prorrogar el plazo a nivel nacional, para el cumplimiento del pago de cuotas de Facilidades de Pago.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar a nivel nacional hasta el día 4 de mayo de 2012, el vencimiento para el pago de Cuotas por Facilidades de Pago correspondiente al periodo abril de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-12 **(COMPILADA A LA FECHA)**

PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0006-12

La Paz, 18 de mayo de 2012

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0017-12 de 2/07/2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general a efectos de la aplicación de la norma tributaria.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-12 de 13 de abril de 2012, se estableció un cronograma para la presentación de Estados Financieros y Formulario 605, a partir del 21 de mayo de 2012 hasta el 12 de junio de 2012, para los contribuyentes categorizados como contribuyentes Resto (No PRICOS ni GRACOS).

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-12 de 11 de mayo de 2012, aboga la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-11 de 14 de abril de 2011, y reglamenta la presentación digitalizada de la información de los Estados Financieros en el Formulario 605-V3 a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la presentación física de los mismos.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a la presentación de los Estados Financieros y el Formulario 605-V3, es necesario ampliar los plazos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-12, a efectos de que los contribuyentes adquieran el debido conocimiento para el envío de los citados documentos por la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se amplían los plazos establecidos en el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-12 de 13 de abril de 2012, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	VENCIMIENTO
0, 1 y 2	Del 25 de junio al 2 de julio de 2012
3, 4 y 5	Del 3 al 10 de julio de 2012
6, 7, 8 y 9	Del 11 al 18 de julio de 2012

Se amplían los plazos establecidos en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-12 de 18 de mayo de 2012 de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación, aclarando que esta ampliación corresponde a aquellos contribuyentes que tienen como cierre de gestión fiscal el 31 de diciembre de 2011:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	VENCIMIENTO
0, 1 y 2	Hasta el 13 de julio de 2012
3, 4 y 5	Hasta el 27 de julio de 2012
6, 7, 8 y 9	Hasta el 10 de agosto de 2012

***Nota del Editor:** La RND N° 10-0017-12 de 2/07/2012 en su Artículo Único, **amplió** el plazo establecido en el Artículo precedente.*

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-12 (COMPILADA A LA FECHA)

PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 22 de junio de 2012

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0014-12 de 25/06/2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Numeral 7. del Artículo 66, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los conflictos suscitados en la Policía Nacional, la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, mediante Circular N° 264/2012 de 22 de junio de 2012, comunica que las entidades financieras bancarias y no bancarias cerrarán en esta fecha sus principales oficinas, sucursales y agencias donde se produzca el repliegue de efectivos de seguridad, para precautelar la seguridad de sus clientes, personal e instalaciones, por lo que se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día miércoles 27 de junio de 2012, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al período fiscal mayo/2012, para los sujetos pasivos o terceros responsables, con Números de Identificación Tributaria (NIT) que terminen en los dígitos ocho (8) y nueve (9).

Nota del Editor: La RND N° 10-0014-12 de 25/06/2012 en su Artículo Único, amplió la prórroga establecida en el Artículo Único precedente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-12

AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-12

La Paz, 25 de junio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Numeral 7. del Artículo 66, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-12 de 22 de junio de 2012, por los conflictos suscitados en la Policía Boliviana, prórroga el plazo de la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos correspondientes al período fiscal mayo/2012, para los sujetos pasivos o terceros responsables, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos ocho (8) y nueve (9), hasta el día lunes 25 de junio de 2012.

Que, debido a que los conflictos suscitados en la Policía Nacional no se han solucionado, ocasionando una atención irregular en las entidades financieras bancarias y no bancarias a nivel nacional, se hace necesario ampliar la prórroga de los vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, dispuesta en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-12, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar la prórroga establecida en el Artículo Único, de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0013-12 de 22 de junio de 2012, y otras obligaciones tributarias que vencen el 25 de junio de 2012, hasta el día miércoles 27 de junio de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-12
AMPLIACIÓN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO
N° 10-0004-12 FACTURACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE
COMBUSTIBLES

La Paz, 29 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Tributaria en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 de Desarrollo Integral y Seguridad de Fronteras, emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 1 de abril de 2011, normando la información que debe ser registrada en las Facturas de venta de combustibles subvencionados por el Estado.

Que, el Parágrafo I. del Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la información registrada en las Facturas autorizadas y dosificadas por la Administración Tributaria, deben permitir la identificación de quien la emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos registrados, de forma tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 1 de abril de 2011 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11 de 27 de abril de 2011, establece que las Estaciones de Servicio tienen la obligación de registrar el número de placa de los automotores que compran combustibles subvencionados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11 de 2 de diciembre de 2011, se autorizó a las Estaciones de Servicio el registro del número de la Declaración Única de Importación (DUI), en remplazo del número de placa del automotor, en las Facturas de venta de combustible.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, de forma transitoria hasta el treinta (30) de junio de 2012, se autoriza a las Estaciones de Servicio a que en las Facturas de ventas de combustible a motocicletas y motonetas se registre el número de Cédula de Identidad del conductor en remplazo del número de placa.

Que, desde la emisión de la citada normativa hasta la fecha, los municipios no pudieron regularizar la emisión de las placas de control para motocicletas y motonetas que circulan en las jurisdicciones de los diferentes gobiernos municipales del país.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Ampliación de Vigencia).- Se amplía la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-12

PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0011-12

La Paz, 2 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general a efectos de la aplicación de la norma tributaria.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-12 de 13 de abril de 2012, se estableció un cronograma para la presentación de Estados Financieros y Formulario 605 - V3, a partir del 21 de mayo de 2012 hasta el 12 de junio de 2012, para los contribuyentes categorizados como contribuyentes Resto (No PRICOS ni GRACOS).

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a la presentación de los Estados Financieros y el Formulario 605-V3, se emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-12 de 18 de mayo de 2012, estableciendo un cronograma de presentaciones.

Que, en atención a las solicitudes de prórroga para la presentación del Formulario 605-V3 por parte de los contribuyentes, sujetos pasivos y terceros responsables y a fin de que los mismos cumplan con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer un nuevo cronograma para su presentación.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se amplían los plazos establecidos en el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-12 de 18 de mayo de 2012 de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación, aclarando que esta ampliación corresponde a aquellos contribuyentes que tienen como cierre de gestión fiscal el 31 de diciembre de 2011:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	VENCIMIENTO
0, 1 y 2	Hasta el 13 de julio de 2012
3, 4 y 5	Hasta el 27 de julio de 2012
6, 7, 8 y 9	Hasta el 10 de agosto de 2012

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-12
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS
FINANCIEROS Y FORMULARIO 605 V3 EMPRESAS INDUSTRIALES Y
PETROLERAS

La Paz, 30 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III, concordante con el Artículo 66 Numeral 7, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general a efectos de la aplicación de la norma tributaria.

Que, el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995 en los Artículos 36 y 39 establece los documentos financieros que se deben presentar, así como el cierre de gestión y plazo para la presentación de Estados Financieros con o sin dictamen de auditores externos, para las empresas industriales y petroleras, en ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-12 de 11 de mayo de 2012 reglamenta la presentación de Estados Financieros Físicos, como la presentación y certificación de información digitalizada de Estados Financieros (Formulario 605 V3).

Que, debido a ajustes en el sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales que impidieron a los contribuyentes realizar la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión al 31 de marzo de 2012 de las empresas industriales y petroleras, así como la presentación de Estados Financieros tanto físicos como digitalizados Formulario 605 V3, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día 1 de agosto de 2012, el plazo para la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas correspondiente al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para los sujetos pasivos y terceros responsables con cierre de gestión al 31 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 17 de agosto de 2012, la presentación de Estados Financieros físicos y digitalizados (Formulario 605 V3), para empresas Industriales y Petroleras con cierre al 31 de marzo de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD SANTA CRUZ

La Paz, 19 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a las inundaciones, cortes de energía eléctrica y servicios de comunicación ocasionadas por tempestuosas lluvias acaecidas el 19 de septiembre de 2012 en la ciudad de Santa Cruz, que afectaron el normal desarrollo de actividades de entidades públicas y privadas, se hace necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 20 de septiembre de 2012, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital y GRACO Santa Cruz, periodo fiscal agosto/2012, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminan con el dígito seis (6) con vencimiento al día miércoles 19 de septiembre de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-12

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

AGENCIA TRIBUTARIA GUAYARAMERÍN

La Paz, 20 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Ordenanza N° 019/2012-2013 del Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerín resuelve la declaratoria de feriados los días viernes 21 y sábado 22 de septiembre del 2012, en conmemoración a la restitución del nombre de origen, promulgada mediante Ley de 22 de septiembre de 1915, con suspensión de actividades públicas y privadas, siendo necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 24 de septiembre de 2012, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Agencia Tributaria Guayaramerín, periodo fiscal agosto/2012, para todos los Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en el dígito ocho (8), cuyo vencimiento se produce el día viernes 21 de septiembre de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0026-12
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
YACUIBA, BERMEJO Y VILLAMONTES

La Paz, 25 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 53, Parágrafo III. concordante con el Artículo 66 Numeral 7. de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al corte de la Fibra Óptica suscitado el 24 de septiembre de 2012 en las localidades de Camiri y Palos Blancos, se vieron afectados los sistemas de comunicación (Internet y telefonía móvil) en las localidades de Yacuiba, Bermejo y Villamontes; por lo que se hace necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día martes 25 de septiembre de 2012, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al período fiscal agosto/2012, para los sujetos pasivos o terceros responsables, con Número de Identificación Tributaria (NIT) que termine en dígito nueve (9) registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Yacuiba, Agencias Tributarias de Bermejo y Villamontes, cuyo vencimiento se produjo el día lunes 24 de septiembre de 2012 .

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-12 (COMPILADA A LA FECHA)

TRATAMIENTO PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS VIGENTES CON YPFB

La Paz, 4 de octubre de 2012

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0002-13 del 25/01/2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III. del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la misma norma, establece que la Administración Tributaria podrá disponer con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del número de NIT de cada contribuyente.

Que, la naturaleza de los contratos de operación suscritos en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, aprobados por el Órgano Legislativo, son de tracto sucesivo o de ejecución sucesiva, donde los cumplimientos se van escalonando en el tiempo durante un lapso prolongado y se observa que la cuantificación del servicio deriva en el nacimiento jurídico de la contraprestación de la otra parte contratante, es decir, crea la obligación del pago acordado.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las empresas petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en el marco de la Ley N° 3058, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones; costos de transporte y compresión; participación de YPFB; retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el cálculo del importe de la retribución aprobado por YPFB, está sujeto a los plazos establecidos en los Decretos Supremos N° 28222 y 28223, ambos de 27 de junio de 2005, modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, siendo inviable su obtención durante el mismo período en que se produce el hecho generador del impuesto.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo en el Inciso b) del Artículo 2 que la emisión de la Factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados.

Que, por las circunstancias descritas, es necesario establecer una prórroga para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de las empresas petroleras que tienen contratos vigentes suscritos con YPFB, y el tratamiento especial para la formalidad en la emisión de la Factura, lo cual no involucra el diferimiento del hecho generador.

Que, de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, está facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el vencimiento para el pago de impuestos y demás obligaciones impositivas referidas a la presentación de Declaraciones Juradas para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y los contribuyentes con Contratos de Operación vigentes suscritos con la citada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente detalle:

PERÍODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero/2013	Hasta el 22 de febrero de 2013
Febrero/2013	Hasta el 22 de marzo de 2013
Marzo/2013	Hasta el 22 de abril de 2013
Abril/2013	Hasta el 22 de mayo de 2013
Mayo/2013	Hasta el 24 de junio de 2013
Junio/2013	Hasta el 22 de julio de 2013

***Nota del Editor:** La RND N° 10-0002-13 del 25/01/2013 en su Artículo Único, determinó nuevas fechas de pago según cronograma del Artículo precedente.*

Artículo 2.- Para fines de aplicación del Inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la Factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho

imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la Factura el mes en el que concluye el período de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Asimismo, para el cómputo del Crédito Fiscal, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos deberá considerar el período fiscal consignado en el detalle de la Factura.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-12

MODIFICA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0029-12

La Paz, 30 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general para la aplicación de las normas tributarias.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12 de 18 de octubre de 2012, se reglamenta el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos para la percepción, liquidación y pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, disponiendo su vigencia a partir del 1 de noviembre de 2012.

Que, debido al tiempo que conlleva la implementación de un Código Único en los boletos o billetes electrónicos aéreos por parte de IATA (International Air Transport Association) y la correspondiente adecuación de los sistemas electrónicos de las Líneas Aéreas, se hace necesario modificar la entrada en vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12 de 18 de octubre de 2012.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 14 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12 de 18 de octubre de 2012, con el siguiente texto:

“Artículo 14. (Vigencia).- La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2012”.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-13

DETERMINACIÓN DE NUEVAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0027-12

La Paz, 25 de enero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Parágrafo III, Artículo 53, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la citada norma, establece que la Administración Tributaria podrá disponer con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operaciones suscritos entre las empresas petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 18 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el cálculo del importe de la retribución aprobado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, está sujeto a los plazos establecidos en los Decretos Supremos N° 28222 y 28223, ambos de 27 de junio de 2005, modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, siendo inviable su obtención durante el mismo período en que se produce el hecho generador del impuesto.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, establece un cronograma para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de las empresas petroleras que tienen contratos vigentes suscritos con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB y el tratamiento especial para la formalidad en la emisión de la Factura, lo cual no involucra el diferimiento del hecho generador.

Que, debido a que las empresas petroleras con contratos vigentes con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, continúan con problemas en el tratamiento tributario y pago de impuestos en las fechas de vencimiento correspondientes al último dígito de NIT.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Determinación de Nuevas Fechas de Vencimiento para los contribuyentes establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12).- El cronograma de vencimientos para el pago de impuestos y demás obligaciones impositivas establecidas en el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

PERÍODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero/2013	Hasta el 22 de febrero de 2013
Febrero/2013	Hasta el 22 de marzo de 2013
Marzo/2013	Hasta el 22 de abril de 2013
Abril/2013	Hasta el 22 de mayo de 2013
Mayo/2013	Hasta el 24 de junio de 2013
Junio/2013	Hasta el 22 de julio de 2013

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0007-13

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA GERENCIA DISTRITAL ORURO

La Paz, 22 de marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 53, Parágrafo III concordante con el Artículo 66, Numeral 7. de la citada Ley, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, los problemas suscitados en la ciudad de Oruro por el cambio de nombre al Aeropuerto Internacional, han derivado en el paro indefinido en el Departamento dispuesto por el Comité Cívico y la Central Obrera Departamental, razón por la que la Asociación de Bancos Privados Filial Oruro – ASOBAN, decide suspender la atención al público a partir del día miércoles 19 de marzo de 2013 hasta la solución del conflicto, con la finalidad de precautelar la seguridad de sus funcionarios, instalaciones y clientes.

Que, las conversaciones entre dirigentes de la Central Obrera Departamental, cívicos, campesinos y asambleístas de Oruro, han logrado la solución del conflicto a partir del día viernes 22 de marzo de 2013, situación por la que se hace necesario dar por prorrogada la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Objeto).- Prorrogar hasta el día viernes 22 de marzo de 2013, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Oruro para el período fiscal febrero/2013, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminan con los dígitos seis (6), siete (7) y ocho (8).

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-13 (COMPILADA A LA FECHA)

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

La Paz, 26 de abril de 2013

Nota del Editor: La presente resolución considera a la RND N° 10-0018-13 de 17/05/2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 53, Parágrafo III concordante con el Artículo 66, Numeral 7. de la citada Ley, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-13 de 10 de abril de 2013 reglamenta la forma, medios y plazos para la presentación digitalizada a través del Formulario Electrónico 605 Versión 4 (605-V4), de la información de los Estados Financieros del contribuyente mediante el aplicativo informático “Facilito” y la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la presentación física de los Estados Financieros o Memoria Anual, según corresponda, en dependencias de la Administración Tributaria.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1., Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 64 y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Ampliación de Plazo).- Se amplía el plazo para la presentación física y digital de los Estados Financieros o Memoria Anual de los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013.

Nota del Editor: La RND N° 10-0018-13 de 17/05/2013 en su Resuelve Único, modificó el Artículo precedente.

Artículo 2. (Tratamiento Excepcional).- Aquellos contribuyentes obligados a llevar registros contables que realizaron la presentación del Formulario Electrónico 605-V4 correspondiente a la gestión con cierre al 31 de diciembre de 2012 antes de la publicación de la presente resolución y que hubieran detectado errores en el envío o en la información, excepcionalmente podrán subsanar con un nuevo envío del Formulario Electrónico 605-V4 dentro los plazos establecidos en el Artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-13

MODIFICA PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

La Paz, 17 de mayo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 (Normas Reglamentarias Administrativas) de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria conforme al citado Código y Leyes especiales, puede dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-13 de 10 de abril de 2013, reglamenta la forma, medios y plazos para la presentación digitalizada a través del Formulario Electrónico 605 Versión 4 (605-V4), de la información de los Estados Financieros del contribuyente mediante el aplicativo informático “Facilito” y la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la presentación física de los Estados Financieros o Memoria Anual, según corresponda, en dependencias de la Administración Tributaria.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-13 de 26 de abril de 2013, amplió el plazo para la presentación digital y **física de los Estados Financieros, estableciendo como fechas para dicha** presentación los días 17, 24 y 31 de mayo de la gestión en curso, de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, en el marco del nuevo Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), la Administración Tributaria ha desarrollado el Formulario Electrónico para la presentación de la información digitalizada de los Estados Financieros.

Que, para instalar el Formulario Electrónico 605-V4, el contribuyente previamente debe tener instalado en su computadora el aplicativo informático “FACILITO” para la gestión de las Declaraciones Juradas tributarias, por lo que corresponde establecer un nuevo plazo para la presentación digital y física de Estados Financieros con cierre al 31 de diciembre de 2012, hasta que los contribuyentes puedan adaptarse al nuevo aplicativo y cumplir correctamente con sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Único. (Modificación).- Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-13 de 26 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo 1. (Ampliación de Plazo).- Se amplía el plazo para la presentación física y digital de los Estados Financieros o Memoria Anual de los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-13

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VILLAMONTES

La Paz, 18 de junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, en conmemoración al LXXVIII Aniversario del Cese de Hostilidades de la Guerra del Chaco, el Gobierno Autónomo Municipal de Villamontes mediante Ordenanza Municipal HCM N° 036/2013 de 11 de junio de 2013, declara el día 14 de junio de 2013, fecha memorable e histórica, como justo homenaje a nuestros Héroes que defendieron ese girón patrio, con suspensión de actividades públicas como privadas, situación por la que se hace necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables con jurisdicción en la Agencia Tributaria de Villamontes, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes de esa región.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por prorrogado hasta el día lunes 17 de junio de 2013, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos correspondientes al período fiscal mayo/2013, para los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en la jurisdicción de la Agencia Tributaria de Villamontes, cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) tengan la terminación con el dígito uno (1), con vencimiento al día viernes 14 de junio de 2013.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-13

AMPLIACIÓN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-12 FACTURACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES

La Paz, 27 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 1 de abril de 2011 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11 de 27 de abril de 2011, establece que las Estaciones de Servicio tienen la obligación de registrar el número de placa de los automotores que compran combustibles subvencionados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, se autorizó con carácter transitorio, hasta el treinta (30) de junio de 2012, a las Estaciones de Servicio por la venta de combustibles a motocicletas y motonetas que aún no hubiesen obtenido la placa de circulación, a registrar en las Facturas de venta y Libro de Compras y Ventas Da Vinci, en sustitución del Número de Placa, el Número de Documento de Identidad o de la Licencia de Conducir y el país de emisión de los mismos; asimismo se amplió la vigencia de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11 de 2 de diciembre de 2011, hasta el treinta (30) de junio de 2012.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-12 de 29 de junio de 2012 y 10-0041-12 de 28 de diciembre de 2012, se amplía la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, hasta el 28 de junio de 2013.

Que, en razón a que los Gobiernos Autónomos Municipales del país, por razones administrativas, aún no concluyeron con la regularización de placas de circulación vehicular, es que se hace necesario ampliar la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Ampliación de Vigencia).- Se amplía la vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-13

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-13 POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN-3

La Paz, 28 de junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Párrafo Tercero del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149, de 2 de septiembre de 2003, autoriza a la Administración Tributaria a dictar Resoluciones Administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración de lo que se constituye hasta ahora, como el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, se aprueban los Formularios Versión 3 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado – IVA Formulario 200 e Impuesto a las Transacciones – IT Formulario 400, a ser utilizados de manera obligatoria por los Contribuyentes del Régimen General, mismos que deben ponerse en vigencia a partir del 1 de julio de 2013.

Que, a objeto de realizar mejoras sustanciales en los nuevos Formularios y efectuar ajustes para el perfeccionamiento en los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Nacionales que interactúan con la información declarada por el contribuyente a través de estos Formularios, es necesario postergar la vigencia en el empleo de los Formularios 200 y 400 Versión 3.

Que, de conformidad al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencias del Directorio; en este entendido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano e Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, con el siguiente texto:

“(Vigencia).- La presente disposición entrará en vigencia a partir del 2 de septiembre de 2013”.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0029-13

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 12 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66 de la citada norma, establece que la Administración Tributaria podrá disponer con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las empresas petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y período de pago.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la Factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, "Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB", establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la Factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la Factura el mes en el que concluye el período de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que, YPFB mediante Nota LP GNAF-01276/2012 manifiesta que debido a la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad práctica que tiene como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios y toda vez que las fechas de medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, según establece el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, se hace necesario prorrogar el vencimiento de las fechas correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento de las fechas correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, referidas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación Vigentes suscritos con la citada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

PERÍODO FISCAL	PRÓRROGA
Julio/2013	Hasta el 22 de agosto de 2013
Agosto/2013	Hasta el 23 de septiembre de 2013
Septiembre/2013	Hasta el 22 de octubre de 2013
Octubre/2013	Hasta el 22 de noviembre de 2013
Noviembre/2013	Hasta el 23 de diciembre de 2013
Diciembre/2013	Hasta el 23 de enero de 2014

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0030-13

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 22 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, que impiden a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables con vencimientos al 22 y 23 de agosto de 2013, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en observancia de las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 26 de agosto de 2013 el plazo para:

1. La presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos correspondientes al Período Fiscal julio/2013, para los sujetos pasivos o terceros responsables con Números de Identificación Tributaria (NIT) que terminen en el dígito nueve (9).
2. El cumplimiento de obligaciones tributarias que tengan los sujetos pasivos o terceros responsables a través de medios informáticos, con vencimiento al 22 y 23 de agosto del presente año.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0031-13

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 28 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, que impiden a los contribuyentes cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias, es necesario prorrogar su cumplimiento para los sujetos pasivos y terceros responsables cuyos vencimientos son el 28 y 29 de agosto de 2013, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en observancia de las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2013 el plazo para:

1. La presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos correspondiente al Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, para los sujetos pasivos o terceros responsables que deban cumplir con esta obligación hasta el 29 de agosto del presente año.
2. El cumplimiento de otras obligaciones tributarias que tengan los sujetos pasivos o terceros responsables a través de medios informáticos, con vencimiento al 28 y 29 de agosto del presente año.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-13

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-13

MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-13

POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN 3

La Paz, 29 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I. del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que las Declaraciones Juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, se aprueban los Formularios Versión 3 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado – IVA Formulario 200 e Impuesto a las Transacciones – IT Formulario 400, a ser utilizados de manera obligatoria por los Contribuyentes del Régimen General, con vigencia a partir del 1 de julio de 2013.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013, se modifica el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, estableciendo que la citada disposición entrará en vigencia, a partir del 2 de septiembre de 2013.

Que, los nuevos Formularios diseñados para facilitar la declaración y cumplimiento de las obligaciones tributarias, para su efectiva y correcta aplicación requieren de ajustes técnicos, que involucren tanto al contenido de los mismos, como a los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Nacionales que interactúan con la información declarada por los contribuyentes, motivo por el cual se hace necesario postergar la entrada en vigencia de los Formularios 200 y 400 Versión 3.

Que, conforme al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a. del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en observancia de las disposiciones legales precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, modificado por el Artículo Único de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013, con el siguiente texto:

“(Vigencia).- La presente disposición entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2014.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0041-13

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0015-13 MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO N° 10-0025-13 y N° 10-0032-13 POSTERGACIÓN DE LA VIGENCIA FORMULARIOS 200 Y 400 VERSIÓN 3

La Paz, 19 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que las Declaraciones Juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, se aprueban los Formularios Versión 3 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado – IVA Formulario 200 e Impuesto a las Transacciones – IT Formulario 400, a ser utilizados de manera obligatoria por los Contribuyentes del Régimen General, cuya vigencia establecida en su Artículo 4 fue modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013 y N° 10-0032-13 de 29 de agosto de 2013 respectivamente.

Que, los Formularios 200 y 400 Versión 3, para su efectiva y correcta aplicación requieren de ajustes técnicos, que implican tanto al contenido de los mismos, como a los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Nacionales que interactúan con la información declarada por los contribuyentes, motivo por el cual se hace necesario postergar su entrada en vigencia.

Que, conforme al Inciso p), del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, modificado por el Artículo Único de las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013 y N° 10-0032-13 de 29 de agosto de 2013 respectivamente, con el siguiente texto:

“(Vigencia).- La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0046-13

AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LA FACTURACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES

La Paz, 27 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 1 de abril de 2011, modificada y complementada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11 de 27 de abril de 2011, establece controles a los contribuyentes que comercialicen Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diesel y Gas Natural Vehicular, productos subvencionados por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la información que deben contener todas las Facturas emitidas por las Estaciones de Servicio por la venta de combustibles.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, incorporada mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11 de 2 de diciembre de 2011, autorizó que hasta el 29 de febrero de 2012, las Estaciones de Servicio registren en las Facturas por la venta de combustible, el número de la Declaración Única de Importación (DUI) en remplazo del número de placa del automotor.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, se autorizó con carácter transitorio que hasta el 30 de junio de 2012, las Estaciones de Servicio por la venta de combustibles a motocicletas y motonetas que aún no hubiesen obtenido la placa de circulación, registren en las Facturas de venta y Libro de Compras y Ventas Da Vinci, en sustitución del Número de Placa, el Número de Documento de Identidad o de la Licencia de Conducir y el país de emisión de estos documentos, además de ampliar el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 hasta el 30 de junio de 2012.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-12 de 29 de junio de 2012, N° 10-0041-12 de 28 de diciembre de 2012 y N° 10-0024-13 de 27 de junio de 2013 se ampliaron los plazos dispuestos en las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0007-11 y N° 10-0004-12 hasta el 31 de diciembre de 2013; sin embargo a la fecha los Gobiernos Autónomos Municipales del país, aún no concluyeron con la regularización de la placas de circulación vehicular, siendo necesario ampliar el plazo determinado hasta el 30 de junio de 2014.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Ampliación de Plazos).- Se amplían hasta el 30 de junio de 2014, los plazos dispuestos en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, incorporada mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11, y el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12, modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-12, N° 10-0041-12 y N° 10-0024-13.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 20 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a fallas en el servicio de Internet, que impiden a los contribuyentes acceder a la Oficina Virtual para cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias, es necesario prorrogar su cumplimiento para los sujetos pasivos y terceros responsables cuyos vencimientos son los días 20, 21, y 23 de enero de 2014, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este sentido, el Inciso a) del Numeral 1. De la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar:

1. Hasta el 23 de enero de 2014 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos correspondientes al periodo fiscal 12/2013, para los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminan en los dígitos cinco (5), seis (6) y siete (7), plazo que vence el 20 de enero de 2014.
2. Hasta el 24 de enero de 2014 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos correspondientes al periodo fiscal 12/2013, para los sujetos pasivos o terceros responsables cuyos Números de Identificación Tributaria (NIT) terminan en los dígitos ocho (8) y nueve (9), plazo que vence el 21 de enero de 2014.

3. Hasta el 24 de enero de 2014 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos del Régimen Complementario al Valor Agregado – RC IVA (Contribuyentes Directos), del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Parámetros de Producción – Bebidas Refrescantes) y otras obligaciones tributarias que tengan los sujetos pasivos o terceros responsables a través de medios informáticos, con vencimiento al 20 y 21 de enero del presente año, respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-14

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-13

FORMULARIOS 200 IVA Y 400 IT, VERSIÓN 3

La Paz, 29 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1 y 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, respectivamente, aprueban los Formularios Versión 3 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado – IVA Formulario 200 e Impuesto a las Transacciones – IT Formulario 400 y, establecen la vigencia de la mencionada resolución a partir del 1 de julio de 2013.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013, N° 10-0032-13 de 29 de agosto de 2013 y N° 10-0041-13 de 19 de diciembre de 2013, se modificó el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13.

Que, para la efectiva y correcta aplicación de los Formularios 200 y 400 Versión 3, se requieren de ajustes informáticos en los sistemas del Servicio de Impuestos Nacionales que interactúan con la información declarada por los contribuyentes, además de demandar un despliegue operativo de difusión y comunicación a nivel nacional tanto interno como externo, por lo que se hace necesario postergar la puesta en vigencia de los nuevos Formularios.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se modifica el Artículo 4 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-13 de 19 de abril de 2013, modificado por el Artículo Único de las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0025-13 de 28 de junio de 2013, N° 10-0032-13 de 29 de agosto de 2013 y N° 10-0041-13 de 19 de diciembre de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo 4. (Vigencia).- La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2014.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-14
PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y
PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE
OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 31 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. Del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la Empresa Petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT del contribuyente.

Que, el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la Factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, “Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB”, establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la Factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la Factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que, YPFB mediante nota LPGNAF-01276/2012 manifiesta que debido a la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad práctica que tiene como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios y toda vez que las fechas de medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, según establece el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, razón por la cual se hace necesario prorrogar el vencimiento de las fechas correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2014 a fin de resguardar los derechos de estos contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. De la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación Vigentes suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	PRÓRROGA
Enero/2014	Hasta el 24 de febrero de 2014.
Febrero/2014	Hasta el 24 de marzo de 2014.
Marzo/2014	Hasta el 22 de abril de 2014.
Abril/2014	Hasta el 22 de mayo de 2014.
Mayo/2014	Hasta el 23 de junio de 2014.
Junio/2014	Hasta el 22 de julio de 2014.
Julio/2014	Hasta el 22 de agosto de 2014.
Agosto/2014	Hasta el 22 de septiembre de 2014.
Septiembre/2014	Hasta el 22 de octubre de 2014.
Octubre/2014	Hasta el 24 de noviembre de 2014.
Noviembre/2014	Hasta el 22 de diciembre de 2014.
Diciembre/2014	Hasta el 23 de enero de 2015.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI

La Paz, 13 de febrero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. Del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1878 de 27 de enero de 2014, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas, provocadas por variaciones climáticas extremas e intensas precipitaciones en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, acontecimientos que afectaron el normal suministro de los servicios de energía eléctrica y comunicación en el Departamento del Beni, siendo necesario prorrogar las fechas para la presentación de Declaraciones Juradas y/o el pago de impuestos de los sujetos pasivos y terceros responsables registrados en dicha jurisdicción, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese sentido, el Inciso a) del Numeral 1. De la Resolución Normativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día miércoles 26 de febrero de 2014, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos de los sujetos pasivos o terceros responsables, registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni para el periodo fiscal enero/2014.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 14 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a problemas técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, que impiden a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias a través de la Oficina Virtual y pago de impuestos en las Entidades Financieras autorizadas, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios informáticos, para los sujetos pasivos y terceros responsables que tienen vencimientos al 14 y 15 de abril de 2014, a fin de resguardar sus derechos.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos correspondientes al Periodo Fiscal marzo/2014 para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos en las Entidades Financieras y otras obligaciones impositivas que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios informáticos, para los contribuyentes con vencimientos al 14 y 15 de abril de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRÓRROGA
0	14/04/2014	15/04/2014
1	14/04/2014	15/04/2014
2	15/04/2014	16/04/2014

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013A-14

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

La Paz, 30 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-13 de 10 de abril de 2013 modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0028-13 de 17 de julio de 2013 reglamenta la forma, medios y plazos para la presentación digitalizada a través del Formulario Electrónico 605 Versión 4, de la información de los Estados Financieros del contribuyente mediante el aplicativo informático “Facilito” y la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la presentación física de los Estados Financieros o Memoria Anual, según corresponda, en dependencias de la Administración Tributaria.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Ampliación de plazo).- Se prorroga el plazo para la presentación física y digital de los Estados Financieros o Memoria Anual de los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2013, hasta el día 16 de mayo de 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 19 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios físicos e informáticos, con vencimientos del 19 hasta el 22 de mayo de 2014.

Que, de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos en las Entidades Financieras y otras obligaciones impositivas que corresponden al periodo fiscal abril/2014, conforme el siguiente detalle:

TERMINACIÓN DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRÓRROGA
4-5-6	19/05/2014	20/05/2014
7	20/05/2014	21/05/2014
8	21/05/2014	22/05/2014
9	22/05/2014	23/05/2014

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 27 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios físicos e informáticos, con vencimientos el 27, 28 y 29 de mayo de 2014.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2014 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios físicos e informáticos, para los sujetos pasivos o terceros responsables que deban cumplir con las mismas los días 27, 28 y 29 de mayo del presente año.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-14

AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LA FACTURACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE COMBUSTIBLES

La Paz, 27 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 de 1 de abril de 2011, modificada y complementada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11 de 27 de abril de 2011, establece controles efectivos a los contribuyentes que comercializan Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diesel y Gas Natural Vehicular, productos subvencionados por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la información que deben contener todas las Facturas emitidas por las Estaciones de Servicio por la venta de combustibles.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, incorporada mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11 de 2 de diciembre de 2011, autorizó que hasta el 29 de febrero de 2012, las Estaciones de Servicio registren en las Facturas por la venta de combustible, el número de la Declaración Única de Importación (DUI) y país de procedencia del vehículo en remplazo del número de placa del automotor.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12 de 22 de febrero de 2012, se autorizó con carácter transitorio que hasta el 30 de junio de 2012 las Estaciones de Servicio por la venta de combustibles a motocicletas y motonetas que aún no hubiesen obtenido la placa de circulación, registren en las Facturas de venta y Libro de Compras y Ventas Da Vinci, en sustitución del número de placa, el Número de Documento de Identidad o de la Licencia de Conducir y el país de emisión de estos documentos, además de ampliar el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, incorporada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11 hasta el 30 de junio de 2012.

Que, mediante Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-12 de 29 de junio de 2012, N° 10-0041-12 de 28 de diciembre de 2012, N° 10-0024-13 de 27 de junio de 2013 y N° 10-0046-13 de 27 de diciembre de 2013 se ampliaron los plazos dispuestos en las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0007-11 y N° 10-0004-12 hasta el 30 de junio de 2014; a la fecha los Gobiernos Autónomos Municipales del país, aún no concluyeron con la regularización de las placas de circulación vehicular, siendo necesario ampliar el plazo determinado hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Ampliación de plazos).- Se amplían hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos dispuestos en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, incorporada mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-11, y el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-12, modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0016-12, N° 10-0041-12, N° 10-0024-13 y N° 10-0046-13.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-14

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS – UYUNI

La Paz, 18 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 53, Parágrafo III y Artículo 66, Numeral 7., ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico de Potosí, determinó “Paro Cívico” de 24 horas, para el día 18 de agosto de 2014, y el Comité Cívico de Uyuni mediante Circular 002/2014 de 16 de agosto de 2014, determina acatar la medida, hecho que impide a los contribuyentes de este último Municipio cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias, siendo necesario prorrogar su cumplimiento para los sujetos pasivos y terceros responsables cuyo vencimiento sea hasta el 18 de agosto de 2014, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Artículo 19 Inciso p) del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1., Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar para los contribuyentes del Municipio de Uyuni, hasta el 19 de agosto de 2014, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos que debían cumplir con las mismas hasta el día 18 de agosto del presente año.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0031-14
PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y
PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE
OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 26 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III. del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la Factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, "Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB", establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la Factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la Factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que, YPFB mediante nota LP GNAF-01276/2012 manifiesta que debido a la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad práctica que tiene como productor de conocer con precisión

el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios y toda vez que las fechas de medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, según establece el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, razón por la cual se hace necesario prorrogar el vencimiento de las fechas correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2015 a fin de resguardar los derechos de estos contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1., Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	PRÓRROGA
Enero/2015	Hasta el 23 de febrero de 2015.
Febrero/2015	Hasta el 23 de marzo de 2015.
Marzo/2015	Hasta el 22 de abril de 2015.
Abril/2015	Hasta el 22 de mayo de 2015.
Mayo/2015	Hasta el 23 de junio de 2015.
Junio/2015	Hasta el 22 de julio de 2015.
Julio/2015	Hasta el 24 de agosto de 2015.
Agosto/2015	Hasta el 22 de septiembre de 2015.
Septiembre/2015	Hasta el 22 de octubre de 2015.
Octubre/2015	Hasta el 23 de noviembre de 2015.
Noviembre/2015	Hasta el 22 de diciembre de 2015.
Diciembre/2015	Hasta el 25 de enero de 2016.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0009-15
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 13 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico de Potosí, determinó “Paro Cívico” de 24 horas, para el día 13 de mayo de 2015, hecho que impide a los contribuyentes de éste Departamento cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias, siendo necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones que tengan vencimiento hasta el 13 de mayo de 2015, a fin de resguardar los derechos de los citados contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 14 de mayo de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos del Departamento de Potosí que deben cumplir las mismas hasta el día 13 de mayo del presente año.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-15

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD-11)

La Paz, 18 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11, de 21 de abril de 2011, establece la obligación del contribuyente de realizar la actualización de su información a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a un cronograma.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-15 de 10 de abril de 2015 se establece un cronograma para la actualización de información de los contribuyentes en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) de acuerdo a la terminación del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, con la finalidad de que todos los contribuyentes con NIT con terminación en los dígitos 0 al 2, inscritos con anterioridad al 9 de mayo de 2011, puedan cumplir con la actualización de datos, es necesario ampliar los vencimientos establecidos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-15 de 10 de abril de 2015, para la actualización de información en el Padrón Biométrico Digital (PBD-11) de los Números de Identificación Tributaria (NIT) con terminación en los dígitos 0 al 2 hasta el día 22 de mayo de 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS – YACUIBA

La Paz, 19 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7. del Artículo 66 ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al corte de energía eléctrica suscitado en toda la ciudad de Yacuiba el día 19 de junio de 2015, hecho que impide a las Entidades Financieras y Bancos atender de manera regular a los contribuyentes de esa ciudad para cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y otras obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones para los sujetos pasivos y terceros responsables con vencimiento del 19 de junio de 2015, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1., Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de junio de 2015 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la jurisdicción de Yacuiba, cuya terminación de Número de Identificación Tributaria (NIT) es el dígito 6, que debían cumplir con las mismas hasta el día 19 de junio del presente año.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0015-15

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL (PBD-11)

La Paz, 23 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en los Numerales 1. y 7. del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria tiene facultades para controlar y conceder prórrogas de oficio.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, establece la obligación del contribuyente de realizar la actualización de su información y datos a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a un cronograma que será oportunamente publicado.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-15 de 10 de abril de 2015, establece un cronograma para la actualización de información de los contribuyentes del Régimen General en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), estableciendo fechas límites de actualización de acuerdo a la terminación del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que, con la finalidad de que todos los contribuyentes cuya terminación de NIT sean los dígitos 3, 4 y 5, inscritos con anterioridad al 9 de mayo de 2011, puedan cumplir con la actualización de información y datos, es necesario ampliar los vencimientos establecidos en la normativa precitada.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0007-15 de 10 de abril de 2015, para los contribuyentes con Número de Identificación Tributaria (NIT) con terminación en los dígitos 3, 4 y 5 hasta el día 26 de junio de 2015.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0018-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 10 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el “Paro Cívico” indefinido determinado a partir del día lunes 6 de julio de 2015 por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), no permite a las entidades financieras prestar sus servicios regularmente, imposibilitando a los contribuyentes de esa jurisdicción con vencimiento de obligaciones tributarias en fechas 10, 13 y 14 de julio de 2015 cumplir con la presentación y pago de las mismas, siendo necesario prorrogar su cumplimiento hasta el 15 de julio de 2015, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 15 de julio de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimiento en fechas 10, 13 y 14 de julio del 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 14 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7. del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al “Paro Cívico” indefinido determinado por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) a partir del día lunes 6 de julio de 2015, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0018-15 de 10 de julio de 2015, se prorrogó hasta el 15 de julio de 2015 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y, el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos bajo jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, sin embargo al no haberse solucionado a la fecha dicho “Paro Cívico”, es necesario realizar una nueva prórroga hasta el 24 de julio del año en curso, a fin de resguardar los derechos de los sujetos pasivos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 24 de julio de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimiento en fechas comprendidas entre el 10 y el 23 de julio del 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 24 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al “Paro Cívico” indefinido determinado por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) iniciado el día lunes 6 de julio de 2015, se prorrogó mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0019-15 de 14 de julio de 2015 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y, el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí hasta el 24 de julio de 2015, no obstante al no haberse solucionado a la fecha, es necesario ampliar hasta el 30 de julio de 2015 la citada prórroga, a fin de resguardar los derechos de los sujetos pasivos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de julio de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo la Jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimiento en fechas comprendidas entre el 10 y el 29 de julio del 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 30 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al “Paro Cívico” indefinido determinado por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) iniciado el día lunes 6 de julio de 2015, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-15 de 24 de julio de 2015 se prorrogó hasta el 30 de julio de 2015 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y, el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí; sin embargo, al no haberse solucionado a la fecha dicho “Paro Cívico”, es necesario establecer una nueva prórroga hasta el 10 de agosto del año en curso, a fin de resguardar los derechos de los sujetos pasivos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 10 de agosto de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo la Jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimientos en fechas comprendidas entre el 10 de julio y el 7 de agosto del 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 31 de agosto de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, que impiden a los contribuyentes cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo cuyo vencimiento es el 31 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 1 de septiembre de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, con vencimiento al 31 de agosto de 2015.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0025-15

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – POTOSÍ

La Paz, 16 de septiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al “Paro Cívico Movilizado” de 24 horas, con paralización de actividades, determinado por el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) a llevarse a cabo el 16 de septiembre 2015, fecha en que vence el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias, es necesario ampliar hasta el 17 de septiembre de 2015 el mencionado plazo, a fin de resguardar los derechos de los sujetos pasivos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 17 de septiembre de 2015, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo la Jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con vencimiento en fecha 16 de septiembre de 2015.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-15
PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y
PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE
OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 24 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, "Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB", establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la Factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que, YPFB mediante nota LP GNAF-01276/2012 manifiesta que debido a la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad práctica que tiene como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios y toda

vez que las fechas de medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, según establece el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008. Asimismo a través de nota YPFB/GNAF- 2628 – DTRC – 0755/2015, solicita se establezca nuevos plazos de vencimiento para la presentación de sus Declaraciones Juradas y pago de impuestos, así como para las empresas petroleras con contratos de operación vigentes con YPFB; razón por la cual se hace necesario prorrogar el vencimiento de las fechas correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2016 a fin de resguardar los derechos de estos contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	PRÓRROGA
Enero/2016	Hasta el 22 de febrero de 2016.
Febrero/2016	Hasta el 22 de marzo de 2016.
Marzo/2016	Hasta el 22 de abril de 2016.
Abril/2016	Hasta el 23 de mayo de 2016.
Mayo/2016	Hasta el 22 de junio de 2016.
Junio/2016	Hasta el 22 de julio de 2016.
Julio/2016	Hasta el 22 de agosto de 2016.
Agosto/2016	Hasta el 22 de septiembre de 2016.
Septiembre/2016	Hasta el 24 de octubre de 2016.
Octubre/2016	Hasta el 22 de noviembre de 2016.
Noviembre/2016	Hasta el 22 de diciembre de 2016.
Diciembre/2016	Hasta el 24 de enero de 2017.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0001-16

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA - EPT Y/O EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA - FORMULARIO F-601

La Paz, 26 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria de forma específica a conceder prórrogas.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015 Precios de Transferencia en Operaciones entre Partes Vinculadas, se establece los deberes formales de presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico y digital, y el envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico F-601, cuya presentación deberá realizarse dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), conforme lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, a partir de la primera gestión alcanzada por la vigencia de la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014.

Que, las aplicaciones informáticas desarrolladas para el cumplimiento de estos deberes formales, requieren un tiempo necesario para su implementación y capacitación a los contribuyentes sobre las obligaciones que establece el régimen de precios de transferencia en lo concerniente a la presentación en formato físico y digital del Estudio de Precios de Transferencia – EPT y/o el envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico F-601.

Que, la primera gestión alcanzada por la vigencia de la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014, corresponde al sector minero, cuyo cierre de gestión fiscal fue el 30 de septiembre de 2015, y el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) es el 28 de enero de 2016, por lo que se hace necesario la prórroga para que los contribuyentes del citado sector obligados al régimen de precios de transferencia puedan cumplir con las obligaciones formales de presentación en formato físico y digital del Estudio de Precios de Transferencia – EPT y/o el envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico F-601.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2016, el plazo para la presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico y digital y/o el envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico F-601, para todos los contribuyentes del sector minero obligados al régimen de precios de transferencia que cerraron gestión fiscal al 30 de septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0002-16

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR – MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI

La Paz, 26 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer prórrogas.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015, Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago, tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el Banco Central de Bolivia, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Que, las aplicaciones informáticas desarrolladas para el envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, requieren un tiempo necesario para su implementación y capacitación a los contribuyentes, por lo que es necesario prorrogar los plazos de presentación establecidos en el parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15, para la gestión 2015, que comprende los periodos julio a diciembre de dicha gestión.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos establecidos en el parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015, para el envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci correspondiente a la gestión 2015, que comprende los periodos julio a diciembre de dicha gestión, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 4 de Abril de 2016
2-3	Hasta el 5 de Abril de 2016
4-5	Hasta el 6 de Abril de 2016
6-7	Hasta el 7 de Abril de 2016
8-9	Hasta el 8 de Abril de 2016

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-16

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS - IVA FACILITO

La Paz, 5 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer prórrogas.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N°10-0025-14 de 29 de agosto de 2014, Sistema de Facturación Virtual (SFV), reglamenta la implantación del referido sistema a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo Modalidades de Facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes; casos especiales de emisión y registro; la autorización y control de imprentas; efectos tributarios; el registro y remisión de información de los Libros de Compras y Ventas IVA entre otros.

Que, la Disposición Adicional Cuarta de la citada norma reglamentaria, aprueba el Módulo LCV-IVA Facilito como parte del aplicativo informático “FACILITO” para la elaboración de los Libros de Compras y Ventas IVA del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, donde se registrarán las Facturas, Notas Fiscales y/o Documentos Equivalentes.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-15 de 4 de noviembre de 2015, Modificaciones e Incorporaciones a la RND N° 10-0025-14 - SFV, se establece que a partir del 1 de enero de 2016 entrará en vigencia el Sistema de Facturación Virtual.

Que, las aplicaciones informáticas desarrolladas para el envío del Libro de Compras y Ventas a través del Módulo LCV-IVA Facilito requieren un tiempo de adecuación para su implementación y capacitación a los contribuyentes, por lo que es necesario prorrogar los plazos de presentación de los Libros de Compras y Ventas IVA elaborados a través de dicho Módulo correspondiente a los periodos enero y febrero de la gestión 2016, para los contribuyentes Newton.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton, hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal marzo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0007-16

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – GERENCIA DISTRITAL BENI

La Paz, 16 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Comité Cívico Departamental del Beni, Comité Cívico de Trinidad y la Provincia Cercado, y el Comité Cívico Juvenil determinaron “Paro Cívico Vecinal” a partir de las cero horas del día 17 de marzo de 2016, hecho que impide a las entidades financieras atender el cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas y otras obligaciones tributarias de los contribuyentes de la jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni, siendo necesario prorrogar su cumplimiento para los sujetos pasivos y terceros responsables de la citada jurisdicción, con vencimiento hasta el 17 de marzo de 2016, a fin de resguardar sus derechos.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 18 de marzo de 2016, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos bajo la Jurisdicción de la Gerencia Distrital Beni, con vencimiento en fecha 17 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-16

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR – MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI

La Paz, 24 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer prórrogas.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015, Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago, tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el Banco Central de Bolivia, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-16 de 26 de enero de 2016 prorroga los plazos establecidos en el Parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015, para el envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci correspondiente a la gestión 2015.

Que, para una adecuada utilización de las aplicaciones informáticas desarrolladas para el envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, se requiere mayor capacitación a los contribuyentes, por lo que es necesario prorrogar los plazos de presentación establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015 ampliados mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-16 de 26 de enero de 2016, para el envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci correspondiente a la gestión 2015, que comprende los periodos julio a diciembre de dicha gestión, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1	Hasta el 6 de Junio de 2016
2-3	Hasta el 7 de Junio de 2016
4-5	Hasta el 8 de Junio de 2016
6-7	Hasta el 9 de Junio de 2016
8-9	Hasta el 10 de Junio de 2016

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-16

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS -IVA FACILITO

La Paz, 24 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria de forma específica a conceder prórrogas.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014, Sistema de Facturación Virtual (SFV), reglamenta la implementación del referido sistema a través de la oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo Modalidades de Facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes; casos especiales de emisión y registro; la autorización y control de imprentas; efectos tributarios; el registro y remisión de información de los Libros de Compras y Ventas IVA entre otros.

Que, la Disposición Adicional Cuarta de la citada norma reglamentaria, aprueba el Módulo LCV-IVA Facilito como parte del aplicativo informático “FACILITO” para la elaboración de los Libros de Compras y Ventas IVA del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, donde se registrarán las Facturas, Notas Fiscales y/o Documentos Equivalentes.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-15 de 4 de noviembre de 2015, Modificaciones e Incorporaciones a la RND N° 10-0025-14 – SFV, se establece que a partir del 1 de enero de 2016, entrará en vigencia el Sistema de Facturación Virtual.

Que, el Inciso a) del Artículo 82 de la RND N° 10-0025-14 – SFV señala que los contribuyentes clasificados como Newton que estén gravados por el IVA y otros obligados por la presente resolución, deberán enviar la información de cada periodo fiscal hasta la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo al último dígito del NIT.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, se prorroga el plazo de envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton.

Que, en consideración a las solicitudes efectuadas por diversos sectores de la población sobre mayor capacitación del manejo de las aplicaciones informáticas desarrolladas para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del módulo LCV-IVA Facilito; se hace necesario continuar con la capacitación sobre el manejo del módulo precitado y en consecuencia prorrogar los

plazos de envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA correspondientes a los periodos enero, febrero, marzo y abril de la gestión 2016, hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo 2016.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, establecido en Inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14-SFV para contribuyentes Newton, ampliado por la Resolución Normativa de Directorio 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT, para los periodos fiscales enero, febrero, marzo y abril de la gestión 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-16

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - GUAYARAMERIN

La Paz, 31 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, debido al paro cívico indefinido y bloqueo de caminos declarado a partir del 30 de mayo de 2016 en la ciudad de Guayaramerín, impide a los contribuyentes cumplir con la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyo vencimiento es el 31 de mayo de 2016, es necesario prorrogar el citado plazo hasta el 6 de junio de 2016, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes de esta ciudad.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 6 de junio de 2016, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias con vencimiento al 31 de mayo de 2016 para los sujetos pasivos de ciudad de Guayaramerín del Departamento de Beni.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0016-16

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS -IVA FACILITO

La Paz, 10 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria de forma específica a conceder prórrogas.

Que, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014, Sistema de Facturación Virtual (SFV), reglamenta la implementación del referido sistema a través de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, estableciendo Modalidades de Facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, casos especiales de emisión y registro, la autorización y control de imprentas, efectos tributarios, el registro y remisión de información de los Libros de Compras y Ventas IVA entre otros.

Que, la Disposición Adicional Cuarta de la citada norma reglamentaria, aprueba el Módulo LCV-IVA Facilito como parte del aplicativo informático “FACILITO” para la elaboración de los Libros de Compras y Ventas del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, donde se registrarán las Facturas, Notas Fiscales y/o Documentos Equivalentes.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-15 de 4 de noviembre de 2015, Modificaciones e Incorporaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 – SFV se establece, que a partir del 1 de enero de 2016, entrará en vigencia el Sistema de Facturación Virtual.

Que, el Inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 – SFV señala, que los contribuyentes clasificados como Newton que estén gravados por el IVA y otros obligados por la presente resolución, deberán enviar la información de cada periodo fiscal hasta la fecha del vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo al último dígito del NIT.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016 se prorroga el plazo de envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016, para contribuyentes Newton. Asimismo, por Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-16 de 24 de marzo de 2016 nuevamente se prorroga el plazo de envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero, febrero, marzo y abril, hasta la fecha de vencimiento de la declaración jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo de la gestión 2016.

Que, en consideración a las solicitudes efectuadas por diversos sectores de la población sobre mayor capacitación del manejo de las aplicaciones informáticas desarrolladas para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del módulo LCV-IVA Facilito; se hace necesario continuar con la capacitación sobre el manejo del módulo precitado y en consecuencia prorrogar los plazos de envío de información de los Libros de Compras y Ventas IVA correspondientes a los periodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de la gestión 2016, hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal junio 2016.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, establecido en el Inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 SFV para contribuyentes Newton, ampliado inicialmente por las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016 y N° 10-0010-16 de 24 de marzo de 2016, hasta la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al periodo fiscal junio 2016 de acuerdo al último dígito del NIT, para los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril y mayo de la gestión 2016.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-16

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA

La Paz, 22 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria de forma específica a conceder prórrogas.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, dispone que el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva es de 180 días computables desde el primer día hábil del mes inmediatamente siguiente al que se efectúa la exportación.

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 1 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual, prorroga el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA FACILITO para los periodos fiscales enero, febrero, marzo, abril y mayo de la gestión 2016 conforme a un cronograma dispuesto en la citada disposición transitoria.

Que las compras efectuadas en el Mercado Interno vinculadas a la actividad exportadora que forman parte de la Devolución Impositiva, deben ser validadas formalmente por el Sistema de Devolución Impositiva SEV-CEDEIM, en base a la información contenida en los Libros de Compras y Ventas IVA de los proveedores, cuya presentación fue prorrogada conforme lo señalado en el Párrafo precedente, aspecto que dificulta disponer de información completa para ejecutar exitosamente la validación mencionada.

Que es necesario a efectos de viabilizar la correcta verificación de la información que respalda las Solicitudes de Devolución Impositiva del periodo enero de 2016, ampliar el plazo de presentación de las mismas.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a. i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones previamente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 27 de agosto de 2016 el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) correspondientes al periodo fiscal ENERO/2016.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0023-16

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 19 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a ajustes técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias con vencimiento al 19 de agosto de 2016, que requieren ser cumplidas a través de medios físicos e informáticos.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1, de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de agosto de 2016, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, para los sujetos pasivos o terceros responsables, con Números de Identificación Tributaria (NIT) que terminen con el dígito seis (6).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-16
PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y
PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE
OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 23 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, “Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB”, establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho

imponible previsto en el Inciso a) del citado Artículo, debiendo consignarse en el detalle de la factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que YPFB mediante nota YPFB-GAFC-3133-DTRC-0541/2016, solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio, mediante la cual se establezcan prórrogas para todos los periodos fiscales de la gestión 2017, para la presentación de sus Declaraciones Juradas y pago de impuestos, así como para aquellas empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con YPFB.

Que analizada dicha solicitud y considerado la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, toda vez que la medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, conforme prevé el Inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527. En ese sentido, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2017, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

Prohibida su reproducción impresa o digital sin autorización

PERIODO FISCAL	PRÓRROGA
Enero/2017	Hasta el 22 de Febrero de 2017
Febrero/2017	Hasta el 22 de Marzo de 2017
Marzo/2017	Hasta el 24 de Abril de 2017
Abril/2017	Hasta el 22 de Mayo de 2017
Mayo/2017	Hasta el 22 de Junio de 2017
Junio/2017	Hasta el 24 de Julio de 2017
Julio/2017	Hasta el 22 de Agosto de 2017
Agosto/2017	Hasta el 22 de Septiembre de 2017
Septiembre/2017	Hasta el 23 de Octubre de 2017
Octubre/2017	Hasta el 22 de Noviembre de 2017
Noviembre/2017	Hasta el 22 de Diciembre de 2017
Diciembre/2017	Hasta el 23 de Enero de 2018

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000009

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE), PRESENTACIÓN DIGITAL Y FÍSICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIERRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

La Paz, 2 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-13 de 10 de abril de 2013 modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0028-13 de 17 de julio de 2013 reglamenta la forma, medios y plazos para la presentación digitalizada a través del Formulario Electrónico 605 Versión 5 ó Versión 2, según corresponda, de la información de los Estados Financieros del contribuyente mediante el aplicativo informático “Facilito” y la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, así como la presentación física de los Estados Financieros o Memoria Anual, según corresponda, en dependencias de la Administración Tributaria.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15 de 6 de noviembre de 2015, se reglamenta la forma de presentación y envío del Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, para contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios para efecto de imputar como pago a cuenta del IUE la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Que debido a problemas técnicos en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, que impiden a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias a través de la Oficina Virtual y pago de impuestos en las Entidades Financieras autorizadas, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias que requieren ser presentadas y enviadas a través de medios informáticos, para los sujetos pasivos y terceros responsables que tienen vencimientos al 2 de mayo de 2017, a fin de resguardar sus derechos.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar los plazos correspondientes para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos en las Entidades Financieras, presentación física y digital de Estados Financieros o Memoria Anual y/o Formulario Electrónico F-110 v.3, que requieren ser presentadas a la Administración Tributaria, por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2016, hasta el día 4 de mayo de 2017.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000012

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE ORURO.

La Paz, 15 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que al haber sido declarado un paro de veinticuatro (24) horas por el Comité Cívico de Oruro, a partir de las cero horas del día lunes 15 de mayo de 2017, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicho Departamento.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 16 de mayo de 2017, el plazo de presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de Oruro, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos cero (0), uno (1) y dos (2), cuyo vencimiento se produjo el día lunes 15 de mayo de 2017.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000013
PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS – AGENCIA TRIBUTARIA CAMIRI

La Paz, 12 de junio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que debido a los conflictos sociales en la localidad de Camiri del Departamento de Santa Cruz las Entidades Financieras asentadas en dicha localidad no atendieron la recepción de pagos de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes bajo la citada jurisdicción, se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos si correspondiere, a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de tales obligaciones tributarias.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 19 de junio de 2017, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos bajo la jurisdicción de la Agencia Tributaria de Camiri, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos 0, 1, 2 y 3, así como para los sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Retenciones Agencias de Viaje.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000016

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – GERENCIA DISTRITAL QUILLACOLLO

La Paz, 14 de agosto de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que debido a la Festividad de la Virgen de Urkupiña, las Entidades Financieras cuyas sucursales se encuentran en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Quillacollo no atenderán con normalidad los días 14, 15 y 16 de agosto de 2017, motivo el cual se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos si correspondiere, a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de tales obligaciones tributarias.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 17 de agosto de 2017, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital Quillacollo, con Números de Identificación Tributaria terminados en los dígitos 0, 1, 2 y 3.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000020

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES (RAU) Y FACILIDADES DE PAGO - MUNICIPIO MONTEAGUDO

La Paz, 31 de octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que al haber sido declarado un paro cívico de cuarenta y ocho (48) horas por el Comité Cívico del Municipio de Monteagudo, a partir de las cero horas del día lunes 30 de octubre de 2017, se hace necesario prorrogar el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicha localidad.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 3 de noviembre de 2017, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos, y demás obligaciones impositivas de los sujetos pasivos pertenecientes al Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2016, así como el pago de cuotas correspondientes a Facilidades de Pago en la jurisdicción de Monteagudo.

Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000021

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL BENI

La Paz, 9 de noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mediante Ley Departamental N° 003/2010 de 09 de noviembre de 2010 declaró feriado departamental el día 10 de noviembre de cada año, en conmemoración de la Revolución Mojeña Emancipadora de 1810, asimismo el Decreto Departamental N° 08/2017 de 07 de noviembre de 2017, da cumplimiento a dicha Ley disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas, motivo por el cual se hace necesario prorrogar los vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones tributarias, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 13 de noviembre de 2017, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento del Beni.

Regístrese, publíquese y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000027

R-0011

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 26 de diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005 aprueba el reglamento para la liquidación de regalías y la participación al TGN por la producción de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, reglamenta la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, su cálculo y forma de pago, ambos modificados por el Decreto Supremo N° 29528 de 23 de abril de 2008, en cuanto a plazos, liquidación y periodo de pago.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0027-12 de 4 de octubre de 2012, “Tratamiento para Empresas Petroleras con Contratos Vigentes con YPFB”, establece que para fines de aplicación del Inciso b) Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, las

empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con YPFB en el marco de la Ley N° 3058, podrán emitir la factura hasta el día diez (10) del mes siguiente de perfeccionado el hecho imponible previsto en el inciso a) del citado artículo, debiendo consignarse en el detalle de la factura el mes en el que concluye el periodo de medición, el cual corresponderá al mes de liquidación de los impuestos.

Que YPFB mediante nota YPFB-GAFC-3184-DTRC-0478/2017 solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio expresa, mediante la cual se establezcan prórrogas para la presentación y pago de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, para todos los periodos fiscales de la gestión 2018, para YPFB y para las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con YPFB.

Que analizada la solicitud y considerado la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, toda vez que la medición de hidrocarburos comercializados se inicia a partir de las 6:00 a.m. del primer día del mes de comercialización, hasta las 6:00 a.m. del primer día del mes siguiente, conforme prevé el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008. En ese sentido, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2018, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO
ENERO	Hasta el 22 de Febrero de 2018
FEBRERO	Hasta el 22 de Marzo de 2018
MARZO	Hasta el 23 de Abril de 2018
ABRIL	Hasta el 22 de Mayo de 2018
MAYO	Hasta el 22 de Junio de 2018
JUNIO	Hasta el 23 de Julio de 2018
JULIO	Hasta el 22 de Agosto de 2018
AGOSTO	Hasta el 25 de Septiembre de 2018
SEPTIEMBRE	Hasta el 22 de Octubre de 2018
OCTUBRE	Hasta el 22 de Noviembre de 2018
NOVIEMBRE	Hasta el 24 de Diciembre de 2018
DICIEMBRE	Hasta el 23 de Enero de 2019

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000002

R-0011

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO AUXILIAR – MÓDULO BANCARIZACIÓN DA VINCI PARA CONTRIBUYENTES CUYO ÚLTIMO DÍGITO DE NIT TERMINA EN 6 y 7

La Paz, 8 de febrero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer prórrogas.

Que el párrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 de 26 de junio de 2015 Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago, establece el cronograma de las fechas de vencimiento para el envío anual de la información del Registro Auxiliar – Módulo Bancarización Da Vinci, en el que se consolidará la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior, independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal que corresponda.

Que debido a ajustes técnicos realizados en el Sistema Informático del Servicio de Impuestos Nacionales, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento del envío anual consolidado de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci correspondiente a los periodos de enero a diciembre del año 2017, para los contribuyentes cuyo último dígito de NIT termina en 6 y 7.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el 9 de febrero de 2018, el envío anual consolidado de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci correspondiente a los periodos enero a diciembre del año 2017, para los contribuyentes cuyo último dígito de NIT termina en 6 y 7.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000008

R-0011

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL Y CÓDIGO DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Paz, 28 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer prórrogas.

Que el numeral 11 del Artículo 70 de la Ley N° 2492, establece que constituye obligación tributaria del Sujeto Pasivo cumplir las obligaciones previstas en este Código, Leyes Tributarias Especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el tercer párrafo del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 4 de agosto de 2003, autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a dictar Resoluciones Administrativas de carácter general para establecer el alcance, vigencia, acreditación, presentación de Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago, mantenimiento y depuración del Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que es necesario ampliar el plazo para la presentación y registro del Código Institucional y Código de Dirección Administrativa (en caso de Entidades Desconcentradas) establecido en la Disposición Transitoria de la Resolución Normativa de Directorio N° 1017000000022 de 17 de noviembre de 2017, para los Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, Instituciones de Control de Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado, Instituciones Descentralizadas, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesino, Banco Central de Bolivia, Instituciones Financieras Bancarias e Instituciones Financieras No Bancarias del Estado y sus Entidades Desconcentradas, a efecto del oportuno trámite de solicitud del Formulario de Identificación de Entidad Pública (FIEP) realizado ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el posterior registro en el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 reglamento a la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación y registro del Código Institucional y Código de Dirección Administrativa (en caso de Entidades Desconcentradas) en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD), hasta el 30 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se sustituye el término “Sistema de Información y Gestión Pública” por el término “Sistema de Gestión Pública”, en todo el contenido de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 101700000022 de 17 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000011

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CHUQUISACA

La Paz, 11 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que al haber sido declarado un paro indefinido por el Comité Cívico de Chuquisaca, a partir de las cero horas del día miércoles 2 de mayo de 2018, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicho Departamento.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el 24 de mayo de 2018, la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre los días 2 y 22 de mayo de 2018, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción del Departamento de Chuquisaca.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000012

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 21 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que al haberse presentado problemas técnicos en el Sistema de Recaudación de Tributos Fiscales, que impidió a los contribuyentes con vencimiento al 16 de mayo de 2018 cumplir con sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las mismas para los sujetos pasivos con Número de Identificación Tributaria (NIT) que terminen con el dígito tres (3).

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el 17 de mayo de 2018, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos con Número de Identificación Tributaria (NIT) que terminen con el dígito tres (3).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000013

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - AGENCIA TRIBUTARIA GUAYARAMERÍN

La Paz, 21 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que al haber sido declarado por el Comité Cívico de Guayaramerín, un paro cívico a partir de las cero horas del día lunes 21 de mayo de 2018, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicho Gobierno Municipal.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el día martes 22 de mayo de 2018, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas con vencimiento al 21 de mayo de 2018, de los sujetos pasivos registrados en la jurisdicción de la Agencia Tributaria de Guayaramerín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000017

R-0011

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE LLALLAGUA, UNCÍA, CHUQUIHUTA Y CHAYANTA

La Paz, 17 de julio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que toda vez que la Empresa Luz y Fuerza mediante comunicado urgente de 16 de julio de 2018 ha informado que la Empresa ENDE Oruro S.A. procederá a realizar un corte general el día 18 de julio de 2018 de horas 07:00 a horas 17:00, que afectará la dotación de energía eléctrica de los Municipios de Llallagua, Uncía, Chuquihuta y Chayanta, lo cual dificultará el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los citados Municipios, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los sujetos pasivos con Número de Identificación Tributaria (NIT) que termine con el dígito cinco (5).

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 19 de julio de 2018, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, para los sujetos pasivos de los Municipios de Llallagua, Uncía, Chuquihuta y Chayanta, con Número de Identificación Tributaria (NIT) que termine con el dígito cinco (5).

Regístrese, publíquese y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101800000029

R-0011

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 18 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que YPFB mediante nota YPFB-DTRC-0373/2018 de 29 de noviembre de 2018 solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio expresa, mediante la cual se establezcan prórrogas para la presentación y pago de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, para todos los periodos fiscales de la gestión 2019, para YPFB y para las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con YPFB.

Que analizada la solicitud y considerado la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, de conformidad a la normativa específica aplicable al sector. En ese sentido, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2019, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO
Enero	Hasta el 22 de Febrero de 2019
Febrero	Hasta el 22 de Marzo de 2019
Marzo	Hasta el 22 de Abril de 2019
Abril	Hasta el 22 de Mayo de 2019
Mayo	Hasta el 24 de Junio de 2019
Junio	Hasta el 22 de Julio de 2019
Julio	Hasta el 22 de Agosto de 2019
Agosto	Hasta el 23 de Septiembre de 2019
Septiembre	Hasta el 22 de Octubre de 2019
Octubre	Hasta el 22 de Noviembre de 2019
Noviembre	Hasta el 23 de Diciembre de 2019
Diciembre	Hasta el 23 de Enero de 2020

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000014

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE POTOSÍ

La Paz, 15 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que al haber sido declarado un paro cívico por el Comité Cívico de Potosí, que impide la atención normal de las entidades financieras, se hace necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dicho Departamento.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 21 de octubre de 2019, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal septiembre de 2019, de los sujetos pasivos registrados bajo la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000015

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN LAS JURISDICCIONES DE SANTA CRUZ, CHUQUISACA, POTOSÍ Y TARIJA

La Paz, 22 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que ante los acontecimientos suscitados en algunos Departamentos del país, donde vienen ocurriendo hechos de violencia que alteran el desarrollo normal de actividades y por consiguiente dificultan el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, es necesario prorrogar el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes registrados en las jurisdicciones correspondientes a los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí y Tarija, cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termina con el dígito nueve (9).

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Prorrogar hasta el día jueves 31 de octubre de 2019, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal septiembre de 2019, de los sujetos pasivos registrados en las jurisdicciones correspondientes a los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí y Tarija, cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termina en el dígito nueve (9).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000019

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO CUOTA OCTUBRE 2019

La Paz, 20 de noviembre de 2019

*Nota del Editor: La RND N° 101900000023 de 28/11/19 en su Disposición Abrogatoria Única, **abrogó** la presente resolución.*

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66 ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que en consideración a los acontecimientos suscitados en varios lugares de nuestro país, que impiden la atención normal de la Administración Tributaria y de las Entidades Financieras, imposibilitando a los contribuyentes a realizar el pago de sus Facilidades de Pago con límite de vencimiento al 31 de octubre de 2019, es necesario prorrogar este vencimiento hasta el 29 de noviembre del año en curso.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Única.- Prorrogar hasta el 29 de noviembre de 2019, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago, fenecido el 31 de octubre de 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000020

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 20 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que ante los acontecimientos suscitados en el país que impiden la normal realización de funciones para todos los sectores económicos del país incluidas las instituciones públicas, es necesario prorrogar el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes afectados desde el día 21 de octubre de 2019 fecha de inicio de los conflictos.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día viernes 29 de noviembre de 2019, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal septiembre de 2019, de los sujetos pasivos cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termina en los dígitos seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9).

Artículo 2.- Prorrogar hasta el día viernes 29 de noviembre de 2019, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000021

R-0011 - 01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 21 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que ante los acontecimientos suscitados en el país que impiden la normal realización de actividades para todos los sectores económicos del país incluidas las instituciones públicas, es necesario prorrogar el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes afectados desde el día 21 de octubre de 2019, fecha de inicio de los conflictos.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 29 de noviembre de 2019, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales de las siguientes obligaciones tributarias:

- a) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD) correspondiente al periodo fiscal septiembre 2019 (trimestre comprendido entre los meses julio, agosto y septiembre de 2019).
- b) Sistema Tributario Integrado (STI) correspondiente al periodo fiscal septiembre 2019 (trimestre comprendido entre los meses julio, agosto y septiembre de 2019).

- c) Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) con vencimiento en el mes de octubre de 2019.
- d) Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) Formulario 630 DDJJ "Parámetros de Producción" correspondiente al periodo fiscal septiembre 2019.
- e) Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a empresas con cierre de gestión al 30 de junio de 2019. Asimismo, la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000023

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 28 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que mediante RND N° 101900000019 de 20 de noviembre de 2019 se prorrogó hasta el 29 de noviembre de 2019, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago, fenecido el 31 de octubre de 2019.

Que ante los acontecimientos suscitados en el país a partir del 21 de octubre de 2019, que impidieron el normal desarrollo de las actividades económicas de todos los sectores productivos, industriales, comerciales y servicios en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, se hace necesario ampliar el plazo para el vencimiento de las cuotas de Facilidades de Pago en curso.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 10 de enero de 2020, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago, fenecido en fecha 31 de octubre de 2019.

Artículo 2. Prorrogar hasta el 10 de enero de 2020, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago, que fenece en fechas 29 de noviembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Se aboga la Resolución Normativa de Directorio N° 101900000019 de 20 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101900000026

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 17 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que YPFB mediante nota YPFB-DTRC-403/2019 solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio expresa, mediante la cual se establezcan prórrogas para la presentación y pago de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, para todos los periodos fiscales de la gestión 2020, para YPFB y para las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con YPFB.

Que analizada la solicitud y considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, de conformidad a la normativa específica aplicable al sector. En ese sentido, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2020, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO
Enero	Hasta el 26 de Febrero de 2020
Febrero	Hasta el 23 de Marzo de 2020
Marzo	Hasta el 22 de Abril de 2020
Abril	Hasta el 22 de Mayo de 2020
Mayo	Hasta el 22 de Junio de 2020
Junio	Hasta el 22 de Julio de 2020
Julio	Hasta el 24 de Agosto de 2020
Agosto	Hasta el 22 de Septiembre de 2020
Septiembre	Hasta el 22 de Octubre de 2020
Octubre	Hasta el 23 de Noviembre de 2020
Noviembre	Hasta el 22 de Diciembre de 2020
Diciembre	Hasta el 25 de Enero de 2021

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000004

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 10 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero de 2018, Reglamento para Facilidades de Pago, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de la segunda cuota mensual y siguientes en Facilidades de Pago que se encuentren en curso.

Que mediante RND N° 101900000023 de 28 de noviembre de 2019, la Administración Tributaria prorrogó hasta el 10 de enero de 2020 el plazo para el pago de Facilidades de Pago con vencimiento en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, en virtud a casos de fuerza mayor que imposibilitaron el cumplimiento de esta obligación por parte de los contribuyentes.

Que varios contribuyentes han expuesto ante la Administración Tributaria requerir un plazo adicional para cumplir con el pago de sus Facilidades de Pago.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de enero de 2020 el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago fenecido en fecha 10 de enero de 2020, conforme Resolución Normativa de Directorio N° 101900000023 de 28 de noviembre de 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000005

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 31 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102000000004 de 10 de enero de 2020, la Administración Tributaria prorrogó hasta el 31 de enero de 2020, el plazo para el pago de Facilidades de Pago con vencimiento en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, en virtud a casos de fuerza mayor que imposibilitaron el cumplimiento de esta obligación por parte de los contribuyentes.

Que varios contribuyentes en virtud a dificultades de liquidez, han expuesto ante la Administración Tributaria un plazo adicional para cumplir con el pago de sus Facilidades de Pago, requiriendo la ampliación del plazo señalado en la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000004 así como del vencimiento del mes de enero de 2020.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar impostergablemente hasta el 28 de febrero de 2020, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago fenecido en fecha 31 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000006

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 27 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias considerando el último dígito de NIT.

Que el Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020, establece el diferimiento del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, hasta el 29 de mayo del año en curso, por lo que es necesario prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto a la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios).

Que el parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero de 2018, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago que se encuentren en curso.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15 de 06 de noviembre de 2015, reglamenta la forma de presentación y envío del Formulario F-110 v.3 a través del Módulo Formulario Electrónico F-110 v.3 FACILITO, para contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios para efecto de imputar como pago a cuenta del IUE la alícuota del IVA contenida en facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Que como efecto de la emergencia sanitaria nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, es necesario emitir disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales febrero y marzo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal abril 2020, en función al último dígito de NIT.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 30 de abril del 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago fenecido el 28 febrero de 2020 y el que fenecerá el 31 de marzo del año en curso.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) con vencimiento en marzo de 2020.

Artículo 4.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, con vencimiento en marzo de 2020.

Artículo 5.- Prorrogar hasta el 11 de mayo 2020, el plazo para el cumplimiento de obligaciones formales como envío del Libro de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en normativa específica, con vencimiento en los meses de marzo y abril de 2020.

Artículo 6.- Prorrogar hasta el 11 de mayo de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado del bimestre enero y febrero de 2020.

Artículo 7.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).

Artículo 8.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).

Artículo 9.- Prorrogar hasta el día viernes 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas (Formularios 500, 510 y 501) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a empresas con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios) según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000009

R-0011-01

PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 16 de abril de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias considerando el último dígito de NIT.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0030-15 de 6 de noviembre de 2015, establece la forma, el medio y los plazos para el llenado, envío y presentación del Formulario 110 v.3, de los sujetos pasivos en relación de dependencia del sector Público y Privado.

Que por Resolución Normativa de Directorio N° 102000000006 de 27 de marzo de 2020, se estableció una prórroga para el pago y cumplimiento de obligaciones formales y materiales, de los sujetos pasivos de los impuestos establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que por Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 el Gobierno Central ante la situación de fuerza mayor que vive el país desde el 22 de marzo de 2020 por el COVID-19 ha ampliado la cuarentena total hasta el 30 de abril de 2020, ante esta situación, es necesario emitir disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar excepcionalmente hasta el 20 de junio 2020, la presentación al empleador del FORM-110 v.3 de los Sujetos Pasivos del RC-IVA Dependientes, tanto de instituciones públicas y privadas, por los periodos abril y mayo 2020, conforme a procedimiento establecido.

Artículo 2.- En caso de que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el sujeto pasivo mantenga saldos a favor del fisco por los periodos abril y/o mayo de 2020, estos serán retenidos de su haber correspondiente al mes de junio de 2020, lo que deberá constar en la planilla tributaria consolidada a junio 2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Transacciones, podrán presentar solicitud de Facilidades de Pago a través de la Oficina Virtual, mediante el Formulario 8000, que tendrá vigencia hasta el 29 de mayo de 2020, plazo en el que deberá proceder al pago de la cuota inicial y la presentación de garantías.

La formalización de la solicitud de Facilidades de Pago deberá realizarse hasta el 10 de junio de 2020 en plataforma de Recaudación de la Gerencia de su jurisdicción.

Excepto de lo dispuesto por la situación que vive el país, la Facilidad de Pago se sujetará al procedimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Prorrogar hasta el 12 de junio de 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que fenecerán el 30 de abril y el 29 de mayo del año en curso.

Segunda.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) con vencimientos en marzo y abril de 2020.

Tercera.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, con vencimientos en marzo y abril de 2020.

Cuarta.- Prorrogar hasta el 11 de junio de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado de los bimestres enero y febrero y, marzo y abril de 2020.

Quinta.- Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo de 2020 y la fecha en que culmine la suspensión de actividades públicas y privadas por la cuarentena total nacional.

Sexta.- Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CENOCREF) Ley N° 1886, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo de 2020 y la fecha en que culmine la suspensión de actividades públicas y privadas por la cuarentena total nacional.

Séptima.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 de la RND No 102000000006 de 27 de marzo de 2020, se prorroga el plazo para el envío de la Planilla Tributaria v.2 correspondiente a los periodos abril y mayo 2020 consolidada al mes de junio.

Octava.- Se prorroga hasta el 12 de junio de 2020, el plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e información de Precios de Transferencia, através de los Formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, que realizan actividades con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000010

R-0011-01

PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 08 de mayo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo II del Artículo 71 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que los Agentes de Información tienen la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria, toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios establecidos reglamentariamente.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, dispone que la Administración Tributaria mediante Resolución definirá los agentes de información, la forma y los plazos para el cumplimiento de la obligación de proporcionar información.

Que el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias considerando el último dígito de NIT.

Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2020.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero de 2018, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago que se encuentren en curso.

Que las Resoluciones Normativas de Directorio N° 1019000000023 de 28 de noviembre de 2019, N° 1020000000004 de 10 de enero de 2020, N° 1020000000005 de 31 de enero de 2020, N° 1020000000006 de 27 de marzo de 2020 y N° 1020000000009 de 16 de abril de 2020 establecen la prórroga de vencimiento para Facilidades de Pago.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales febrero, marzo, abril y mayo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal junio 2020, en función al último dígito de NIT.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 los vencimientos para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que fenecerán en fechas 12 de junio de 2020 (que comprende los vencimientos fenecidos en los meses octubre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) y 30 de junio del año en curso.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) de los periodos fiscales comprendidos entre septiembre a diciembre de 2019, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.

Artículo 4.- Prorrogar hasta el 30 de julio de 2020, el plazo para la presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, de los periodos fiscales comprendidos entre enero y abril de 2020, cuyos vencimientos corresponden a los meses de marzo a junio de 2020.

Artículo 5.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CEDEIM), cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Artículo 6.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para el recojo de Títulos Valores (CENOCREF) Ley N° 1886, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 23 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Artículo 7.- Prorrogar la presentación de los Libros de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en norma específica para los periodos fiscales de febrero, marzo, abril y mayo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal junio 2020, en función al último dígito de NIT.

Artículo 8.- Prorrogar hasta el 10 de julio de 2020 el pago de las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado de los bimestres enero a febrero y marzo a abril de 2020.

Artículo 9.- Prorrogar hasta el 22 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondientes al trimestre enero a marzo de 2020.

Artículo 10.- Prorrogar hasta el 20 de julio de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado Contribuyentes Directos (RC-IVA – CD) correspondiente al trimestre enero a marzo de 2020.

Artículo 11.- Prorrogar el plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria, por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019, hasta el mes julio de 2020, en función al último dígito de NIT, manteniéndose incólume el vencimiento para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) conforme prevé el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4198.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Se aclara lo dispuesto en el Artículo 2 y Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000009 de 16 de abril de 2020, señalando que los agentes de retención del RC-IVA dependientes, podrán presentar la planilla tributaria consolidada a junio o de forma separada por los periodos fiscales de abril, mayo y junio, hasta el vencimiento del periodo junio de 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000014

PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 4198

R-0011-01

La Paz, 29 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Supremo N° 4198 de 18 de marzo de 2020, establece el diferimiento del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, hasta el 29 de mayo del año en curso, y asimismo la posibilidad de pagar este impuesto en tres (3) cuotas sin mantenimiento de valor e interés, ni la constitución de garantías como parte de las medidas tributarias temporales establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, por la Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008 de 7 de abril de 2020, reglamenta el Decreto Supremo N° 4198, estableciendo en su Artículo 2 el procedimiento para la formalización de la solicitud de Facilidades de Pago, hasta el 17 de junio de 2020.

Que como efecto de la emergencia sanitaria nacional y su agravamiento por el aumento de casos de personas contagiadas con el COVID-19 en todos los Departamentos del País, sobre todo en las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba, que llevaron a varios municipios a retomar las medidas de Cuarentena Rígida, muchos contribuyentes de las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba, realizaron solicitudes de ampliación del plazo establecido en la RND N° 102000000008 para la formalización de las Facilidades de Pago por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, ante la imposibilidad física de apersonarse a las plataformas de atención al contribuyente.

Que con la finalidad de que los contribuyentes, puedan acceder a las Facilidades de Pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecidas en el Decreto Supremo N° 4198, es necesario emitir una disposición normativa que amplíe el plazo para la formalización de la solicitud y la emisión de la Resolución Administrativa que la resuelva.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en

Prohibida su reproducción o digital sin autorización

aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 17 de julio de 2020, el plazo para la formalización de la solicitud de Facilidades de Pago establecida en el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008.

II. Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para la emisión de la Resolución Administrativa que resuelve la solicitud de Facilidad de Pago, establecida en el Parágrafo III del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008.

III. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el vencimiento para el pago de las cuotas dispuestas en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000008, se mantienen inalterables.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000016

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 10 de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la Gestión Fiscal.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, establece el pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones para el Régimen Tributario Simplificado en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

Que el Decreto Supremo N° 4249 de 28 de mayo de 2020, prorroga el vencimiento para la declaración, determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), por la gestión fiscal 2019, con cierre al 31 de diciembre de 2019, para los contribuyentes categorizados como RESTO.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, establece el levantamiento de la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), disponiendo también la continuidad de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102000000010 de 8 de mayo de 2020, prorrogó el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que ante la subsistencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dictada por el Gobierno Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y considerando las medidas regulatorias adoptadas por las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's en las diferentes jurisdicciones, es necesario establecer acciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo para el pago de las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado conforme al siguiente cronograma:

Bimestre que comprende los meses de:	Hasta el:
Enero y Febrero	10 de septiembre de 2020
Marzo y Abril	10 de septiembre de 2020
Mayo y Junio	10 de noviembre de 2020
Julio y Agosto	10 de noviembre de 2020
Septiembre y Octubre	11 de enero de 2021

Artículo 2.- Prorrogar el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, mediante formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 diciembre de 2019, hasta el mes de agosto de 2020, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) aplicado en impuestos de liquidación periódica mensual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- I. A efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 4249 de 28 de mayo de 2020, los porcentajes no pagados hasta los vencimientos establecidos en el citado Decreto y la diferencia de dichos porcentajes pagados en defecto, deberán ser cancelados con mantenimiento de valor e intereses a la fecha definitiva de pago. A este efecto, se procederá a la reliquidación de la deuda, considerando los montos cancelados como pagos a cuenta que se calcularán conforme lo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492.

II. Los contribuyentes categorizados como RESTO que hubieren determinado, declarado y pagado el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la gestión con cierre al 31 de diciembre de 2019, hasta el 29 de mayo de 2020 y presenten rectificatorias a favor del fisco hasta el 31 de julio de 2020, gozarán de los beneficios establecidos en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4249.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000018

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 29 de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos y que no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la Gestión Fiscal.

Que los Decretos Supremos N° 4196 de 17 de marzo de 2020 y 4199 de 21 de marzo de 2020, declaran emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por el COVID-19, con suspensión de actividades públicas y privadas, ampliado por el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, que determina la Cuarentena Condicionada y Dinámica hasta el 31 de mayo de 2020, que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que con Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, se determina la ampliación de la emergencia sanitaria nacional estableciendo una cuarentena nacional, condicionada y dinámica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por el COVID-19, hasta el 31 de julio del año en curso.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000010 de 08 de mayo de 2020 dispone prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 los vencimientos para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago que fenecerán en fechas 12 de junio de 2020 (que comprende los vencimientos fenecidos en los meses octubre a diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020) y 30 de junio del año en curso.

Que el párrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero de 2018, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago que se encuentren en curso.

Que el número de cuotas diferidas para su pago en julio del año en curso, representan una obligación económica significativa, que aunado al estado actual de la economía de las empresas y del Estado Plurinacional de Bolivia así como del contexto internacional, imposibilitan su cumplimiento, más aún cuando es incierta la recuperación en el corto plazo, poniendo en riesgo la generación de empleo e ingreso para las familias, por lo que es necesario establecer prórrogas para el pago de las obligaciones de los contribuyentes que tienen Facilidades de Pago.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago, que fenecerán en fecha 31 de julio de 2020 y el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago prorrogadas mediante el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000010 de 08 de mayo de 2020.

Artículo 2.- A efectos del Artículo precedente, a partir del mes de agosto 2020 se reinicia el pago mensual de las cuotas prorrogadas, comenzando por la cuota prorrogada más antigua hasta la conclusión progresiva y mensual del Plan de Facilidad de Pago, no correspondiendo la acumulación de cuotas en un solo mes.

En el caso de las facilidades de pago con la modalidad a primer requerimiento, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá renovar o presentar nueva garantía, considerando los 90 días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota de la Facilidad de Pago solicitada, conforme establece

el Inciso e) numeral 3 del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero 2018.

Ante la falta de renovación de la Boleta de Garantía a primer requerimiento antes de los 5 días hábiles de su vencimiento, se procederá al inicio de la ejecución de la garantía y de la obligación tributaria.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 30 de octubre de 2020, el plazo para la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, Declaración Jurada del IUE (F-500) y Estudio de Precios de Transferencia (F-605 y F-601, según corresponda), que requieran ser presentados por los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE, con cierre de actividades al 31 de marzo de 2020. Excepto para Empresas Petroleras, que se mantiene incólume en sujeción al D.S. 4298 de 24 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se faculta de manera excepcional a las Gerencias Operativas a nivel nacional del Servicio de Impuestos Nacionales, modificar, únicamente, a efectos de cumplimiento de lo mencionado en el primer párrafo del Artículo 2, mediante Resolución Administrativa Complementaria el plazo para Facilidades de Pago, sin perjuicio del número de cuotas concedidas en la Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000020

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y ENVÍO DIGITAL DE ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE POTOSÍ

La Paz, 19 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la Gestión Fiscal.

Que el Decreto Supremo N° 4249 de 28 de mayo de 2020, prorroga el vencimiento para la declaración, determinación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), por la gestión fiscal 2019, con cierre al 31 de diciembre de 2019, para los contribuyentes categorizados como RESTO.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102000000016 de 10 de julio de 2020, el Servicio de Impuestos Nacionales prorrogó el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, hasta el mes de agosto de 2020, en función al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) aplicado en impuestos de liquidación periódica mensual.

Que ante la subsistencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dictada por el Gobierno Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19), considerando las medidas regulatorias adoptadas por las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's y como efecto del Decreto Municipal 16/2020 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí que declara encapsulamiento social en el Municipio de Potosí; es necesario establecer acciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 24 de agosto de 2020, el plazo para la presentación física y envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria e Información de Precios de Transferencia, mediante formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión al 31 diciembre de 2019, de los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí, con Números de Identificación Tributaria (NIT) terminados en los dígitos cero (0), uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8) respectivamente.

Artículo 2.- Sin perjuicio de la prórroga concedida mediante Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020 que se mantiene incólume; se prorrogan hasta el 24 de agosto de 2020, los vencimientos para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias producidos entre el 13 al 21 de agosto de 2020, para los contribuyentes registrados en la jurisdicción de la Gerencia Distrital Potosí.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000033

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE FACTURAS DE COMPRAS Y VENTAS PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL SISTEMA INTEGRADO ESPECIAL DE TRANSICIÓN PARA EMPRENDEDORES AL RÉGIMEN GENERAL (SIETE-RG)

La Paz, 20 de noviembre de 2020

Nota del Editor: La RND N° 102000000036 de 15/12/2020 en su Artículo Único, abrogó la presente resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme el inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Servicio de Impuestos Nacionales tiene como atribución dictar normas reglamentarias a efectos de la aplicación de las disposiciones en materia tributaria.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000021 de 20 de agosto de 2020 reglamentó los procedimientos y requisitos para la aplicación del Capítulo II del Decreto Supremo N° 4298 “Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG)”.

Que en vigencia de la normativa señalada, es necesario otorgar un plazo apropiado a los contribuyentes inscritos en el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General-SIETE-RG para el registro de sus facturas de compras y ventas a través del aplicativo “Mis Facturas”, a objeto de que el Servicio de Impuestos Nacionales pueda ajustar los procesos de capacitación necesarios para un correcto cumplimiento de dicha obligación.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Prorrogar hasta el 22 de marzo de 2021, el plazo para el registro de facturas de compras y ventas a través del aplicativo “MIS FACTURAS” de los periodos bimestrales: “septiembre - octubre 2020” y “noviembre - diciembre 2020”, para los contribuyentes inscritos en el Sistema Integrado Especial de Transición para Emprendedores al Régimen General (SIETE-RG).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10200000034

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 30 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000001 de 16 de enero de 2018, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago que se encuentren en curso.

Que el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020, establece una prórroga de oficio hasta el treinta (30) de noviembre para el pago del 25% del IUE para empresas industriales, incluidas las constructoras categorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales como industriales, del impuesto declarado y determinado de la gestión cerrada al 31 de marzo de 2020.

Que debido a ajustes técnicos de fuerza mayor en el sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, es necesario prorrogar el cumplimiento de obligaciones tributarias que requieren el uso de estos medios informáticos, con vencimiento al 30 de noviembre de 2020.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el 7 de diciembre de 2020, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de Facilidades de Pago que fenece el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar hasta el 7 de diciembre de 2020 el vencimiento para el pago del IUE para las empresas industriales, que hasta el 30 de noviembre de 2020 debían cubrir el veinticinco por ciento (25%) del impuesto declarado y determinado de la gestión cerrada al 31 de marzo de 2020, conforme dispone el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4298 de 24 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3.- Prorrogar hasta el 7 de diciembre de 2020 el vencimiento de otras obligaciones tributarias con vencimiento acaecido los días treinta (30) de noviembre, uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de diciembre de 2020, que requieran el uso de sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Nacionales para su cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000040

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las empresas petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que YPFB mediante nota YPFB-DTRC-0315/2020 solicita la emisión de una Resolución Normativa de Directorio expresa, mediante la cual se prorroguen los plazos de vencimiento de presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos, para todos los periodos fiscales de la gestión 2021, para YPFB y las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes con esta entidad.

Que analizada la solicitud, considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que refiere YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, de conformidad a la normativa específica aplicable al sector, se determina prorrogar el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2021, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de La Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero	Hasta el 22 de febrero del 2021
Febrero	Hasta el 22 de marzo del 2021
Marzo	Hasta el 22 de abril del 2021
Abril	Hasta el 24 de mayo del 2021
Mayo	Hasta el 22 de junio del 2021
Junio	Hasta el 22 de julio del 2021
Julio	Hasta el 23 de agosto del 2021
Agosto	Hasta el 22 de septiembre del 2021

Septiembre	Hasta el 22 de octubre del 2021
Octubre	Hasta el 22 de noviembre del 2021
Noviembre	Hasta el 22 de diciembre del 2021
Diciembre	Hasta el 24 de enero del 2022

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000043

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DISPUESTA POR LA RND N° 102000000023

La Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que los Artículos 7 y 8 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000023 de 26 de agosto de 2020, establecen que los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables deben modificar sus Actividades Económicas principal y/o secundaria registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital y proceder a la reposición del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital y el Documento de exhibición NIT, con los Códigos Subclase – SIN, proceso que deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2020, a través de la Oficina Virtual o en las Plataformas de Recaudación y Empadronamiento.

Que ante la gran afluencia de contribuyentes que se apersonan a las Plataformas de Atención al Contribuyente, es necesario establecer una prórroga para la reposición del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital y el Documento de exhibición NIT, con los Códigos Subclase – SIN hasta el 26 de febrero de 2021, a efecto de evitar aglomeraciones y precautelar la salud de las personas, ante el riesgo de contagio del COVID-19.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - I. Prorrogar hasta el 26 de febrero de 2021, el plazo para la modificación de Actividades Económicas principal y/o secundaria y reposición del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital y el Documento de Exhibición NIT, con los Códigos Subclase – SIN.

II. Se amplía hasta el 26 de febrero de 2021, la vigencia del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital y el Documento de Exhibición NIT con los códigos CIU/SIN, que no hubieran sido reemplazados conforme establecen los Artículos 7 y 8 de la RND N° 102000000023.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000002

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 17 de febrero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que diversos problemas técnicos han afectado la calidad y estabilidad de los servicios de internet de los proveedores a nivel internacional, determinando la necesidad de prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y otras obligaciones tributarias con vencimiento en los días 17 y 18 de febrero de 2021.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar hasta el día viernes 19 de febrero de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal enero de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen con los dígitos 0, 1, 2, 3, 4 y 5.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000006

R-0011-01

“PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”

La Paz, 27 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, reglamenta el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que en atención a solicitudes presentadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación y/o envío de la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión fiscal al 31 diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000009

R-0011—01

“PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2021”

La Paz, 27 de julio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, reglamenta el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que en atención a solicitudes presentadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación y/o envío de la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único. - Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión fiscal al 31 marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 1021000000014

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 20 de septiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir nomas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a eventuales intermitencias presentadas el día lunes 20 de septiembre de 2021, en el sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, resultado del mantenimiento en equipos de almacenamiento, es necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos, así como el cumplimiento de otras obligaciones tributarias con vencimiento el día veinte (20) de septiembre de 2021.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 21 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal agosto de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos 5, 6 y 7.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 1021000000015

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 21 de septiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a intermitencias en la página web que dificultan el acceso al sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, resultado del mantenimiento en equipos de almacenamiento, es necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos, así como el cumplimiento de otras obligaciones tributarias cuyos plazos se ven afectados.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. – I. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal agosto de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

II. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021 el vencimiento para la presentación y pago de los formularios 630 y 185 correspondiente al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con vencimiento al 20 de septiembre de 2021.

III. Prorrogar hasta el día lunes 27 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de los Formularios 110 V.4 correspondiente al periodo fiscal septiembre de 2021, que deben ser presentados por los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia a su empleador.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000022

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 18 de noviembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a degradaciones del servicio de internet y enrutamiento de tráfico, que generaron cortes temporales en las aplicaciones productivas responsables de recibir las transacciones, se ve la necesidad de prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos, así como el cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los contribuyentes cuyos plazos pudieran verse afectados.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 22 de noviembre de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras

obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal octubre de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminan en los dígitos 5 y 6.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102100000028

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 21 de diciembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de producción, comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor, respecto al volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios de conformidad a la normativa específica aplicable al sector, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2022, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero	Hasta el 22 de Febrero de 2022
Febrero	Hasta el 22 de Marzo de 2022
Marzo	Hasta el 22 de Abril de 2022
Abril	Hasta el 23 de Mayo de 2022
Mayo	Hasta el 22 de Junio de 2022
Junio	Hasta el 22 de Julio de 2022
Julio	Hasta el 22 de Agosto de 2022
Agosto	Hasta el 22 de Septiembre de 2022
Septiembre	Hasta el 24 de Octubre de 2022
Octubre	Hasta el 22 de Noviembre de 2022
Noviembre	Hasta el 22 de Diciembre de 2022
Diciembre	Hasta el 24 de Enero de 2023

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000002

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 07 de enero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio.

Que mediante RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV), sin embargo habiéndose presentado intermitencias en el servicio del sistema y velando por el oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias y permitir la adaptación al nuevo sistema, es necesario establecer una prórroga para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el día martes 25 de enero de 2022, el plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el Registro de Compras y Ventas IVA, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal diciembre de 2021.

II. Prorrogar hasta el día lunes 31 de enero de 2022, el plazo dispuesto en el párrafo I del Artículo 48 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, para modificar la información reportada del periodo fiscal diciembre 2021, en el “Registro de Compras y Ventas”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000003

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 8 de febrero de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del “Registro de Compras y Ventas” (RCV).

Que en virtud a las solicitudes de diversos sectores de contribuyentes y velando por el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el vencimiento del plazo para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas” del periodo fiscal enero de 2022, para la adaptación al nuevo sistema.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el día miércoles 23 de febrero de 2022, el plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal enero de 2022, manteniéndose incólume el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas.

II. Prorrogar hasta el día viernes 25 de febrero de 2022, el plazo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 48 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, para modificar la información reportada del periodo fiscal enero de 2022, en el “Registro de Compras y Ventas”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 4 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, con el siguiente texto:

“II. La cantidad de Documentos Fiscales a ser otorgados a nuevos contribuyentes en su primera solicitud de autorización, será de máximo quinientas (500) facturas por actividad económica y sucursal para la categoría Resto de Contribuyentes y un mil quinientas (1500) Facturas por actividad económica y sucursal para las categorías GRACO y PRICO.”

Segunda.- Se incorpora como último párrafo del Parágrafo I del Artículo 36 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el siguiente texto:

“En el caso de suministro de productos sujetos a normativa nacional específica que regule el proceso desde su elaboración, fabricación o importación, distribución, hasta su venta y comercialización, se admitirá un plazo de sesenta (60) meses para la emisión de la Nota de Crédito – Débito, computables a partir de la emisión del Documento Fiscal, previa solicitud justificada a través de la opción SIAT habilitada en la página web www.impuestos.gob.bo o nota dirigida a la Gerencia Distrital o GRACO de la jurisdicción del solicitante.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000004

R-0011-01

**PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS**

La Paz, 17 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102000000029 de 27 de octubre de 2020, “Pago de Impuestos vía SIGEP/SIN”, el Servicio de Impuestos Nacionales establece el procedimiento para el pago de obligaciones tributarias vía Sistema de Gestión Pública (SIGEP), por medio de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con alcance sobre todas las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas que tengan implementado el módulo de Pago Electrónico a través del SIGEP y presenten sus Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago a través de la Oficina Virtual.

Que debido a inconvenientes técnicos presentados en los sistemas informáticos: SIGEP, RUPE y MERCADO VIRTUAL del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es necesario prorrogar el plazo para la declaración y pago de obligaciones tributarias de las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas con terminación de NIT con el dígito 4, alcanzadas por la RND N° 102000000029.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 18 de marzo de 2022, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del periodo fiscal febrero 2022, de las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas alcanzadas por la RND N° 1020000000029 de 27 de octubre de 2020, cuyo Número de Identificación Tributaria termine en el dígito 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000006

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 8 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del “Registro de Compras y Ventas” (RCV).

Que debido a inconvenientes originados por limitaciones de acceso a internet y cambio de equipos vinculados a los servicios orientados al contribuyente y velando por el oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias, es necesario establecer una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades Conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - I. Prorrogar hasta el día miércoles 13 de abril de 2022, el plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA” para todos los contribuyentes obligados al mismo, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2022.

II. Prorrogar hasta el día jueves 14 de abril de 2022, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de obligaciones tributarias y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias con excepción del “Registro de Compras y Ventas IVA”, del periodo fiscal marzo 2022, de los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en el dígito 0.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000007

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 13 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del “Registro de Compras y Ventas”.

Que debido a contingencias suscitadas en la infraestructura tecnológica de la Administración Tributaria, velando por el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, es necesario establecer una prórroga para el registro o confirmación en el “Registro de Compras y Ventas”.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el día lunes 18 de abril de 2022, el plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas” para todos los contribuyentes obligados al mismo, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2022.

II. Prorrogar hasta el día lunes 25 de abril de 2022, el plazo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 48 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, para modificar la información reportada del periodo fiscal marzo de 2022, en el “Registro de Compras y Ventas”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000008

R-0011-01

“PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”

La Paz, 22 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, establece el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que en atención a solicitudes de prórroga presentadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para la ampliación del plazo de presentación de Estados Financieros físicos y digitales y/o envío de la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2022, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2021.

II. Se mantiene incólume el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000009

R-0011 - 01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 09 de mayo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria tiene facultad específica para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del “Registro de Compras y Ventas” (RCV).

Que en virtud a las solicitudes de diversos sectores de contribuyentes y velando por el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el vencimiento del plazo para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas” del periodo fiscal abril de 2022.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 12 de mayo de 2022, el plazo de vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas” (RCV), correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal abril de 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000018

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 02 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 12 de septiembre de 2022, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a

las operaciones realizadas en el periodo fiscal agosto de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día viernes 9 de septiembre de 2022 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000021

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 29 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, establece que es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del “Registro de Compras y Ventas”.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 11 de octubre de 2022, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente

a las operaciones realizadas en el periodo fiscal septiembre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA” para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4, que en aplicación al Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 2492 recae en fecha lunes 10 de octubre de 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10220000023

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 04 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, establece que es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10210000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 10 de noviembre de 2022, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10210000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal octubre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día miércoles 9 de noviembre de 2022 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000026

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 05 de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 12 de diciembre de 2022, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal noviembre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día viernes 9 de diciembre de 2022 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000030

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 22 de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios de conformidad a la normativa específica aplicable al sector, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2023, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero/2023	Hasta el 22 de febrero del 2023
Febrero/2023	Hasta el 22 de marzo del 2023
Marzo/2023	Hasta el 24 de abril del 2023
Abril/2023	Hasta el 22 de mayo del 2023
Mayo/2023	Hasta el 22 de junio del 2023
Junio/2023	Hasta el 24 de julio del 2023
Julio/2023	Hasta el 22 de agosto del 2023
Agosto/2023	Hasta el 22 de septiembre del 2023
Septiembre/2023	Hasta el 23 de octubre del 2023
Octubre/2023	Hasta el 22 de noviembre del 2023
Noviembre/2023	Hasta el 22 de diciembre del 2023
Diciembre/2023	Hasta el 23 de enero del 2024

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10230000001

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 04 de enero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 10 de enero de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal diciembre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día lunes 9 de enero de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000005

R-0011-01

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 510

La Paz, 31 de enero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4850 de 28 de diciembre de 2022, establece que las personas naturales que ejercen profesiones u oficios en forma libre o independiente alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), realizarán el cierre de la gestión fiscal 2022 al 31 de diciembre de 2022, debiendo declarar y pagar este impuesto hasta el 31 de enero de 2023.

Que analizadas las solicitudes presentadas por Colegios de Profesionales del país en sentido de prorrogar el plazo para la declaración y pago del IUE dispuesto por el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4850, se ve por necesario prorrogar el plazo para la declaración y pago del IUE Formulario 510 Contribuyentes que Ejercen Profesiones Liberales u Oficios correspondiente a la Gestión 2022 a efectos de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los citados contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 17 de febrero de 2023, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, correspondiente a la gestión con cierre al 31 de diciembre del 2022, de los contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios que liquidan este impuesto mediante el Formulario 510.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000006

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 07 de febrero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 10 de febrero de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal enero de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día jueves 9 de febrero de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000008

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 06 de marzo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 10 de marzo de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal febrero de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día jueves 9 de marzo de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000012

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 06 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 11 de abril de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de

Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día lunes 10 de abril de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4, en aplicación del Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 2492.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000014

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

La Paz, 27 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la RND N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, establece el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que en atención a solicitudes de prórroga presentadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para la ampliación del plazo de presentación de Estados Financieros físicos y digitales y/o envío de la información requerida mediante RND N° 101800000004, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución

Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2023, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022.

II. Se mantiene incólume el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000015

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 03 de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. - Prorrogar hasta el día miércoles 10 de mayo de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal abril de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día martes 09 de mayo de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000017

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 02 de junio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 12 de junio de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de

Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal mayo de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día viernes 09 de junio de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000021

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 04 de julio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 11 de julio de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de

Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal junio de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día lunes 10 de julio de 2023 para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4, en aplicación del Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 2492.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000025

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 02 de agosto de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día jueves 10 de agosto de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal julio de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día miércoles 09 de agosto de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000029

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 04 de septiembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 12 de septiembre de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o

confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal agosto de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día lunes 11 de septiembre de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4, en aplicación del Numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 2492.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000030

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VÍA SIGEP

La Paz, 13 de Septiembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102000000029 de 27 de octubre de 2020, “Pago de Impuestos vía SIGEP/SIN”, el Servicio de Impuestos Nacionales establece el procedimiento para el pago de obligaciones tributarias vía Sistema de Gestión Pública (SIGEP), por medio de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con alcance sobre todas las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas que tengan implementado el módulo de Pago Electrónico a través del SIGEP y presenten sus Declaraciones Juradas y/o Boletas de Pago a través de la Oficina Virtual.

Que debido a problemas temporales de interoperabilidad entre el sistema informático del SIGEP y del Servicio de Impuestos Nacionales, es necesario prorrogar el plazo para la declaración y pago de obligaciones tributarias de las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas alcanzadas por la RND N° 102000000029 de 27 de octubre de 2020.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día lunes 18 de septiembre de 2023, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del periodo fiscal agosto 2023, de las Entidades Públicas y/o Empresas Públicas alcanzadas por la RND N° 102000000029 de 27 de octubre de 2020, cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos 0, 1 y 2.

Se mantiene incólume el vencimiento de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen en los dígitos: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000032

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 04 de octubre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada ley, es facultad de la Administración Tributaria conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto al registro o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, se ve por conveniente disgregar el plazo establecido a través de una prórroga.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día martes 10 de octubre de 2023, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el

periodo fiscal septiembre de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 5, 6, 7, 8 y 9.

Se mantiene incólume el vencimiento del día lunes 09 de octubre de 2023, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en los dígitos 0, 1, 2, 3 y 4.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000033

R-0011-01

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) - GESTIÓN 2022

La Paz, 30 de octubre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) mediante sus Asociaciones y Federaciones, han solicitado la ampliación del plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias correspondientes a dicho régimen.

Que a efectos de apoyar la producción agropecuaria y la comercialización de la producción de alimentos para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, se hace necesario ampliar el plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa

de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2023, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas, pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad (RAU) correspondientes a la gestión 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000039

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 22 de diciembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las

empresas petroleras prestadoras de servicios de conformidad a la normativa específica aplicable al sector, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2024, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero/2024	Hasta el 22 de febrero del 2024
Febrero/2024	Hasta el 22 de marzo del 2024
Marzo/2024	Hasta el 22 de abril del 2024
Abril/2024	Hasta el 22 de mayo del 2024
Mayo/2024	Hasta el 24 de junio del 2024
Junio/2024	Hasta el 22 de julio del 2024
Julio/2024	Hasta el 22 de agosto del 2024
Agosto/2024	Hasta el 23 de septiembre del 2024
Septiembre/2024	Hasta el 22 de octubre del 2024

Octubre/2024	Hasta el 22 de noviembre del 2024
Noviembre/2024	Hasta el 23 de diciembre del 2024
Diciembre/2024	Hasta el 23 de enero del 2025

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000006

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, PAGO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RC IVA CONTRIBUYENTES DIRECTOS

La Paz, 19 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) crea el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA) que se aplica sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21531 Reglamento del RC IVA, establece el procedimiento, condiciones y plazos a efecto de la liquidación del citado impuesto para las personas naturales independientes y sucesiones indivisas.

Que conforme el Artículo 2 y Parágrafo I del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021 modificado por el Decreto Supremo N° 4760 de 13 de julio de 2022, todas las entidades del nivel central del Estado, tienen la obligación de prestar apoyo en las actividades de planificación, organización, ejecución y difusión del “Censo de Población y Vivienda - 2024”.

Que como parte de la logística de organización del “Censo de Población y Vivienda - 2024”, se requiere ampliar el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes directos del RC IVA, correspondiente al trimestre que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 29 de enero de 2024, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 610, pago del impuesto y cumplimiento de Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyentes Directos (RC IVA – CD), correspondiente al trimestre que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000007

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

La Paz, 04 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido a problemas en la infraestructura de comunicación del Servicio de Impuestos Nacionales, suscitados el día lunes 4 de marzo de 2024, no ha sido posible procesar la presentación de los Formularios para el cumplimiento del Impuesto a las Transacciones Financieras con vencimiento en la citada fecha, siendo necesario ampliar este plazo precautelando el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 8 de marzo de 2024, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y demás obligaciones impositivas, por el Impuesto a las Transacciones Financieras, cuyos vencimientos se produjeron el 4 de marzo de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000011

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

La Paz, 19 de Abril de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, establece el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que en atención a solicitudes presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación y/o envío de la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015 y Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2024, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2023.

II. Se mantiene incólume el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000016

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2024

La Paz, 26 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la RND N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, establece el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Que en atención a solicitudes presentadas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación y/o envío de la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018 y RND N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución

Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 30 de agosto de 2024, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2024.

II. Se mantiene incólume el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000017

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 31 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102200000017 de 29 de julio 2022, establece las fechas de vencimiento hasta el último día hábil de cada mes para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago.

Que para la implementación de sistemas de la Administración Tributaria y el mantenimiento de su Infraestructura Tecnológica, se ve la necesidad de prorrogar el pago de cuotas de planes de facilidades de pago, que fenece en fecha 31 de julio de 2024.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 07 de agosto de 2024, el vencimiento para el pago de cuotas de planes de facilidades de pago, que fenece en fecha 31 de julio de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000018

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN POR CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE HOTELERÍA U HOSPEDAJE Y DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

La Paz, 31 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000030 de 04 de noviembre de 2020, establece el plazo para la presentación de la información de Servicios de Hotelería u Hospedaje.

Que el Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000027 de 01 de octubre de 2020, establece la forma y plazos de envío de la información para los sujetos alcanzados por el Artículo 2 de la citada Resolución.

Que para la implementación de sistemas de la Administración Tributaria y el mantenimiento de su Infraestructura Tecnológica, se ve la necesidad de prorrogar el plazo para el envío de información por contribuyentes que realizan la actividad de Hotelería u Hospedaje y de Construcción de Proyectos Inmobiliarios.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011- 02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 07 de agosto de 2024, el plazo para el envío de la información de servicios de Hotelería u Hospedaje correspondiente al tercer bimestre de la gestión 2024 (mayo-junio del 2024).

II. Prorrogar hasta el 07 de agosto de 2024, los plazos para el envío de información establecidos en el Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102000000027 de 01 de octubre de 2020, cuyos vencimientos fenecen el último día hábil del mes de julio de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10240000026

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – BERMEJO

La Paz, 18 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que debido al corte de energía eléctrica suscitado en toda la ciudad de Bermejo el día 18 de octubre de 2024, los sujetos pasivos y terceros responsables de esta jurisdicción se encuentran impedidos de realizar la presentación de declaraciones juradas y cumplimiento de otros deberes formales, así como el pago de impuestos en las Entidades Financieras; en ese sentido a fin de resguardar sus derechos es necesario prorrogar el cumplimiento de las obligaciones para los sujetos pasivos y terceros responsables con vencimiento en los días 18, 21 y 22 de octubre de 2024.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 25 de octubre de 2024 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y/o pago de impuestos, cumplimiento de deberes formales y de otras obligaciones tributarias del periodo fiscal septiembre, así como del periodo trimestral julio, agosto y septiembre 2024, con vencimiento en los días 18, 21 y 22 de octubre del 2024, de los sujetos pasivos de la jurisdicción de Bermejo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000032

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608

La Paz, 12 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que a efecto de brindar un plazo mayor de adecuación al nuevo sistema, es necesario disponer la ampliación para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y la respectiva Planilla Tributaria, así como para la presentación y/o declaración del Formulario 110.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2024, el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y Planilla Tributaria, correspondientes al periodo noviembre de 2024.

II. Prorrogar hasta el 26 de diciembre de 2024, el plazo para la presentación y/o declaración del Formulario 110 para los sujetos pasivos del RC-IVA dependientes, correspondiente al periodo diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000033

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 19 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y la imposibilidad técnica que tiene YPFB como productor de conocer con precisión el volumen de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios de conformidad a la normativa específica aplicable al sector, se hace necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y

pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2025, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme el siguiente cronograma:

Periodo Fiscal	Vencimiento
Enero/2025	Hasta el 24 de febrero del 2025
Febrero/2025	Hasta el 24 de marzo del 2025
Marzo/2025	Hasta el 22 de abril del 2025
Abril/2025	Hasta el 22 de mayo del 2025
Mayo/2025	Hasta el 23 de junio del 2025
Junio/2025	Hasta el 22 de julio del 2025
Julio/2025	Hasta el 22 de agosto del 2025
Agosto/2025	Hasta el 22 de septiembre del 2025
Septiembre/2025	Hasta el 22 de octubre del 2025
Octubre/2025	Hasta el 24 de noviembre del 2025
Noviembre/2025	Hasta el 22 de diciembre del 2025
Diciembre/2025	Hasta el 23 de enero del 2026

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102400000039

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608

La Paz, 27 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102400000032 de 12 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y Planilla Tributaria, correspondientes al periodo noviembre de 2024.

Que a efecto de brindar un plazo mayor de adecuación al nuevo sistema, es necesario disponer la ampliación para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y la respectiva Planilla Tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y la Planilla Tributaria del periodo noviembre de 2024, hasta las fechas de vencimiento establecidas para el periodo diciembre de 2024, de acuerdo a la terminación del NIT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000003

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 10 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que mediante RND N° 102400000020 de 21 de agosto de 2024, se dispuso la presentación del Formulario 112 RC-IVA de Cooperativas de Servicios de Transporte.

Que en atención a las intermitencias en la disponibilidad de las aplicaciones productivas encargadas de recibir las transacciones, resulta necesario ampliar el plazo para la presentación del Registro de Compras y Ventas (RCV) y del Formulario 112 RC-IVA Cooperativas de Servicios de Transporte, con el propósito de asegurar que los contribuyentes que pudieran haberse visto afectados por dichas intermitencias puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 13 de enero de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal diciembre de 2024.

II. Prorrogar hasta el 13 de enero de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la RND N° 102400000020 para la presentación y/o declaración del Formulario 112, correspondiente al periodo fiscal diciembre de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000004

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL FORMULARIO 608

La Paz, 13 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102400000039 de 27 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y Planilla Tributaria, correspondientes al periodo noviembre de 2024.

Que con el propósito de facilitar una adaptación eficiente al nuevo sistema y garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera correcta, se considera necesario extender el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada correspondiente al Formulario 608 y la respectiva Planilla Tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada Formulario 608 y la Planilla Tributaria de los periodos noviembre y diciembre de 2024 hasta las fechas de vencimiento establecidas para el periodo enero de 2025, conforme a la terminación del NIT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000007

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 11 de Febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV).

Que el Parágrafo III de la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102400000021 de 20 de septiembre de 2024, señala que el envío de la información de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondiente a la Gestión 2024, deberá realizarse consolidando la información anual de los periodos de enero a diciembre, independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal que corresponda, de acuerdo a cronograma según terminación del NIT.

Que se han identificado problemas de enrutamiento en la red de determinados proveedores de servicios de internet (ISP), afectando la conectividad de los contribuyentes y usuarios de los sistemas del Servicio de Impuestos Nacionales, que impidieron el acceso oportuno a las plataformas digitales para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 12 de febrero de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal enero de 2025.

II. Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2025, el plazo de vencimiento para los contribuyentes cuyo número de NIT finaliza en los dígitos 0 al 9, para el envío de la información de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondiente a la Gestión 2024, establecido en el Parágrafo III de la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102400000021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000011

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN

La Paz, 31 de Marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102400000021 de 20 de septiembre de 2024, modificada por la RND N° 102400000030 de 6 de noviembre de 2024, se dispuso reglamentar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), así como la forma, medios y plazos para el registro y envío de la información concerniente a las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago.

Que en atención a solicitudes presentadas por los sujetos pasivos, quienes requieren una prórroga para la presentación y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 23 de abril de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo enero de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000012

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 09 de abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N°102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas, y el plazo para la anulación de documentos fiscales en las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea.

Que en atención a imprevistos en el hardware que afectaron el normal funcionamiento del SIAT, es necesario ampliar el plazo para la presentación del Registro de Compras y Ventas, así como el plazo para la anulación de facturas y reversión de las mismas, con el propósito de asegurar que los contribuyentes que pudieran haberse visto afectados por dichos imprevistos puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 11 de abril de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 11 de abril de 2025, el plazo de vencimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 38 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para efectuar la anulación de documentos fiscales y/o reversión de dicha anulación, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal marzo de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000015

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

LaPaz, 15 de Abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, establece el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento

Que mediante RND N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018 y sus modificaciones, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó la forma, medios y plazos para la presentación física y digitalizada a la Administración Tributaria de los Estados Financieros, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Memoria Anual, de los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Que la RND N° 102400000040 de 27 de diciembre de 2024, modificó el Inciso a) del primer párrafo y segundo párrafo, del Parágrafo I del Artículo 7 de la RND N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018.

Que la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000005 de 15 de enero de 2025, establece que los Sujetos Pasivos de impuestos de carácter nacional, constituidos como personas jurídicas que realizan actividades gravadas en territorio nacional, deben actualizar sus datos con la información de sus beneficiarios finales hasta el 29 de abril de 2025.

Que en atención a solicitudes presentadas por los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación y/o envío de la información requerida mediante RND N° 10-0008-15 de 30 de abril de 2015, RND N° 101800000004 de 02 de marzo de 2018 y RND N° 102400000040 de 27 de diciembre de 2024, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Se prorroga hasta el 30 de mayo de 2025, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), concierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024.

II. Se mantiene incólume el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se prorroga hasta el 30 de mayo de 2025, el plazo para registro del beneficiario final, previsto en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000005 de 15 de enero de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000020

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 28 de abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV), y el plazo para la anulación de documentos fiscales en las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea.

Que en el marco del proceso de modernización y mejora continua de sus sistemas informáticos, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) viene implementando la integración de diversos módulos al SIAT en Línea, con el objetivo de optimizar la gestión tributaria y facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes. En este contexto, y considerando que dicha integración conlleva adecuaciones técnicas y operativas para asegurar el correcto funcionamiento del sistema, resulta necesario prorrogar el vencimiento para la presentación del Registro de Compras y Ventas, así como el plazo para la anulación de facturas y reversión de las mismas, correspondiente al período fiscal abril de 2025, a fin de garantizar una transición eficiente al nuevo entorno tecnológico y prevenir posibles contingencias

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 12 de mayo de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011, para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal abril de 2025.

II. Prorrogar hasta el 12 de mayo de 2025, el plazo de vencimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 38 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 para efectuar la anulación de documentos fiscales y/o reversión de dicha anulación, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal abril de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000021

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

LaPaz, 30 de abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la Gestión Fiscal. Asimismo, dispone la fecha de cierre de gestión según el tipo de actividad.

Que en atención a las solicitudes presentadas por los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en sentido de prorrogar el plazo para la presentación de la declaración y pago del IUE, con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2024, se hace necesario de manera excepcional establecer una prórroga para facilitar el pago y cumplimiento de dichas obligaciones tributarias por parte de los Sujetos Pasivos y/o Terceros Responsables.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar de manera excepcional hasta el 16 de mayo de 2025, el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000022

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN

LaPaz, 30 de abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la citada Ley, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102400000021 de 20 de septiembre de 2024, modificada por la RND N° 102400000030 de 6 de noviembre de 2024, se dispuso reglamentar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), así como la forma, medios y plazos para el registro y envío de la información concerniente a las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago.

Que en atención a solicitudes presentadas por los sujetos pasivos, quienes requieren una prórroga para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, se hace necesario otorgar una prórroga a efecto de coadyuvar al cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 20 de mayo de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo febrero de 2025

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000023

R-0011-01

ENTRADA EN VIGENCIA DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL SIAT EN LÍNEA

La Paz, 02 de mayo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102200000022 de 29 de septiembre de 2022 modificada por la Disposición Adicional Segunda de la RND N° 102300000007 de 3 de marzo de 2023, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) implementó el Sistema Integrado de la Administración Tributaria en Línea (SIAT en Línea) como el conjunto de subsistemas, aplicativos, módulos y servicios en red, diseñados para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Asimismo, dispuso la integración progresiva de las opciones de la Oficina Virtual, así como de otras funcionalidades.

Que mediante RND N° 102500000021 de 30 de abril de 2025, el SIN prorrogó hasta el 16 de mayo de 2025, con carácter excepcional el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2024.

Que habiéndose ampliado el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del IUE mediante RND N° 102500000021, es preciso ponderar la plena disponibilidad del sistema a efecto de que los contribuyentes puedan declarar y pagar correctamente sus obligaciones tributarias, por lo que se ve necesario modificar la entrada en vigencia de las nuevas funcionalidades del SIAT en Línea, establecidas en la RND N° 102500000013 de 11 de abril de 2025 - Tratamiento de Decimales en el SIAT en Línea, RND N° 102500000014 de 11 de abril de 2025 - Reglamento para la Presentación de Declaraciones Juradas Rectificadoras, RND N° 102500000016 de 16 de abril de 2025 - Declaraciones Juradas en Formato Electrónico SIAT en Línea, RND N° 102500000017 de 16 de abril de 2025 - Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), RND N° 102500000018 de 22 de abril de 2025 - Clasificador de Actividades Económicas del Registro Nacional de Contribuyentes del SIN y RND N° 102500000019 de 23 de abril de 2025 - Reglamento para Facilidades de Pago.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente

Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar de 5 de mayo de 2025 a 2 de junio de 2025, la fecha para entrada en vigencia de las Resoluciones Normativas de Directorio N° 102500000013, N° 102500000014, N° 102500000016, N° 102500000017, N° 102500000018 y N° 102500000019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000024

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 27 de mayo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que en atención a solicitudes de los contribuyentes y considerando las adecuaciones técnicas y operativas al sistema, producto de la integración de nuevos módulos al SIAT en Línea, es necesario prorrogar el plazo para la presentación física y digital de obligaciones tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024, la declaración de las transacciones que deben ser respaldadas con documento de pago correspondientes al mes de marzo de 2025 y el plazo para registro del beneficiario final, a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 20 de junio de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo fiscal marzo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 20 de junio de 2025, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024.

III. Prorrogar hasta el 20 de junio de 2025, el plazo para registro del beneficiario final, previsto en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000005 de 15 de enero de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000025

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS (RCV)

La Paz, 02 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, se dispuso el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales a través del Registro de Compras y Ventas (RCV), y el plazo para la anulación de documentos fiscales en las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea.

Que en el marco de la RND N° 102200000022 de 29 de septiembre de 2022, el Servicio de Impuestos Nacionales viene implementando nuevos módulos al SIAT en Línea, proceso que requiere la realización de adecuaciones técnicas y operativas, por lo que a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo para la presentación del RCV y la anulación de facturas emitidas en modalidades en línea, así como la reversión de dicha anulación, correspondientes al periodo fiscal mayo de 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 12 de junio de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la RND N° 102100000011, para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal mayo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 12 de junio de 2025, el plazo de vencimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 38 de la RND N° 102100000011 para efectuar la anulación de documentos fiscales y/o reversión de dicha anulación, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal mayo de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10250000026

R-0011-01

“PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

La Paz, 03 de Junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas de oficio.

Que en el marco de la Resolución Normativa de Directorio N° 10220000022 de 29 de septiembre de 2022, el Servicio de Impuestos Nacionales viene implementando nuevos módulos al SIAT en Línea, proceso que requiere la realización de adecuaciones técnicas y operativas, por lo que a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

PORTANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferida por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, cuyo vencimiento está sujeto a la terminación del NIT, conforme la siguiente distribución :

TERMINACIÓN DEL NIT	PLAZO DE VENCIMIENTO
0, 1	17 de junio de 2025
2, 3	18 de junio de 2025
4, 5	20 de junio de 2025
6, 7	23 de junio de 2025
8, 9	24 de junio de 2025

II. Prorrogar hasta el 6 de junio de 2025, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuyo vencimiento se produjo el 3 de junio de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000028

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 12 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas.

Que conforme la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000024 de 27 de mayo de 2025 se prorrogaron los plazos para el registro de documentos de pago correspondientes al periodo fiscal marzo de 2025, envío de Estados Financieros y otros deberes formales del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondientes a Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del citado impuesto, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024, así como el plazo para el registro del Beneficiario Final. Asimismo, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102500000025 de 02 de junio de 2025 se prorrogó el plazo para el registro o confirmación del Registro de Compras y Ventas (RCV), así como la anulación y reversión de anulaciones de facturas, correspondiente a operaciones del periodo fiscal mayo de 2025.

Que en cumplimiento de la Resolución Normativa de Directorio N° 102200000022 de 29 de septiembre de 2022, el Servicio de Impuestos Nacionales viene realizando la implementación progresiva de nuevos subsistemas y módulos interconectados en la plataforma SIAT en Línea, proceso que demanda adecuaciones técnicas y operativas continuas a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; en ese marco y, ante solicitudes efectuadas por los distintos Colegios de Profesionales del Área Económico y Financiero, es necesario prorrogar los plazos de vencimiento establecidos en las RND citadas precedentemente, así como el vencimiento para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo fiscal abril de 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de

Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- I. Prorrogar hasta el 16 de junio de 2025, el plazo de vencimiento establecido en la RND N° 102100000011, para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el “Registro de Compras y Ventas”, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal mayo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 16 de junio de 2025, el plazo de vencimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 38 de la RND N° 102100000011 para efectuar la anulación de documentos fiscales y/o reversión de dicha anulación, correspondiente a las operaciones realizadas en el periodo fiscal mayo de 2025.

Artículo 2.- I. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024.

II. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, el plazo para registro del beneficiario final, previsto en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000005 de 15 de enero de 2025.

Artículo 3.- I. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo fiscal marzo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 23 julio de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo fiscal abril de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000029

R-0011-01

“PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

La Paz, 17 de Junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que conforme la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000026 de 03 de junio de 2025 se prorrogaron los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, así como el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), con vencimiento al 3 de junio de 2025.

Que en el marco de la Resolución Normativa de Directorio N° 102200000022 de 29 de septiembre de 2022, el Servicio de Impuestos Nacionales viene implementando nuevos módulos al SIAT en Línea, proceso de integración que requiere un trabajo adicional de ajustes de sincronización, que han permitido una mejora gradual del rendimiento del sistema, no obstante a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, cuyo vencimiento está sujeto a la terminación del NIT, conforme la siguiente distribución:

TERMINACIÓN DEL NIT	PLAZO DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	20 de junio de 2025
4 y 5	23 de junio de 2025
6 y 7	24 de junio de 2025
8 y 9	25 de junio de 2025

II. Prorrogar hasta el 20 de junio de 2025, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), con vencimiento al 17 de junio de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000030

R-0011-01

“PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

La Paz, 26 de Junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resoluciones Normativas de Directorio (RND) N° 102500000026 de 03 de junio de 2025 y la RND N° 102500000029 de 17 de junio de 2025, el Servicio de Impuestos Nacionales prorrogó el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, estableciendo nuevas fechas de acuerdo a la terminación del NIT.

Que ante solicitudes planteadas por los contribuyentes a efecto de proporcionar una ampliación por el periodo de implementación de las nuevas funcionalidades del SIAT en Línea y de los resultados del monitoreo constante al funcionamiento de la plataforma, se determina la necesidad de establecer una prórroga para el vencimiento de los plazos para presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos, a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

PORTANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2025, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, de los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en el dígito 6, 7, 8 y 9.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000031

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 30 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas.

Que conforme Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000024 de 27 de mayo de 2025 y Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000028 de 12 de junio de 2025, se prorrogaron los plazos para el envío de Estados Financieros y otros deberes formales del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondientes a Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del citado impuesto, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024, así como el plazo para el registro del Beneficiario Final.

Que habiendo la Administración Tributaria recibido diversas solicitudes en sentido de conceder un plazo adicional para preparar la información requerida mediante RND N° 101800000004 de 2 de marzo de 2018 y RND N° 102500000005 de 15 de enero de 2025 y, en atención a la implementación reciente de nuevas funcionalidades en el SIAT en línea, se ve procedente otorgar una ampliación para el envío de Estados Financieros y otros deberes formales del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondientes a Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del citado impuesto, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024 y registro del Beneficiario Final.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 21 de julio de 2025, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024.

II. Prorrogar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para registro del Beneficiario Final, previsto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000005 de 15 de enero de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000032

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE – CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31/03/2025 Y PARA EL ENVÍO DEL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACIÓN – PERIODO MAYO 2025

La Paz, 25 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede conceder prórrogas.

Que en atención a solicitudes de los contribuyentes por las cuales piden una prórroga de obligaciones tributarias para preparar la información requerida mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 101800000004 de 2 de marzo de 2018 y Resolución Normativa de Directorio N° 102400000021 de 20 de septiembre de 2024, se hace necesario prorrogar el plazo para la presentación física y digital de obligaciones tributarias del IUE para contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025 y de la declaración de las transacciones que deben ser respaldadas con documento de pago correspondientes al mes de mayo de 2025, a efecto de garantizar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 29 de agosto de 2025, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoria Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025.

II. Prorrogar hasta el 20 de agosto de 2025 el plazo de vencimiento establecido en el Artículo 7 de la RND N° 102400000021, para el envío y/o declaración de las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago correspondientes al periodo mayo de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000033

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DDJJ Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2025

La Paz, 30 de julio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la gestión fiscal. Asimismo, dispone la fecha de cierre de gestión según el tipo de actividad.

Que en atención a las solicitudes de prórroga presentadas por los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para la presentación de la declaración y pago del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025, se hace necesario de manera excepcional establecer una prórroga para facilitar el pago y cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar de manera excepcional hasta el 08 de agosto de 2025, el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000034

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2025

La Paz, 04 de agosto de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder prórrogas.

Que el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la gestión fiscal. Asimismo, dispone la fecha de cierre de gestión según el tipo de actividad.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102500000033 de 30 de Julio de 2025, se prorrogó hasta el 08 de agosto de 2025, el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025.

Que en atención a las solicitudes de prórroga presentadas por los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para la presentación de la declaración y pago del IUE con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025, se hace necesario establecer una prórroga para facilitar el pago y cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 18 de agosto de 2025, el plazo para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, correspondiente a contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000035

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IVA PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 22 de agosto de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102400000033 de 19 de diciembre de 2024, se prorrogaron los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, de acuerdo a cronograma establecido para los vencimientos de la gestión 2025.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación, se han venido realizando ajustes en los Formularios de liquidación de los citados contribuyentes, razón por la cual se hace necesario ampliar la prórroga para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA del periodo fiscal de julio 2025, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 29 de agosto de 2025, el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA del periodo fiscal julio de 2025, del contribuyente Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000037

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IVA PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 19 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102400000033 de 19 de diciembre de 2024, se prorrogaron los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, de acuerdo a cronograma establecido para los vencimientos de la gestión 2025.

Que considerando la naturaleza de los Contratos de Operación y los ajustes en los Formularios de liquidación de los cita dos contribuyentes, a fin de garantizar el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias, se hace necesario ampliar la prórroga para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado – IVA del periodo fiscal agosto 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 29 de septiembre de 2025, el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA del periodo fiscal agosto 2025, del contribuyente Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y de las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000039

R-0011-01

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024

La Paz, 10 de Octubre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y, como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado a través de sus Asociaciones y Federaciones, solicitaron a la Administración Tributaria la ampliación del plazo para la presentación y pago correspondiente al Régimen Agropecuario Unificado, en consideración a lo solicitado, a efecto que los sujetos pasivos o terceros responsables del citado Régimen puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las mismas.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso

de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 28 de noviembre de 2025, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000042

R-0011-01

PRÓRROGA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA RND N° 102500000018

La Paz, 22 de octubre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio.

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000018 de 22 de abril de 2025, Clasificador de Actividades Económicas del Registro Nacional de Contribuyentes del SIN, dispone que los Sujetos Pasivos del Impuesto al Valor Agregado deberán actualizar hasta el 31 de octubre de 2025, la homologación de productos en sus sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), a efecto de la autorización para generación de Documentos Fiscales de conformidad al Inciso a) del Artículo 11 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021.

Que ante solicitudes por parte de los contribuyentes, para ampliar el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018 de 22 de abril de 2025, se ha visto pertinente prorrogar el plazo para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de los Sujetos Pasivos del Impuesto al Valor Agregado.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 27 de febrero de 2026, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018 de 22 de abril de 2025, para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000044

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – MUNICIPIO DE SAMAIPATA

La Paz, 18 de noviembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que mediante Ley Municipal N° 13/2025 el Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata emitió declaratoria de desastre en esta jurisdicción debido a las intensas lluvias que provocaron el desborde de las cabeceras principales de los ríos Piraí y Achira, dejando daños severos en viviendas, puentes, iglesias y zonas rurales, motivo por el cual se hace necesario prorrogar las fechas de presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de Obligaciones Tributarias de los Sujetos Pasivos y Terceros Responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 28 de noviembre de 2025 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal octubre 2025, de los contribuyentes pertenecientes al Municipio de Samaipata.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000045

R-0011-01

“PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

La Paz, 20 de Noviembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que habiéndose producido un corte en el suministro de energía eléctrica la mañana del día jueves 20 de noviembre de 2025, que afectó temporalmente la operación de servidores y sistemas de almacenamiento (SAN) y consecuentemente la continuidad operativa y la prestación de los servicios tecnológicos institucionales, es necesario asumir las acciones correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en condiciones óptimas de accesibilidad.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 24 de noviembre de 2025 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal octubre 2025, de los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria finaliza en los dígitos 7 y 8.

II. Prorrogar el plazo que vence el 20 de noviembre de 2025 para la presentación del Formulario 110 de los Sujetos Pasivos del RC IVA en relación de dependencia, hasta el 24 de noviembre del año en curso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000046

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024

La Paz, 27 de noviembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, será el 31 de octubre de cada año.

Que el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y, como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102500000039 de 10 de octubre de 2025, el Servicio de Impuestos Nacionales dispuso ampliar hasta el 28 de noviembre del año en curso el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), así como para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

Que los Sujetos Pasivos del Régimen Agropecuario Unificado a través de sus Asociaciones y Federaciones, solicitaron a la Administración Tributaria la ampliación del plazo para la presentación y pago correspondiente al Régimen Agropecuario Unificado, así como para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU; en consideración a lo solicitado, a efecto que los sujetos pasivos o terceros responsables del citado Régimen puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer una prórroga para el cumplimiento de las mismas.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), y para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000048

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 18 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, aprueba el “Reglamento para la Liquidación de Regalías y la Participación al TGN por la Producción de Hidrocarburos”, el cual describe a detalle los plazos considerados en cada etapa de consolidación de precios y cantidades comercializadas de gas natural, hidrocarburos producidos, petróleo, GLP en los mercados internos y externos, que son revisados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) para la liquidación de Regalías y la participación al TGN.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la

emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, considerando que YPFB ha expuesto la naturaleza de los Contratos de Operación y la normativa específica del sector, justificando su imposibilidad técnica de conocer de manera oportuna y precisa los volúmenes de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, lo cual incide en la presentación oportuna de las Declaraciones Juradas y en la correcta determinación y pago de los impuestos correspondientes, resulta necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2026, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de estos contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

Período Fiscal	Vencimiento
Enero/2026	Hasta el 23 de febrero del 2026
Febrero/2026	Hasta el 23 de marzo del 2026
Marzo/2026	Hasta el 22 de abril del 2026
Abril/2026	Hasta el 22 de mayo del 2026
Mayo/2026	Hasta el 22 de junio del 2026
Junio/2026	Hasta el 22 de julio del 2026
Julio/2026	Hasta el 24 de agosto del 2026

Agosto/2026	Hasta el 22 de septiembre del 2026
Septiembre/2026	Hasta el 22 de octubre del 2026
Octubre/2026	Hasta el 23 de noviembre del 2026
Noviembre/2026	Hasta el 22 de diciembre del 2026
Diciembre/2026	Hasta el 25 de enero del 2027

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000053

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2024

La Paz, 30 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, establece que el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se pagará en forma anual, en una sola cuota, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a establecer la forma, el plazo y lugares para la liquidación y pago de este tributo.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece que el vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, será el 31 de octubre de cada año.

Que, el Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022 de 28 de septiembre de 2018, establece el plazo para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, el cual tendrá como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que actualiza la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado y, como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000039 de 10 de octubre de 2025, el Servicio de Impuestos Nacionales dispuso ampliar hasta el 28 de noviembre de 2025 el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), así como para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024, posteriormente, mediante la RND N° 102500000046 de 27 de noviembre de 2025, se amplió nuevamente dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, en

atención a las necesidades operativas y administrativas de los contribuyentes comprendidos en el citado régimen.

Que, en atención a nuevas solicitudes de los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado, formuladas a través de sus Asociaciones y Federaciones y considerando la concurrencia de factores externos, entre ellos, condiciones climatológicas adversas que dificultaron el oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta necesario otorgar una prórroga para la presentación de las Declaraciones Juradas, el pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024, a fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

Que, conforme establece el Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 2166, y el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, está autorizado para suscribir la presente Resolución Normativa de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones normativas precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de enero de 2026, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas, el pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10260000004

R-0011-01

PRÓRROGA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA RND N° 102500000018 SOBRE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL RNC

La Paz, 23 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio.

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000018 de 22 de abril de 2025, Clasificador de Actividades Económicas del Registro Nacional de Contribuyentes del SIN, dispone que los Sujetos Pasivos del Impuesto al Valor Agregado deberán actualizar hasta el 31 de octubre de 2025, la homologación de productos en sus sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), a efecto de la autorización para generación de Documentos Fiscales de conformidad al Inciso a) del Artículo 11 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021.

Que, mediante RND N° 102500000042, de 22 de octubre de 2025, se establece una prórroga de la Disposición Transitoria Única de la norma antes citada, hasta el 27 de febrero de 2026.

Que, ante solicitudes por parte de los contribuyentes, para ampliar el plazo establecido en el Artículo Único de la RND N° 102500000042, que ampliaba el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018 de 22 de abril de 2025, se ha visto pertinente prorrogar el plazo para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de los Sujetos Pasivos del Impuesto al Valor Agregado.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2026, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018, de 22 de abril de 2025, prorrogado por la RND N° 102500000042, de 22 de octubre de 2025, para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000008

R-0011 -O1

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 24 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000016, de 16 de abril de 2025, implementó el formato electrónico para la presentación de las Declaraciones Juradas mediante el Sistema Integrado de la Administración Tributaria en Línea (SIAT en Línea).

Que, mediante RND N° 102500000048, de 18 de diciembre de 2025, se prorrogaron los plazos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020269020 y a las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal en el marco de la Ley N° 3058, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, de acuerdo a cronograma establecido para los vencimientos de la gestión 2026.

Que, debido a interrupciones temporales en las aplicaciones productivas de los servicios e intermitencias en la página web que dificultaron el acceso al sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), resultado del mantenimiento en los equipos de almacenamiento, es necesario prorrogar el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos que pudieron ser afectados.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

Artículo Único. – I. Prorrogar hasta el día viernes 27 de marzo de 2026, el plazo de vencimiento para la presentación y pago de Declaraciones Juradas del periodo fiscal febrero 2026, para los contribuyentes cuyo NIT termina en los dígitos 8 y 9.

II. Prorrogar hasta el día viernes 27 de marzo de 2026 el plazo de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos del periodo fiscal febrero 2026, del contribuyente Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y de las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal, en el marco de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000009

R-0011-01

PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS (IGF) – GESTIÓN 2025

La Paz, 24 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, la Ley N° 1357, de 28 de diciembre de 2020, crea el Impuesto a las Grandes Fortunas – IGF, aplicable a la fortuna de las personas naturales; norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 4436, de 30 de diciembre de 2020.

Que, el Parágrafo I del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4436, establece que los contribuyentes con residencia en el territorio nacional deberán declarar y pagar el impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de marzo siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, el cual se configura al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 9 del citado Decreto Supremo, establece que los contribuyentes no residentes en el territorio nacional deberán declarar y pagar el impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, el cual se configura al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Administración Tributaria se encuentra enfocada a garantizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, prevenir contingencias derivadas de errores u omisiones en la declaración y coadyuvar a una gestión tributaria más eficiente, sin afectar la recaudación fiscal ni el principio de seguridad jurídica.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en atención a las solicitudes formuladas por los contribuyentes del IGF, resulta técnicamente pertinente prorrogar el

plazo establecido para la declaración y pago del mismo, considerando la complejidad que implica la adecuada determinación de la base imponible; a cuyo efecto, se justifica la pertinencia de otorgar un plazo adicional razonable que permita su correcta liquidación.

Que, conforme establece el Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 2166, y el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales, está autorizado para suscribir la presente Resolución Normativa de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones normativas precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 30 de abril de 2026, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 022 y el pago de la obligación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas, aplicable a los sujetos pasivos con residencia en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiente a la gestión 2025.

II. Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2026, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Formulario 023 y el pago de la obligación tributaria del Impuesto a las Grandes Fortunas, aplicable a los sujetos pasivos no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiente a la gestión 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000011

R-0011-01

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS DEL RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA)

La Paz, 07 de abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala: *“La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos”*.

Que, el Numeral 7 del Artículo 66, de la precitada Ley, indica que la Administración Tributaria puede conceder fundadamente prórrogas.

Que, la Ley N° 1355, de 28 de diciembre de 2020, establece el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), contenido en las facturas de compra en el mercado interno, de aplicación sobre las personas naturales que soporten el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en sus compras o adquisiciones y que tengan un ingreso promedio mensual igual o menor a los Bs9.000.- (Nueve Mil 00/100 Bolivianos).

Que, los Artículos 4 y 5 de la citada Ley N° 1355, señalan que las personas naturales alcanzadas por esta Ley, para acceder al beneficio del reintegro, deberán habilitarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) como beneficiarios de este Régimen, entidad que computará todas las facturas de compra, emitidas por medios tecnológicos a nombre y documento de identidad de la persona natural, para su reintegro del IVA.

Que, los Artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 4435, de 30 de diciembre de 2020, “Reglamento al Régimen de Reintegro en Efectivo del IVA”, establecen las condiciones para la habilitación de beneficiarios, así como la actualización de este registro.

Que, la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102000000044, de 31 de diciembre de 2020, estableció el procedimiento para la habilitación de los beneficiarios del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA) y el Registro de Facturas de compra en el mercado interno.

Que, debido a ajustes y mejoras en el sistema de esta Administración Tributaria, se presentaron interrupciones temporales en los aplicativos, provocando intermitencias en el servicio, por lo que,

es necesario prorrogar el plazo para la presentación de formularios por parte de los beneficiarios del Re-IVA, que se encuentren habilitados ante el SIN bajo la Modalidad Previo Registro de Facturas y Envío al SIN.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2646, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el día viernes 10 de abril de 2026, el plazo para la presentación de formularios del Régimen de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado Re-IVA, correspondiente al periodo marzo 2026, para beneficiarios que se encuentran habilitados ante el Servicio de Impuestos Nacionales bajo la Modalidad Previo Registro de Facturas y Envío al SIN.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000015

R-0011

“PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA FORMULARIO 501”

La Paz, 08 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme lo dispuesto en el Parágrafo III del Artículo 53 y Numeral 7 del Artículo 66, ambos del CTB, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28988, de 29 de diciembre de 2006, establece el importe para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para aquellas personas naturales que prestan servicios de transporte interdepartamental de pasajeros o carga, afiliados o no a líneas sindicales y que tengan registrado a su nombre hasta dos (2) vehículos automotores con una antigüedad igual o mayor a los seis (6) años.

Que, el Decreto Supremo N° 29745, de 15 de octubre de 2008, tiene por objeto sustituir el importe de pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE sólo para las personas naturales que prestan el servicio de transporte interdepartamental de carga, de acuerdo a la capacidad de carga y arrastre de sus vehículos automotores.

Que, debido a interrupciones temporales en las aplicaciones del SIAT en Línea, ocasionadas por mejoras en el sistema que afectaron la presentación y el pago de las Declaraciones Juradas del transporte interdepartamental de pasajeros y carga, es necesario ampliar el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada del IUE (Formulario 501) correspondiente a la gestión 2025, para personas naturales alcanzadas por el Decreto Supremo N° 28988, que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02

de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar de manera excepcional hasta el día viernes 15 de mayo de 2026, el plazo para la presentación y pago de la Declaración Jurada (Formulario 501) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), correspondiente a la gestión 2025, para personas naturales alcanzadas por el Decreto Supremo N° 28988, de 29 de diciembre de 2006, que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000017

R-0011-01

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 27 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Numeral 7 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio.

Que, la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102600000004, de 23 de febrero de 2026, dispuso prorrogar hasta el 29 de mayo de 2026, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018, de 22 de abril de 2025, prorrogado por la RND N° 102500000042, de 22 de octubre de 2025, para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la RND N° 102600000014, de 16 de abril de 2026, prorrogó hasta el 29 de mayo de 2026, el envío digitalizado de los Estados Financieros, la Memoria Anual, el Estudio de Precios de Transferencia y el F-601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2025.

Que, en mérito a las solicitudes presentadas a través de las distintas Gerencias Distritales y GRACO a nivel nacional, mediante las cuales se requiere la ampliación del plazo previsto para la actualización de Actividades Económicas, esta Administración Tributaria ha identificado la necesidad de otorgar un plazo adicional que permita a los sujetos pasivos efectuar de manera adecuada la homologación de productos en sus sistemas de facturación con las actividades económicas registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes.

Que, asimismo, considerando la necesidad de facilitar el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones tributarias formales, corresponde ampliar la prórroga establecida en la Disposición Adicional Segunda de la RND N° 102600000014, de 16 de abril de 2026, a efectos de brindar a

los contribuyentes el tiempo necesario para la remisión digitalizada de los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Estudio de Precios de Transferencia, medida que coadyuvará al cumplimiento efectivo de dichas obligaciones, evitando contingencias.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones normativas precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2026, el plazo establecido en el Artículo Único de la RND N° 102600000004, de 23 de febrero de 2026, para la homologación de productos en los sistemas de facturación con las actividades económicas del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Artículo 2.- Ampliar la prórroga establecida en la Disposición Adicional Segunda de la RND N° 102600000014, de 16 de abril de 2026, hasta el 30 de junio de 2026, para el envío digitalizado de los Estados Financieros, la Memoria Anual, el Estudio de Precios de Transferencia y el F-601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000018

R-0011-01

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 29 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 7 del Artículo 66, del CTB, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000019, de 23 de abril de 2025, Reglamento para Facilidades de Pago, establece el vencimiento para el pago de las cuotas hasta el último día hábil de cada mes.

Que, ante la entrada en vigencia de la Ley N° 1733, de Alivio Tributario, de 27 de mayo de 2026, y considerando la necesidad de efectuar las adecuaciones operativas, tecnológicas e informáticas en los sistemas de la Administración Tributaria para la efectiva implementación de las disposiciones contenidas en dicha Ley, corresponde prorrogar el vencimiento para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuyo plazo fenece el 29 de mayo de 2026.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2026, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago de la cuota mensual correspondiente al mes de mayo de 2026.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000023

R-0011-01

PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 29 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la CPE, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 7 del Artículo 66, del CTB, la Administración Tributaria puede disponer fundadamente prórrogas para el pago de tributos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000019, de 23 de abril de 2025, Reglamento para Facilidades de Pago, establece el vencimiento para el pago de las cuotas hasta el último día hábil de cada mes.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102600000018, de 29 de mayo de 2026, esta Administración Tributaria prorrogó hasta el 30 de junio de 2026, el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago de la cuota mensual correspondiente al mes de mayo de 2026.

Que, los bloqueos de carreteras y paros del sector de transporte registrados en distintas regiones del país, han afectado el normal desarrollo de las actividades económicas, productivas, comerciales y de servicios, situación que ha limitado la capacidad de los contribuyentes para cumplir oportunamente con el pago de las cuotas mensuales correspondientes a las Facilidades de Pago otorgadas por esta Administración Tributaria; consecuentemente, ante estas circunstancias es necesario prorrogar hasta el 10 de julio de 2026 el vencimiento para el pago de las cuotas mensuales de Facilidades de Pago correspondientes a los meses de mayo y junio de 2026.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Prorrogar hasta el 10 de julio de 2026 el vencimiento para el pago de Facilidades de Pago de las cuotas mensuales correspondientes a los meses de mayo y junio de 2026.

II. Los contribuyentes que tengan Facilidades de Pago constituidas con Garantía a Primer Requerimiento y cuya última cuota mensual programada es junio/2026, deben renovar la vigencia de la misma, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Fdo. Presidente Ejecutivo
Servicio de Impuestos Nacionales

Publicación del Servicio de Impuestos Nacionales,
realizada por la Gerencia de Servicio al Contribuyente y Cultura
Tributaria.

Servicio de Impuestos Nacionales
Dirección: Av. José Aguirre Achá s/n, Los Pinos, Zona Sur
Teléfonos:
Número Piloto: 591 – 2 – 2606060
Línea Gratuita 800 10 3444
www.impuestos.gob.bo

La Paz - Bolivia



IMPUESTOS NACIONALES



NUESTROS SERVICIOS

COMUNÍCATE



800-10-3444
Línea Gratuita



ASISTENCIA EN LÍNEA
www.impuestos.gob.bo



CHAT EN LÍNEA
www.impuestos.gob.bo



PLATAFORMAS SAC
A nivel nacional



Únete al **Canal de Whatsapp** del **Servicio de Impuestos Nacionales**



Acceso a **Información Tributaria DIGITAL**

INFÓRMATE



- Buzón Tributario
- Facturador Móvil
- Formulario 110
- Formulario 111



informaciontributaria@impuestos.gob.bo



- Servicio de Impuestos Nacionales
- Cultura Tributaria Bolivia



- Servicio de Impuestos Nacionales
- Cultura Tributaria Bolivia



- Sinbolivia
- culturatributariabolivia



Texto informativo, para fines legales dirigirse a las disposiciones legales oficiales.